



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.099

Salta, lunes 29 de diciembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 912 del 22/12/2025 – M.E.C.C.y T. – APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN. SR. GASTÓN OSVALDO TIZÓN.	9
N° 913 del 23/12/2025 – M.G.J. – DESIGNA A LA DRA. MÓNICA LEILA ALBERTO, EN CARÁCTER TEMPORARIO EN EL EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	10
N° 915 del 26/12/2025 – M.E.y S.P. – APRUEBA LAS CONDICIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA LLEVAR A CABO LA REFINANCIACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA OTORGADA. (VER ANEXO)	11

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 553 del 22/12/2025 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. MILTON OMAR BEJARANO CON VIGENCIA AL 29 DE ABRIL DE 2.024 Y HASTA EL 09 DE ENERO DE 2.025 COMO GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL "SAN FRANCISCO SOLANO" DE EL GALPÓN	12
N° 554 del 22/12/2025 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. MILTON OMAR BEJARANO CON VIGENCIA AL 10 DE ENERO DE 2.025 COMO GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL "SAN FRANCISCO SOLANO" DE EL GALPÓN	13
N° 555 del 22/12/2025 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA FUNCIÓN DE GERENTE GENERAL DEL DR. GABRIEL ALEJANDRO MONTIEL CON VIGENCIA AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2.024. HOSPITAL "DR. ELÍAS ANNA" DE COLONIA SANTA ROSA	14
N° 556 del 22/12/2025 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA FUNCIÓN DE GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL DR. ROLANDO MARCELO JUÁREZ. DESIGNA EN EL MISMO CARGO AL DR. GABRIEL ALEJANDRO MONTIEL CON VIGENCIA AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2.024. HOSPITAL DE LA UNIÓN	15
N° 557 del 22/12/2025 – M.E.C.C.y T. – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 248/25. RECTIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO 1°. SRA. GISELA GABRIELA MARAS.	16
N° 558 del 22/12/2025 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. ANDREA GUAYMÁS LESCANO. (VER ANEXO)	16
N° 559 del 22/12/2025 – M.S. – DESIGNA A PERSONAL DOCENTE PARA LA COBERTURA DE ESPACIOS CURRICULARES: "CURSO DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL POLICIAL" – AÑO 2025. (VER ANEXO)	17
N° 560 del 23/12/2025 – M.S.P. – DESIGNA AL DR. GERMAN HORACIO BURGOS, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO.	18
N° 562 del 23/12/2025 – C.ADM.GOB. – APRUEBA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN. (VER ANEXO)	19

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 912 D del 16/12/2025 – M.S. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL AGENTE RODRIGO SEBASTIÁN ESPÍNDOLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	20
N° 913 D del 18/12/2025 – M.E.y S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. VICTOR DARIO EGUREN. BENEFICIO JUBILATORIO	21
N° 914 D del 22/12/2025 – M.S. – DISPONE LA BAJA POR RENUNCIA DEL CABO GUSTAVO NICOLÁS VALENCIA. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA	22
N° 915 D del 22/12/2025 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. VICTOR SAVINO GONSALEZ. BENEFICIO JUBILATORIO	24
N° 916 D del 22/12/2025 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LIC. CAROLINA PAOLUCCI	24
N° 917 D del 22/12/2025 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LIC. LIDIA DEL VALLE CORREJIDOR. BENEFICIO JUBILATORIO	25
N° 918 D del 22/12/2025 – M.S.P. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA LIC. MARIA ROSA TOLEDO.	26

BENEFICIO JUBILATORIO

RESOLUCIONES

N° 2060 DEL 26/12/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS– DA POR CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO PROVINCIAL N° 3652/10, EL QUE MANTENDRÁ SU VIGENCIA POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS A CONTAR DESDE EL PERÍODO 01/2026 (VER ANEXO)	27
N° 543 DEL 11/12/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE– RESTABLECE LA VIGENCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN AMT N° 613/24, CON SALVEDADES	74
N° 544 DEL 11/12/2025 –AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – RESTABLECE LA VIGENCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN AMT N° 612/24, CON SALVEDADES	77
N° 23851 DEL 19/12/2025 – MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – LLAMA A CONCURSO CERRADO INTERNO PARA CUBRIR UN CARGO DE PLANTA PERMANENTE CATEGORÍA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ESTAMENTO PROFESIONALES Y TÉCNICOS, PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN EL ÁMBITO DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO	80

ACORDADAS

N° 14550 –CORTE DE JUSTICIA DE SALTA –MODIFICA EL ART. 10 DEL ANEXO DE LA ACORDADA 14321	81
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 14/2025	82
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 15/2025	83
SC–HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 119–0399 LPU25	84
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108–0271–LPU25 – ADJUDICACIÓN	84

ADJUDICACIONES SIMPLES

FISCALÍA DE ESTADO N° 07/2025 – ADJUDICACIÓN	85
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2–0434–ASI25 – ADJUDICACIÓN	85
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2–1446–ASI25 – ADJUDICACIÓN	86

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27730/25 – ADJUDICACIÓN	86
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27731/25 – ADJUDICACIÓN	87
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27745/25 – ADJUDICACIÓN	87
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27747/25 – ADJUDICACIÓN	88
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27748/25 – ADJUDICACIÓN	88
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27749/25 – ADJUDICACIÓN	88
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27750/25 – ADJUDICACIÓN	89
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27751/25 – ADJUDICACIÓN	89
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27753/25 – ADJUDICACIÓN	90
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2–0893–CAB25 – ADJUDICACIÓN	90
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2–0700–CAB25 – ADJUDICACIÓN	91
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2–0687–CAB25 – ADJUDICACIÓN	91
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2–0927–CAB25 – ADJUDICACIÓN	92

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°0090034–86692/2014–0 – DPTO.CERRILLOS	92
SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–59054/2022–0– RIO ARENALES	93
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N°0090034–132836/2025–0 Y 1– RIO ARENALES – DPTO.ROSARIO DE LERMA	94
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
SOLSTICIO 4 – EXPTE. N° 23631	96
MONEDITA II – EXPTE. N° 224.163/2019	96
SUCESORIOS	
REYNOSO, ARGENTINA – EXPTE. N° 641450/18	97
ALVAREZ, ROSA ELADIA – EXPTE. N° 924400/25	97
SALAS, LUCINDA – EXPTE. N° EXP 790323/22	98
CARDOZO, REINA ISABEL – EXPTE. N° 6392/23	98
GEREZ, RAMON IRENEO; GERES, LUCINDA DELICIA; JEREZ, ROQUE CRISTIN; GERES, CAYETANO; JEREZ, MILAGRO – EXPTE. N° EXP 887082/24	98
CALPANCHAY, CLETO – EXPTE. N° 938981/25	99
ZARATE, FELIPE SANTIAGO; CVJETKOVIC, SARA – EXPTE. N° 721880/20	99
LESSER, ESTEBAN SAMUEL; SANSUSTE, VIRGINIA ELENA – EXPTE. N° EXP 904060/25	100
GALARZA, MARIANO – EXPTE. N° EXP 937316/25	100
NIEVA, LUCRECIA SOFIA – EXPTE. N° 938452/25	101
REMATES JUDICIALES	
POR MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE – JUICIO EXPTE. N° 50778/22	101
POSESIONES VEINTEAÑALES	
LEYES, MANUEL ANGEL C/ ESPELTA, EMILIO – EXPTE. N° 834441/23	102
EDICTOS DE QUIEBRAS	
MATORRAS, GABRIELA ESTHER – EXPTE. N° EXP 804390/23 – DISTRIBUCIÓN FINAL	102
PEREYRA, GONZALO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 950200/25 – COMPLEMENTARIO	103
CAYO, CRISTIAN ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 803385/23 – DISTRIBUCIÓN FINAL	103
SUMBAY, LUIS ALFREDO – EXPTE. N° EXP 780865/22 – DISTRIBUCIÓN FINAL	104
MENE, NANCY ROSANA – EXPTE. N° EXP 945851/25 – COMPLEMENTARIO	104
HUMANO, ANA VALERIA – EXPTE. N° EXP 950124/25	105
BAUTISTA, BALBINA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 949635/25	106
FIGUEROA ISASMENDI, RICARDO ADOLFO – EXPTE. N° 945401/25 – COMPLEMENTARIO	106
GUTIERREZ, PATRICIO MAXIMILIANO – EXPTE. N° EXP 949959/25 – COMPLEMENTARIO	107
BOVARINES, JULISSA NELIANA – EXPTE. N° EXP 950196/25 – COMPLEMENTARIO	108

VERA, ANDRES MARCELO – EXPTE. N° EXP 949866/25	108
GARNICA, JUAN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 949859/25	109
CORDOBA, VILMA GENOVEVA – EXPTE. N° EXP 948645/25	110
CAMINOS S.A. – EXPTE. N° 159123/6 – DISTRIBUCIÓN FINAL	110
ARJONA, CARLOS FEDERICO – EXPTE. N° EXP 949040/25 – COMPLEMENTARIO	111
SERAPIO, EMANUEL LISANDRO – EXPTE. N° EXP 947613/25 – COMPLEMENTARIO	111
SERRUDO, JOANA JANET – EXPTE. N° EXP 949035/25 – COMPLEMENTARIO	112
LOPEZ, MARCO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 948400/25 – COMPLEMENTARIO	113
VEGA ARGANARAZ, GABRIEL OSCAR – EXPTE. N° EXP 949591/25	114
RIOS, MATIAS IGNACIO – EXPTE. N° EXP 949292/25 – COMPLEMENTARIO	114
CASTELLANOS, NELVA NELLY – EXPTE. N° EXP 948342/25	115
PASTRANA, RUBEN DAVID – EXPTE. N° EXP 948173/25 – COMPLEMENTARIO	115
CRUZ, JESUS BASILIO – EXPTE. N° EXP 949853/25	116
ARANCIBIA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° EXP 947412/25 – COMPLEMENTARIO	117
GARCIA, ANGEL RICARDO – EXPTE. N° EXP 946756/25	117
VILLEGAS, CLAUDIA GRISELDA – EXPTE. N° EXP 946261/25	118
LOPEZ, FERNANDO DANIEL – EXPTE. N° EXP 946607/25	119
FERNANDEZ, NELSON ARIEL – EXPTE. N° EXP 948490/25	119
BALDERRAMA, DANTE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 949295/25 – COMPLEMENTARIO	120
COCA, CLAUDIA ROXANA – EXPTE. N° EXP 948390/25 – COMPLEMENTARIO	121
TOLABA, MARTA GRACIELA – EXPTE. N° EXP 945429/25	121
LAMAS, MARIA JULIA – EXPTE. N° EXP 948396/25	122
COLQUE, SELVA MILENA – EXPTE. N° EXP 948170/25 – COMPLEMENTARIO	123
BAUTISTA, LUIS LEONEL – EXPTE. N° EXP 945400/25 – COMPLEMENTARIO	123
ABRACAITE, JOSE MATIAS – EXPTE. N° EXP 947646/25 – COMPLEMENTARIO	124
SAAVEDRA, RAMON HORACIO – EXPTE. N° EXP 946866/25	125
NIEVAS, VERONICA MARIANA – EXPTE. N° EXP 947641/25 – COMPLEMENTARIO	125

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LEGNO FELIX SAS	128
D&G SOLUCIONES SAS	129
MIAMI LAB SAS	130

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA	132
INVERSORA JURAMENTO SA	132

AVISOS COMERCIALES

PROMEC SERVICIOS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – RENOVACIÓN DE GERENCIA	134
DUALCARGO SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA NUEVA SEDE SOCIAL	135
FORTEZA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL – ANTES BORDON SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL	135

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE SALTA	138
-----------------------------------	-----

ASAMBLEAS CIVILES

CÍRCULO SOCIAL ITALIANO ORÁN	138
------------------------------	-----

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE SALTA (CUCIS)	139
--	-----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 26/12/2025	139
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 912

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0120158-96468/2019-0 y agregados

VISTO la situación laboral del señor Gastón Osvaldo Tizón, Encargado de Gabinete y Maestro Especial en la Unidad Educativa N° 7055, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de las denuncias que se efectuaron en contra del citado docente;

Que en efecto, mediante Resolución N° 132/2024 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se autorizó a la Subsecretaría de Personal a instruir sumario administrativo al señor Tizón, concluyendo en la aplicación de una sanción segregativa;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo las reglas propias de la función pública (conf. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III B, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, página 439) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo;

Que debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que Informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, en tanto que el agente fue debidamente notificado a los efectos de formular descargo, ofrecer prueba y presentar alegatos;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta – representada como una parte del conocimiento administrativo – consiste en el derecho que asiste al interesado de ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada e interponer recursos (Cfr. Canosa Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassange (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que de las constancias de autos, en especial de la sentencia recaída en la causa penal Expediente N° 80888/2019 de la Sala II del Tribunal de Juicio, surge que el señor Tizón infringió en lo previsto en el artículo 119 párrafos 1° y 3° en relación con el artículo 45 del Código Penal de la Nación, en virtud de los artículos 12, 19, 26, 40 y 41 del citado código;

Que en consecuencia, y por las razones expuestas correspondería aplicarle al docente la sanción de exoneración establecida en los artículos 47 inciso f) y 50 de la Ley N° 6830, por haber transgredido con su conducta al artículo 5 inciso 1) de la ley mencionada, el artículo 9 de la Ley N° 26061 y por vulnerar las disposiciones del artículo 229 incisos 5) y 19) del Decreto N° 4251/1969 "Reglamento General de Escuelas";

Que la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina de Nivel Inicial, Primario y sus Modalidades del ex Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante

dictamen N° 502/2025, intervino aconsejando sancionar al agente;

Que de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 6831, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención mediante Dictamen N° 394/2025, concluyendo que corresponde aplicar la sanción de exoneración;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144, inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por concluido y aprobado el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 132/2024 del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase la sanción de exoneración al señor Gastón Osvaldo Tizón, D.N.I. N° 31.372.414, Encargado de Gabinete y Maestro Especial en la unidad educativa N° 7055 dependiente del ex Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con encuadre legal en los artículos 47 inciso f) y 50 de la Ley N° 6830 "Estatuto del Educador", por transgresión a lo establecido en el artículo 5 inciso 1) de la Ley mencionada, el artículo 9 de la Ley N° 26061 y el artículo 229 incisos 5) y 19) del Decreto N° 4251/1969 "Reglamento General de Escuelas", y en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052275

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 913

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 90-34.068/2025 Preexistente.

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el 18 de diciembre de 2025, ha prestado acuerdo para la designación temporaria de la Dra. Mónica Leila Alberto, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 6 del Distrito Judicial del Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 7347, modificada por su similar N° 7717,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Dra. Mónica Leila Alberto, DNI N° 25.800.896, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 6 del Distrito Judicial del Centro, en carácter temporario, mientras dure la ausencia o hasta tanto se cubra la vacancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 7347 modificada por su similar N° 7717, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052276

SALTA, 26 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 915

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 0110011-228333/2025-1

VISTO la reestructuración del Contrato con el Banco de la Nación Argentina, que se lleva a cabo mediante la NEG/N° 480/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el mencionado organismo nacional otorgó un financiamiento a la Provincia de Salta, comunicada mediante nota NEG/N° 286/2024 de fecha 27/06/2024 y monetizada el 10/10/2024;

Que, atendiendo a la coyuntura económica actual, la que impacta en una menor recaudación de origen Nacional y Provincial, se solicitó al Banco citado una refinanciación de la asistencia crediticia que fuera otorgada;

Que, en este contexto, el Banco de la Nación Argentina dispuso la reestructuración del saldo del capital adeudado por hasta la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres (\$37.784.633.333), estableciendo las condiciones para acceder a tal reestructuración, los que fueran aprobados en sesión de fecha 12/12/2025;

Que se ha dado cumplimiento con las etapas previas para la autorización del mismo, así, ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, que dictamina acerca de la viabilidad de la reestructuración del crédito, informando que no se vulnera el artículo 69 de la Constitución Provincial, ya que los servicios de la deuda no excederían la cuarta parte de los recursos ordinarios del Tesoro Provincial, ni los límites establecidos en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Fiscal;

Que a su vez, Fiscalía de Estado concluye que no existen observaciones jurídicas ni obstáculos de índole constitucional que formular a la operatoria;

Que resulta necesario aprobar las condiciones financieras requeridas para llevar a cabo la operatoria de refinanciamiento por reestructuración, facultando al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos a llevar a cabo las acciones tendientes a formalizar los

actos y contratos administrativos que permitan obtener la misma;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Apruébanse las condiciones financieras establecidas por el Banco de la Nación Argentina para llevar a cabo la refinanciación por reestructuración de la asistencia financiera oportunamente otorgada por el mencionado organismo, adoptadas en la sesión de fecha 12/12/2025, la que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.– Facúltase al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos a llevar a cabo las acciones tendientes y a formalizar los actos y contratos administrativos que permitan obtener la refinanciación referida en el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 3º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052282

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 553

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100098–85008/2024–0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que se procede a designar al doctor MILTON OMAR BEJARANO, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital “San Francisco Solano” de El Galpon;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 13/19, 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Con vigencia al 29 de abril de 2.024 y hasta el 09 de enero de 2.025, designar al doctor **MILTON OMAR BEJARANO, D.N.I. n° 12.959.232, Matrícula Profesional N° 2673**, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital “San Francisco Solano” de El Galpón, Función 2, Decreto N° 1034/96.

ARTÍCULO 2º.– Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3º inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, el doctor **MILTON OMAR BEJARANO, D.N.I. n° 12.959.232**, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de

Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo: 1, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, Zona B y el adicional por función jerárquica, equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción: 081006000600, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052261

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 554

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100098-85008/2024-0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que se procede a designar al doctor MILTON OMAR BEJARANO, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "San Francisco Solano" de El Galpón:

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 13/19, 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 10 de enero de 2025, designar al doctor **MILTON OMAR BEJARANO, D.N.I. n° 12.959.232, Matrícula Profesional N° 2673**, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "San Francisco Solano" de El Galpón, Función 2, Decreto N° 1034/96.

ARTÍCULO 2°.- Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, el doctor **MILTON OMAR BEJARANO, D.N.I. n° 12.959.232**, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo: 1, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, Zona B y el adicional por función jerárquica, equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción: 081006000600, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052265

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 555
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100321-244870/2024-0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 163/23, se designa al doctor Gabriel Alejandro Montiel, como Gerente General del Hospital “Dr. Elías Anna” de Colonia Santa Rosa;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 26 de Noviembre de 2024, dejar sin efecto, la función de Gerente General del Hospital “Dr. Elías Anna” de Colonia Santa Rosa, dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 163/23, del doctor **GABRIEL ALEJANDRO MONTIEL, D.N.I. N° 31.455.576.**

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052266

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 556
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100321-244870/2024-0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 781/22, se designa al doctor Rolando Marcelo Juárez, como Gerente de Atención de las Personas del Hospital de La Unión;

Que teniendo presente la naturaleza de la función como responsabilidades que ella trae aparejada en el manejo y control del personal y los recursos económicos del mismo, dicho acto administrativo mantiene su ejecutividad hasta tanto otro acto disponga lo contrario;

Que se procede a dejar sin efecto la designación del doctor Rolando Marcelo Juárez, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital de La Unión y designar al doctor Gabriel Alejandro Montiel, en dicha función;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 26 de Noviembre de 2024, dejar sin efecto la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital de La Unión, dispuesta por Decisión Administrativa N° 781/22, del doctor **ROLANDO MARCELO JUÁREZ, D.N.I. N° 11.007.989.**

ARTÍCULO 2°.- Con vigencia al 27 de Noviembre de 2024, designar al doctor **GABRIEL ALEJANDRO MONTIEL, D.N.I. N° 31.455.576**, Matrícula Profesional N° 6055, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital de La Unión, Función 2, Decreto N° 623/06.

ARTÍCULO 3°.- Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo, régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, el doctor **GABRIEL ALEJANDRO MONTIEL, D.N.I. N° 31.455.576**, Matrícula Profesional N° 6055, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo: 1, con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales-mayor jornada de trabajo y adicional por función jerárquica equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse al Curso de Acción: 081007000200, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052267

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 557
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Expte. N° 159-155020/2025-0

VISTO, la Decisión Administrativa N° 248/25 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud a un error involuntario incurrido en el dictado del citado instrumento legal, es necesario efectuar la rectificación de la unidad educativa indicada, siendo la correcta: Colegio Secundario N° 5094, "Bachillerato Integral Raúl Scalabrini Ortiz";

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación; se da cuando contiene errores materiales que no constituyen extinción ni modificación sustancial del mismo, manteniendo, en consecuencia, sus efectos originarios, conforme a lo normado por el artículo 76 de la Ley N° 5.348;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8511 y a lo establecido por los Decretos N° 13/2019 y 12/2023;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 248/25, dejándose establecido que la designación de la Sra. **GISELA GABRIELA MARAS, DNI N° 36.912.819**, es en la Unidad Educativa N° 5094 Bachillerato Integral Raúl Scalabrini Ortiz, para prestar servicios como ordenanza en carácter temporario, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Servicios Generales – Subgrupo 1.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052277

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 558
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 368-75545/2025-1

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en el Ministerio de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/2019, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones personales;

Que por las necesidades de servicio existentes en el Ministerio de Educación y Cultura, resulta procedente la aprobación del contrato de servicios celebrado con la Sra. Andrea Guaymás Lescano, D.N.I. N° 24.697.768;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y N° 12/2023;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de servicio celebrado entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Sra. **ANDREA GUAYMÁS LESCANO, D.N.I. N° 24.697.768**, desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y C.A. correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión Administrativa será refrendada por la Sra. Ministra de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052278

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 559

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-75725/25-0

VISTO la Resolución N° 42.241/25 de Jefatura de Policía en relación a la designación de docentes a requerimiento de la Dirección Escuela Superior de Policía, dependiente del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la informado por Jefatura de Policía se procedió conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Concurso Docente Público, Abierto por Antecedentes y Oposición, aprobado mediante Resolución N° 058/07 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, a los efectos de proponer el plantel docente para cubrir los cargos en los espacios curriculares del “Curso de Actualización y Desarrollo Profesional Policial” de la Dirección Escuela Superior de Policía “Of. Ppal. Luis Pantaleón López”;

Que la aprobación del citado curso de actualización es una exigencia de carácter excluyente a los efectos del ascenso del personal policial en actividad, con una extensión de dos trimestres;

Que los integrantes del Consejo Asesor evaluaron la formación profesional, experiencia en el ejercicio de la docencia, antecedentes personales, sanciones disciplinarias, actuaciones administrativas y trayectorias laborales, en comparación con el perfil docente requerido para las materias que conforman el plan de estudios;

Que la Unidad de Sindicatura Interna de esta cartera ministerial, interviene sin

formular observaciones;

Que tomaron debida intervención los órganos técnicos, financieros y jurídicos pertinentes, por lo que el nombramiento de los docentes propuestos, en las condiciones legalmente establecidas, resulta procedente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8511 y lo establecido por el Decreto N° 13/19;

EI COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. Designar a los Docentes que fueron seleccionados mediante Consejo Asesor para la cobertura de los espacios curriculares correspondientes al "Curso de Actualización y Desarrollo Profesional Policial" de la Dirección Escuela Superior de Policía "Of. Ppal. Luis Pantaleón López", conforme Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción de la Policía de la Provincia de Salta, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°. La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Solá Usandivaras

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052279

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 560

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100185-6560/2025-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación del doctor Germán Horacio Burgos, para desempeñarse en el Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERADO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Publica informa que la designación es factible en el cargo vacante por cesantía del doctor Alfredo José Tufiño Campbell, dispuesta por Decreto N° 247/25;

Que asimismo informa, que el tramite no representa un aumento del número de cargos previsto para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad del postulante para su designación;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Publica de Salta Ley N° 7678, articulo 24 de la Ley N° 8511 y Decreta N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designar al doctor **GERMAN HORACIO BURGOS, D.N.I N° 38.371.230, Matricula Profesional N° 119842** en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2026, en el cargo de orden N° 18.22, Decreto N° 621/06, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1, para desempeñarse como profesional asistente en el Hospital “Nuestra Señora del Rosario” de Cafayate, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081007000900, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052280

SALTA, 23 de Diciembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 562

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO los artículos N°s. 140 y 144 de la Constitución de la Provincia de Salta y los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1046/21, 12/23 y 773/24, y atento a las necesidades de servicios presentadas en la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los citados artículos de la Carta Magna Provincial, el Gobernador ejerce la potestad de dirigir toda la Administración Pública;

Que, por conducto de los mentados Decretos reseñados ut supra, se delega a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, entre otras, la facultad de designar las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican, y la de entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada, y aprobar las modificaciones propuestas;

Que, en este contexto, en virtud de la reciente reestructuración de la gestión de gobierno, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, resulta pertinente modificar la estructura orgánica de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, y proceder a la designación de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) que se desempeñan en su ámbito, cuya nómina se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente;

Que las designaciones dispuestas tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N°s. 13/19, 16/19, 1.046/21, 12/23 y 773/24;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, la modificación parcial de la estructura orgánica de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con vigencia al 15 de diciembre de 2.025, como Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, en los cargos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuidad de las Autoridades Superiores (Fuera de Escalafón) designadas mediante Decisión Administrativa N° 11/23 y sus modificatorias, que continúan en ejercicio de sus funciones y cuyos organismos no están comprendidos en las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que las Autoridades Superiores designadas que detentan un cargo de Planta Permanente, retienen el mismo por el período de designación.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Jurisdicción de la Gobernación, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052281

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

RESOLUCION DELEGADA N° 912 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 0140044-89419/2025-0

VISTO la solicitud de renuncia a la Institución Policial de la Provincia de Salta del Agente, Rodrigo Sebastián Espíndola, DNI N° 31.340.848, Legajo Personal N° 19.885; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se originan a raíz de la nota presentada por el mencionado Suboficial, mediante la cual solicita que se autorice el trámite de renuncia a la Institución Policial (fs. 01);

Que a su vez la Dirección Investigaciones Administrativas (DGRH), informa que el administrado, no registra actuaciones administrativas en trámite (fs. 05);

Que el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictó Resolución N° 66441/2025 por la cual se resuelve hacer lugar al inicio del trámite de renuncia requerido por el Agente Espíndola;

Que asimismo se adjunta sobre cerrado con credencial policial y certificado de

libre deuda del Instituto Provincial de Salta, y de la Sección Equipo Policial (DCPAyE) (fs. 12/14);

Que mediante Declaración Jurada el solicitante expresa que no son sus deseos realizarse Examen Médico de Egreso, (Decreto N° 1901/2009), deslindando de toda responsabilidad a la Institución Policial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir a futuro (fs. 15);

Que la Sección Liquidación de Sueldos (DT), da a conocer que se procedió a grabar la baja en el Sistema General de Administración de Recursos Humanos a partir del 04 de agosto de 2025 (fs. 21);

Que por lo expuesto y atento a lo expresado en el Dictamen N° 2368/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y sin objeciones que formular al pedido de autos, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar la renuncia presentada por el Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Rodrigo Sebastián Espíndola, DNI N° 31.340.848, Legajo Personal N° 19.885, Clase N° 1985, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, con vigencia al 04 de agosto de 2025, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9, Resolución SRT N° 43/1997 (artículo 6) y Decreto N° 1901/2009.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 29/12/2025

OP N°: SA100052268

SALTA, 18 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 913 D

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 22-671020/2025.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. VICTOR DARIO EGUREN, D.N.I. N° 13.346.995, agente de Planta Permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 20 de octubre de 2025, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo por ante la Dirección de Actuaciones Disciplinarias de la Subsecretaría de Personal (fs. 04 y fs. 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01), quedando el Estado Provincial libre de responsabilidad respecto de cualquier patología que se denuncie con posterioridad a la desvinculación como agente de la Administración Pública Provincial;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, y con arreglo a lo dispuesto por Decreto N° 1595/2012, y lo establecido en las Leyes N° 5.348 de Procedimientos Administrativos y N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 20 de octubre de 2025, la renuncia del señor **VICTOR DARIO EGUREN, -D.N.I. N° 13.346.995-**, mediante Decreto N° 2986/2015 se ubica al mencionado agente en Planta Permanente, Titular del Cargo: Técnico Operador B – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden: 167 – Supervisión Rendiciones Bancarias del Subprograma Control y Estadísticas de Recaudación de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor EGUREN no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052269

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 914 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 0140044-91396/2025-0

VISTO la solicitud Baja Voluntaria por renuncia presentada por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Nicolás Valencia, DNI N° 36.803.028; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/04 el Cabo Gustavo Nicolás Valencia, L.P. N° 21.864, presenta su renuncia y solicita se gestione su Baja Voluntaria a las filas de la Institución Policial, fundando su dimisión en razones de índole particular, haciendo entrega de la Credencial Policial,;

Que a fs. 09 la Dirección de Investigaciones Administrativas sostiene que el agente no registra actuaciones administrativas en trámite;

Que a su turno, a fs. 11 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Policía, considera que correspondería hacer lugar a lo solicitado;

Que en tal sentido a fs. 12/13 Jefatura de Policía, dicta la Resolución N°

62153/2024, haciendo lugar al trámite de renuncia formulado, notificándose mediante cédula al señor Valencia;

Que seguidamente, a fs. 14/16 se incorpora Declaración Jurada donde expresa no son sus deseos realizarse el Examen Médico de Egreso (Decreto N° 1901/2009), deslindando de toda responsabilidad a la Institución Policial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir a futuro, asimismo se adjunta, Informe de Sección Equipo Policial certificando que no registra deuda en esa sección;

Que a fs. 20 la Sección Liquidación de Sueldos informa que se procedió a grabar la baja del Sistema General de Administración de Recursos Humanos, a partir del 27 de noviembre de 2025;

Que la Ley N° 6193 – Orgánica del Personal Policial en su artículo 124 establece: “La baja concedida por renuncia a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal hasta el agotamiento del castigo. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de trámite de una renuncia, el suspender ésta, cuando se encuentre sometido a sumario administrativo o información el renunciante, hasta la resolución de los mismos”;

Que el Decreto N° 1490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, en el Capítulo XI – Renuncia, establece en su artículo 76: “El personal que presente la renuncia a la Policía de la Provincia, deberá expresar en la correspondiente solicitud, si se encuentra o no cumpliendo condena o sanción disciplinaria, y si se encuentra o no sumariado. Si el solicitante se hallare en alguna de las situaciones indicadas precedentemente, no se dará trámite a la solicitud hasta que desaparezca la causa”, en su artículo 77: “En las solicitudes de renuncia, los superiores harán constar en las elevaciones si a su juicio existen impedimentos para concederlas”, en su artículo 78: “Antes de aceptarse la renuncia, el causante deberá hacer entrega de todos los elementos bajo su custodia. El superior de quién dependa el solicitante, comunicará a la Dirección Administrativa las novedades existentes en el acto de entrega”, y en su artículo 79: “La renuncia se aceptará cuando no exista impedimento de ninguna naturaleza”;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 86/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Disponer la Baja por renuncia del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Nicolás Valencia, DNI N° 36.803.028, Legajo Personal N° 21.864, Clase 1992, Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, con vigencia al 27 de noviembre de 2025, y en mérito a las razones expuestas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, artículo 9, Resolución SRT N° 43/1997, artículo 6, Decreto N° 1901/2009) y Decreto N° 3513/2015.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052270

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 915 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte N° 0100076-200112/2025-0

VISTO la renuncia presentada por el señor VICTOR SAVINO GONSALEZ, D.N.I N° 13.844.162, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia" del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2860051-0-6 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 07);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso por su expresa negativa (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 19 de agosto de 2025, la renuncia del señor VICTOR SAVINO GONSALEZ, D.N.I N° 13.844.162, al Cargo: Enfermero , Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 3, Cargo N° 128, Subgrupo 3, del Decreto N° 3603/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia" del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor- GONSALEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052271

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 916 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 100220-182321/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la licenciada CAROLINA PAOLUCCI, D.N.I N° 31.742.814, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección Primer Nivel de Atención, Área Operativa LVI – Zona Norte del Ministerio de Salud Pública; por razones particulares y,

CONSIDERANDO:

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 4 y 7);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 07 de Octubre de 2025, la renuncia de la licenciada CAROLINA PAOLUCCI, D.N.I N° 31.742.814, al Cargo: Psicólogo, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1, Cargo N° 1580.1, del Decreto N° 553/16, dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención, Área Operativa LVI – Zona Norte del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que la licenciada PAOLUCCI, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052272

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 917 D

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expte N° 0100076–200118/2025–0

VISTO la renuncia presentada por la licenciada LIDIA DEL VALLE CORREJIDOR, D.N.I N° 12.690.315, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión “Dr. Arturo Oñativia” del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1354 de fecha 15 de Julio de 2.025, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 05 y 09);

Que la agente incumplió con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 18 de Septiembre de 2025, la renuncia de la licenciada LIDIA DEL VALLE CORREJIDOR, D.N.I N° 12.690.315, al Cargo: Enfermera, Agrupamiento: Enfermería, Subgrupo: 1, Cargo N° 120, del Decreto N° 3603/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia" del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licenciada CORREJIDOR, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052273

SALTA, 22 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 918 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 0100220-194505/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la licenciada MARIA ROSA TOLEDO, D.N.I. N° 13.845.698, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección Primer Nivel de Atención – Área Operativa LVI-Zona Norte – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2877439-0-2, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 07 y 10);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría

de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 30 de Septiembre de 2025, la renuncia de la licenciada MARIA ROSA TOLEDO, D.N.I. N° 13.845.698, al Cargo: Fonoaudióloga, Agrupamiento: Profesional de Salud – Subgrupo: 1, Cargo N° 979, del Decreto N° 2734/12 dependiente de la Dirección Primer Nivel de Atención – Área Operativa LVI-Zona Norte – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que la licenciada TOLEDO, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 29/12/2025
OP N°: SA100052274

RESOLUCIONES

SALTA, 26 de Diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 2060
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63890/2024 caratulado: “ENTE REG. GERENCIA ECONÓMICA – REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL COSAYSA 2025 – 2027”; la Ley N° 6.835; el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3562/10), las Resoluciones Ente Regulador N° 1221/23, 1056/2024 y 1875/25, y el Acta de Directorio N° 56/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se origina con la Nota Aguas del Norte N° 2461/24 del 09/10/2024 (fs. 03/007) mediante la cual, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Decreto Provincial N° 3652/10 y la Res. ENRESP 1056/24, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. –en adelante CoSAySa–, eleva detalle de costos mensuales necesarios para cubrir su actividad y el requerimiento tarifario necesario para afrontar los costos de explotación del servicio hasta el año 2028;

Que analizado ello, la Gerencia Económica del Ente Regulador emite informe identificado como IF ECO 267 – GE N° 396 – 2025, expresando que en el marco del

expediente de referencia y en base a la solicitud presentada por la Prestadora, corresponde iniciar el proceso de llamado a Audiencia Pública, según los lineamientos de las Resoluciones ENRESP N° 30/97 y 1560/20.

Que aclara la mentada Gerencia, que el período base de los cálculos realizados en el marco de la Revisión Tarifaria corresponde al año 2025, y el resultado obtenido se aplica a los tres años siguientes, es decir: 2026, 2027 y 2028.

Que en merito a ello, se dictó la Resolución ENRESP N° 1875/25 de fecha 06/11/25 a través de la cual se convocó a una Audiencia Pública con objeto de tratar los siguientes puntos: 1) Revisión Tarifaria Ordinaria de los servicios sanitarios prestados por COSAYSA – período 2025–2027, 2) Plan de Expansión y Mejoras periodo 2026; 3) Plan de Contingencia Verano 2026; 4) Implementación de políticas tarifarias y regímenes de subsidios para el año 2026 y 5) Periodicidad de Audiencias Públicas y su integración con la Ley N° 8457.

Que el acto de apertura de la citada Audiencia Pública fue fijado para el día viernes 05 de diciembre de 2025, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “ZOOM”, para realizar las exposiciones, bajo el procedimiento preestablecido por Resolución ENRESP N° 1560/20 “Reglamento Procedimental para la Participación Digital en Audiencias Públicas”.

Que siguiendo el proceso previsto por el citado reglamento, y cumpliendo con las publicaciones de ley se habilitó en la página web del Organismo (<https://ente.gob.ar>) el link correspondiente para que todas aquellas personas interesadas en participar de la Audiencia, completen los formularios de inscripción; fijando como plazo tope de presentaciones el día jueves 20 de noviembre de 2025, a horas 14:00. Las presentaciones y consultas serían recepcionadas a través del correo electrónico AP-COSAYSA2025@ente.gob.ar, mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que se encontró a disposición en la página web del Ente Regulador: <https://ente.gob.ar>, a partir del 10/11/25.

Que el Expediente ENRESP N° 267–63890/24, citado en la referencia, – se encuentra digitalizado y fue remitido a los usuarios que así lo solicitaron a través del Formulario “Solicitud de Vista de las Actuaciones”, disponible en la página web del Organismo. Según registros obtenidos, solo cuatro personas solicitaron la compulsa de las actuaciones (conf. listado de fs. 1576/1579).

Que de fs. 1305/1315, se colige que la convocatoria a la Audiencia Publica mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta N° 22069, de fecha 07/11/25; y en el Nuevo Diario de Salta los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2025, dando cumplimiento así, a lo ordenado por el artículo 19 del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente, aprobado por Resolución Ente Regulador N° 30/97.

Que, tal como luce agregado a fs. 1337/1512, se cursaron invitaciones a participar de la Audiencia Pública a los siguientes Organismos e Instituciones: 1) Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta; 2) Cámara de Senadores de la Provincia de Salta ; 3) Cámara de Diputados de la Provincia de Salta; 4) Cámara Regional de la Producción; 5) Cámara de Pequeños y Medianos Empresarios de Salta; 6) Foro de Intendentes de la Provincia de Salta; 7) Concejo Deliberante Ciudad De Salta; 8) Delegado en Salta del Defensor del Pueblo de la Nación; 9) Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; 10) Secretaria de Defensa de los Consumidores; 11) Consejo de Ingenieros, Agrimensores y Afines; 12) Colegio de Abogados y Procuradores de Salta; 13) Colegio de Arquitectos de Salta; 14) Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 15) Consejo de Usuarios; 16) Universidad Nacional de Salta; 17) Universidad Católica de Salta; 18) Unión Industrial de Salta; 19)

UPATECO; 20) Federación de Centros Vecinales; 21) Secretaria de Prensa y Comunicación de la Provincia de Salta; 22) Secretaria de Seguridad de la Provincia de Salta; 23) Cámara de Turismo de Salta; 24) Cámara Hotelera Gastronómica de Salta, 25) REMSA, Ministro de Educación, 26) Ministro de la Producción; 27) Ministro de Infraestructura; 28) Secretario de Recursos Hídricos; 29) Secretario de Minería y 30) Secretario de Ambiente

Que paralelamente, en fecha 17/11/25, se dictó Resolución ENRESP N° 1904/25, a través de la cual se designó Sr. Marcos Benjamín Alvares como Defensor de los Usuarios y al Sr. Oscar Antonio Lezcano como Defensor de la Competencia respectivamente, todo lo cual ocurrió a propuesta del Consejo de Usuarios.

Que conforme se observa, a fs. 1585/1589, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, a través del cual se admitió como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que a más de ello, el ENRESP admitió como participantes a todos los interesados que solicitaron su inscripción con posterioridad al cierre reglamentario de las mismas e incluso una vez iniciada la audiencia.

Que llegada la Audiencia Pública en fecha 05/12/25 con la modalidad antes indicada, y abierto el debate, hicieron uso de la palabra las siguientes personas:

1. Bazán Juan, en su carácter de Gerente General de la empresa Aguas del Norte (COSAYSA).
2. Vucerakovich, Andrés, Gerente Comercial de CoSAySa, en representación del presidente de la Empresa, Sr. Jorge Ignacio Jarsún Lamonaca.
3. Jurado, Javier en su carácter de Gerente Técnico de Aguas de COSAYSA
4. Einstoss Tinto, Alejandro, consultor del Ente Regulador. Actual Coordinador del Observatorio de Tarifas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el CONICET.
5. Andrada, Sonia Lidia, usuaria de la localidad de Embarcación.
6. Venencia, Carmen, usuaria de la ciudad de Salta.
7. Córdoba, María Micaela por la Defensoría del Pueblo de Cerrillos.
8. Núñez Burgos, Federico Martín, en el carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta.
9. Lezcano, Oscar Antonio, Defensor de la Competencia, designado mediante Res. ENRESP 1904/25.
10. Álvarez, Marcos, Defensor de los usuarios designado por Res. ENRESP 1904/25.

Que sin perjuicio de que obra a fs. 198/214 el documento de desgrabación de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada.

Que abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Dr. Carlos Humberto Saravia, toma la palabra en primer término el **Agr. Juan Bazán**, Gerente General de Aguas del Norte, quien manifiesta su participación en representación del Directorio y de la empresa. Destaca y agradece la exposición preliminar realizada por el Dr. Saravia, adhiriendo a la descripción del contexto y la situación actual del servicio. Señala que Aguas del Norte es una sociedad anónima con participación mayoritaria del Estado Provincial, quien posee el 90% de las acciones, correspondiendo el 10% restante a los empleados de la compañía, subraya que se trata de una empresa integrada por profesionales salteños, sin capitales ni socios extranjeros, cuya tarea se orienta a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Que continúa su exposición explicando que la empresa posee la concesión más extensa del país en términos de cantidad de comunidades atendidas, alcanzando 92 localidades y 8 parajes, lo que totaliza 100 comunidades bajo su cobertura. Agrega que la Provincia presenta una gran diversidad geográfica y de relieve, con una superficie que supera los 155.000 km², lo que implica –según su comparación– mayor extensión que varios países del mundo. Indica que la dispersión territorial y la variada topografía dificultan la operación y el mantenimiento del servicio, dado que la empresa presta asistencia a comunidades que están ubicadas a más de 4.000 metros sobre el nivel del mar en la Puna o en zonas de difícil acceso como el Chaco salteño.

Que asimismo informó que la compañía cuenta con más de 500 fuentes de abastecimiento, que la producción de agua alcanza volúmenes significativos –equivalentes, según su referencia, al llenado de un estadio de fútbol en pocas horas–, y que administra y mantiene aproximadamente 8.000 kilómetros de cañerías en toda la provincia, tarea que se desarrolla con una planta de alrededor de 1.150 empleados. Señala que las cuentas de la empresa son permanentemente auditadas y se encuentran a disposición para su revisión todos los costos operativos.

Que finaliza su exposición enfatizando que la estructura tarifaria resulta indispensable no sólo para la operación del servicio conforme lo establece el marco regulatorio, sino también para garantizar el cumplimiento de los planes de expansión y mejora. Añadió que la Provincia mantiene equilibrio fiscal desde hace aproximadamente seis años, motivo por el cual la empresa procura también aportar a dicho equilibrio reduciendo su dependencia del subsidio provincial. Indica que existe un Plan Estratégico 2024–2031 que contempla inversiones específicas –cuya detalle se expondrá a continuación– y aclara que las inversiones para obras deben preverse en la planificación provincial, mientras que los recursos necesarios para operación y mantenimiento deberían provenir del régimen tarifario.

Que a continuación se otorga la palabra al **Ing. Andrés Vuceracovich**, Gerente Comercial de Aguas del Norte, quien manifiesta que la audiencia se desarrolla en el marco de la Revisión Tarifaria Integral 2025–2027, continuidad del proceso iniciado en el año 2024. Indica que la actualización tarifaria requerida es necesaria para asegurar un servicio estable, seguro y continuo de agua potable y saneamiento para toda la provincia. Señala que la tarifa no constituye un fin en sí mismo, sino una herramienta indispensable para financiar la operación del servicio, cubriendo costos esenciales tales como personal, energía, insumos críticos, mantenimiento y el Plan de Expansión y Mejora –PEM–, que permite garantizar la prestación en todas las localidades atendidas.

Que detalla los ejes temáticos de la exposición, indicando que desarrollará la situación de la empresa y su contexto, el diagnóstico tarifario actual, el presupuesto 2026 –sobre el cual se fundamentan los incrementos requeridos–, el aumento tarifario solicitado y las propuestas vinculadas al régimen de subsidios. Informa además que los puntos relativos al plan de obras del Estado, al Plan de Expansión y Mejora y al Plan de Contingencia 2026 serán expuestos por el Gerente de Planificación, Ingeniero Javier Jurado.

Que el expositor describe la naturaleza jurídica de la empresa, precisando que es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria del 90%, mientras que el 10% corresponde al Programa de Propiedad Participada. Señala que la compañía atiende a 92 localidades y brinda asistencia técnica al resto de las comunidades y parajes de la provincia. Indica que la cobertura dentro del radio servido alcanza al 88% de agua potable y al 70% de saneamiento, estableciéndose como objetivo del Gobierno Provincial y de la empresa ampliar progresivamente dicho porcentaje tanto en las localidades actualmente servidas como en

aquellas que aún no cuentan con prestación.

Que manifiesta que la magnitud de la infraestructura a cargo de la empresa es considerable, comprendiendo 8.000 kilómetros de redes de agua y cloaca –5.117 km de agua y 2.848 km de cloaca– y 536 fuentes de producción, entre ellas 458 pozos profundos, 32 fuentes superficiales y 36 fuentes de subálveo. Indica que dichas instalaciones permiten producir 35.000 m³/h, distribuidos en un 65% de producción por pozos, un 27% por captaciones superficiales y un 9% por subálveo. Asimismo, señala que la empresa cuenta con aproximadamente 1.150 trabajadores y que el total de usuarios asciende a 345.590, de los cuales el 77% posee servicio de agua y cloaca y un 23% solo servicio de agua. Informa que la facturación se realiza mediante dos sistemas: un 27% corresponde al sistema medido por consumo real y el resto a un sistema no medido basado en parámetros estimativos.

Que respecto del régimen de beneficios vigente, detalla que el 26% de los usuarios accede a la tarifa social, un 3% cuenta con descuentos vinculados a problemas de servicio y un 4% recibe subsidio por indigencia. Indica que este último porcentaje –que equivale a aproximadamente 12.000 usuarios– resulta notoriamente inferior a los índices actuales de pobreza, por lo que considera necesario optimizar los criterios de asignación para que los subsidios provistos por la Provincia alcancen de manera más eficiente a los usuarios vulnerables.

Que al exponer la situación tarifaria, informa que un usuario residencial promedio con consumo de 25 m³ mensuales paga por los servicios de agua y saneamiento un total de \$22.970, lo que equivale a un costo de \$0,92 por litro, o 0,0062 dólares. Señala que, en términos comparativos, el valor pagado resulta extremadamente bajo, ilustrando la magnitud del desfase acumulado durante períodos de alta inflación y congelamiento tarifario. Agrega que otras jurisdicciones –como Santa Fe y AYSA– han logrado reacomodar sus tarifas, alcanzando coberturas de costos e incluso de inversiones, situación que contrasta con la realidad provincial. Precisa que la comparativa utilizada se basa en consumos homogéneos de 25 m³ mensuales, equivalentes al promedio residencial.

Que continúa la exposición graficando la evolución de los ingresos de la empresa, indicando que entre 2018 y 2020 la tarifa cubre la totalidad de los ingresos, mientras que a partir de 2021 aumenta la participación de los aportes provinciales, alcanzando su máximo en 2023. Señala que, si bien la Ley de indexación contribuye a reducir la brecha estructural, la diferencia continúa siendo sostenida por el Tesoro Provincial, implicando la reasignación de fondos que podrían destinarse a otras prioridades. Por ello, afirma la necesidad de avanzar hacia un modelo autosustentable en el cual la empresa cubra sus costos operativos y pueda financiar inversiones.

Que al presentar el presupuesto 2026, explica que el costo operativo previsto asciende a \$177.146 millones y el PEM a \$16.615 millones, totalizando \$193.762 millones. Indica que más del 80% del costo operativo se concentra en rubros críticos, destacando que la energía eléctrica representa el 17% y constituye un costo inelástico, cuyo incremento no se ha trasladado a tarifas; que el mantenimiento preventivo se sitúa en un 9%, porcentaje insuficiente para la magnitud de la infraestructura; y que los productos químicos y los servicios de guardias y respuesta inmediata son insumos esenciales cuya reducción no es admisible.

Que asimismo señala que, con la tarifa vigente proyectada a 2026, solo se cubriría el 60% del presupuesto total operativo y del PEM, lo que perpetuaría un esquema de subsidios incompatible con las necesidades de inversión y mejora de la calidad del servicio. Por ello, manifiesta que la empresa considera indispensable incrementar la tarifa para garantizar el equilibrio operativo y la autosustentabilidad del servicio.

Que seguidamente expone que el requerimiento tarifario asciende a un incremento del 70,5% para los servicios de agua potable y saneamiento. Indica que dicho valor es el resultado del cálculo técnico necesario para cubrir los costos reales y financiar el Plan de Expansión y Mejora, permitiendo alcanzar el equilibrio financiero en abril de 2026 y eliminar la dependencia del Tesoro Provincial. Señala como objetivos centrales alcanzar un servicio estable, seguro y continuo en toda la provincia, asegurar inversiones esenciales, proteger a los usuarios vulnerables mediante un modelo tarifario sostenible y fortalecer la expansión y calidad del servicio.

Que en materia de subsidios, propone avanzar hacia un nuevo esquema de tarifa social que optimice la cobertura y mejore la sostenibilidad, priorizando zonas críticas y localidades vulnerables. Señala que durante 2025 se aplicaron descuentos por \$3.000 millones en tarifa social, monto que considera necesario que sea reconocido por la Provincia para mantener la sustentabilidad operativa. En cuanto al subsidio por indigencia, propone mantener los mecanismos individuales vigentes, pero incorporar subsidios focalizados por comunidad para sectores con indicadores socioeconómicos críticos, especialmente pueblos originarios, retomando modalidades aplicadas en períodos anteriores y que se demostraron más accesibles para dichas comunidades.

Que finalmente resume que la propuesta tarifaria busca un equilibrio responsable entre sostenibilidad operativa y protección social, garantizando continuidad, previsibilidad y autonomía del servicio.

Que, toma la palabra el **Ing. Javier Jurado**, Gerente de Planificación, quien expone sobre el Plan de Obras del Estado (POE), el Plan de Expansión y Mejora (PEM) y el Plan de Contingencia 2026.

Que antes de desarrollar el primer punto, el Ing. Jurado considera necesario repasar lo establecido en el Marco Regulatorio respecto de los tipos de financiamiento previstos para la ejecución de obras destinadas a la mejora del servicio. En tal sentido, recuerda que existe un tipo de financiamiento proveniente del Gobierno Provincial, destinado a obras de gran envergadura incluidas dentro del denominado Plan de Obra del Estado (POE), y que, paralelamente, existe el Plan de Expansión y Mejora (PEM), cuyas obras se financian específicamente a partir de la tarifa. Sostiene que resulta indispensable distinguir ambos conceptos, previo a ingresar en el análisis detallado de cada uno de los planes mencionados.

Que el Marco Regulatorio vigente establece que Aguas del Norte debe brindar servicio en todo el territorio provincial, lo que implica abastecer a la totalidad de los habitantes de la provincia. Para cumplir con dicha exigencia, la empresa se organiza en 11 distritos y atiende 92 localidades donde se concentra más del 92% de la población. Refiere que una de las principales características operativas es la marcada dispersión geográfica, la diversidad topográfica y la gran extensión territorial, factores que complejizan las tareas de operación y mantenimiento del sistema.

Que, indica que a dicha dispersión territorial, se suma la dispersión y diversidad en las fuentes de producción: la provincia cuenta con más de 530 fuentes de abastecimiento, de las cuales 468 corresponden a pozos profundos distribuidos en distintos puntos del territorio, además de captaciones superficiales y subálveas. Esta multiplicidad de fuentes, junto con la existencia de 8.000 km de redes –muchas de ellas con deterioro significativo–, configura un servicio de alta complejidad operativa.

Que, agrega que pese a este escenario, y con el objetivo de dar soluciones a los problemas que se presentan en el servicio, Aguas del Norte, junto con el Gobierno Provincial, elaboraron una planificación estratégica hacia el año 2031. En función de estas

directrices, se desarrollaron planes maestros en cada localidad de la provincia para definir las obras prioritarias, a partir de los cuales se confeccionó un Plan de Inversiones específico para los años 2026 y 2027. Dicho plan, presentado al Gobierno Provincial en octubre, contempla 189 obras, una inversión estimada en USD 214.000, beneficiando a más de 614.000 habitantes, y destinando el 66% de la inversión a localidades del interior. Esas 189 obras comprenden plantas potabilizadoras, plantas depuradoras, nuevas fuentes, recambio de redes y demás intervenciones esenciales para afrontar el deterioro de la infraestructura existente. Por su magnitud, integran el Plan de Obra del Estado, contando con sus costos y plazos definidos, quedando su ejecución en manos del Gobierno Provincial.

Que, en cuanto al Plan de Expansión y Mejora (PEM), el Ing. Jurado manifiesta que su financiamiento depende exclusivamente de la tarifa. El Ente Regulador ha requerido en el año 2024 la presentación del PEM correspondiente al período 2025-2027, el cual fue oportunamente elevado. Sin embargo, expone que al finalizar el año 2025 el avance del PEM es nulo, debido a que la empresa no obtuvo la readecuación tarifaria necesaria para ejecutar las obras previstas durante ese año.

Que, para el año 2026, el PEM prevé una inversión estimada en \$16.500 millones, distribuida en un 56% para mejorar la distribución del servicio de agua, un 25% destinado a macro y micromedición –elemento destacado por el Ente Regulador por su importancia para conocer producción y consumo efectivos– y un 19% orientado a eficiencia electromecánica y equipamiento. La ejecución del mencionado plan queda supeditada a la aprobación de la readecuación tarifaria solicitada.

Que Aguas del Norte cuenta además con un Plan de Respuesta de Contingencia y Emergencia, vigente en todo el ámbito provincial, que define las acciones a adoptar ante eventos que afectan las instalaciones: precipitaciones y crecidas de ríos, roturas de acueductos por fallas o terceros, cortes de energía eléctrica, episodios de contaminación, sequías, sismos y deficiencias estructurales en infraestructura existente. Estos eventos se clasifican en niveles de alerta (verde, amarilla, naranja y roja), activándose en los dos niveles superiores el Comité de Crisis dirigido por la empresa y articulados con organismos provinciales como Defensa Civil y Bomberos.

Que, en cuanto a las acciones preventivas, expone la existencia de medidas destinadas a disminuir los riesgos antes mencionados. En el caso específico de la sequía en el departamento San Martín, se viene trabajando desde 2021 mediante nuevas plantas potabilizadoras en Tartagal, optimización de la planta de Aguay en Vespucio, perforación de 14 nuevos pozos, construcción de nuevos acueductos, recambio de redes y ampliación de reservas mediante nuevas cisternas, entre otras obras. Como resultado, la dependencia del agua superficial se reduce del 78% en 2020 al 57% en la actualidad, incrementándose el uso de agua subterránea y aumentando la autonomía del sistema.

Que, respecto de las crecidas de ríos, se ejecutan obras de defensa en puntos críticos, como los ríos Potrero y Arenales para proteger los acueductos norte y sur; intervenciones en el río Corralito para asegurar el abastecimiento de Rosario de Lerma; y trabajos en el río Conchas en la zona de Metán, todos ellos orientados a reducir afectaciones durante el período estival.

Que se destaca la implementación de tecnología de boyas en el embalse El Limón, lo que permite mitigar el impacto de las algas que afectan la calidad del agua cruda que ingresa a la planta Itiyuro. Esta medida preventiva ha mostrado resultados concretos en la reducción de episodios de contaminación en localidades del departamento San Martín.

Que, ante los recurrentes cortes de energía eléctrica, la empresa cuenta con 25 grupos electrógenos, de los cuales 7 son fijos y se encuentran instalados en las principales

plantas del norte provincial. Existen además equipos móviles en Tartagal y Orán, zonas especialmente afectadas por interrupciones eléctricas, y una flota de 10 camiones cisterna propios, además de convenios con proveedores para reforzar la disponibilidad ante emergencias. A ello se suma un stock estratégico de cañerías, juntas y 140 bombas, destinado a agilizar la reposición ante fallas o roturas.

Que se menciona también la existencia de laboratorio propio equipado con tecnología actualizada y personal capacitado, que realiza controles continuos para garantizar la calidad del agua suministrada.

Que, finalmente, se expone que la recomposición tarifaria solicitada busca asegurar la sostenibilidad operativa y la continuidad de la ejecución de obras. La readecuación permitiría sostener la prestación del servicio, la calidad del agua, el control permanente y la concreción de obras tanto del Plan de Obra del Estado como del Plan de Expansión y Mejora. En caso contrario, la falta de actualización tarifaria obligaría al Gobierno Provincial a destinar recursos de inversión a gastos operativos, dificultando la mejora de la infraestructura y afectando negativamente a toda la población.

Que llega el turno del economista Alejandro Einstoss Tinto expone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos encomienda a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, y específicamente al Observatorio de Tarifas y Subsidios, la elaboración del Estudio Técnico-Económico correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral, destacando que se trata de un equipo académico con amplia trayectoria en análisis regulatorio;

Que señala que el objetivo central del estudio consiste en evaluar la suficiencia del nivel tarifario vigente frente a los costos eficientes del servicio, analizar la estructura de ingresos, el tratamiento de subsidios, la situación patrimonial del prestador y las proyecciones económicas para el período 2025-2027, sintetizando su exposición los principales resultados alcanzados conforme a las metodologías adoptadas;

Que recuerda que el servicio de agua y saneamiento constituye un monopolio natural y, en consecuencia, su tarifa debe ser regulada por el Estado conforme lo establece la Ley 6835 y el Decreto 3652, los cuales determinan que las tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes, evitando tanto rentabilidades excesivas como deterioros operativos por insuficiencia de ingresos;

Que afirma que entre los años 2021 y 2023 las tarifas se ajustan por debajo de la inflación y de la evolución real de los costos, en un contexto atravesado por la pandemia, la emergencia hídrica, el incremento de la energía mayorista y la volatilidad macroeconómica, generando una brecha significativa entre los costos crecientes y los ingresos percibidos;

Que indica que, para sostener la prestación del servicio, la Provincia de Salta realiza aportes extraordinarios que se registran como pasivos y no como ingresos corrientes, lo que provoca un deterioro del patrimonio neto que llega a ser negativo en 2023, sin afectar la disponibilidad operativa de fondos;

Que destaca que a partir de 2024 se inicia un proceso de recomposición gradual y desde 2025 se aplica la actualización mensual por IPC conforme a la Ley 8457, lo cual permite evitar nuevos retrasos en la adecuación tarifaria;

Que explica que la estructura de usuarios del sistema es diversa, predominando más del 70% bajo el régimen de renta fija y concentrándose casi dos tercios del padrón en zonas urbanas densas como Salta Capital, Orán y General San Martín, lo que incide directamente en la facturación y en la planificación tarifaria;

Que refiere que el estudio reconstruye la trayectoria tarifaria teórica que habría

ocurrido si se hubieran aplicado plenamente los mecanismos de actualización previstos, ejercicio que permite cuantificar la brecha tarifaria acumulada y que muestra un rezago progresivo entre 2021 y 2023, compensado parcialmente por ajustes desde fines de 2023 y con mayor eficacia desde la implementación de la actualización mensual por IPC en 2025;

Que precisa que, en cuanto a la estructura de ingresos, aproximadamente el 70% proviene del servicio de agua y el 60% corresponde a usuarios residenciales, observándose que desde 2022 la recaudación deja de cubrir los costos operativos, lo que obliga a la Provincia a financiar cerca del 45% del costo del servicio en 2024 mediante aportes no registrados como ingresos sino como deuda;

Que expone que la estructura de costos de 2024 muestra una composición típica del sector: personal representa el 56% de los costos operativos, energía alrededor del 18% – con un incremento real del 82% entre 2021 y 2024– y el resto corresponde a mantenimiento y servicios de terceros, siendo dichos rubros los que condicionan la evolución futura del costo del servicio;

Que informa que el análisis comparativo realizado con otras prestadoras nacionales e internacionales demuestra que CoSAySa presenta niveles de eficiencia operativa consistentes con sus pares, sin evidencias de ineficiencias sistémicas, incluso considerando las particularidades geográficas y operativas de la provincia;

Que respecto de las inversiones, observa que el 71% del CAPEX 2024 corresponde a obras en curso y adquisición de electrobombas, financiadas íntegramente por la Provincia de Salta mediante fondos de disponibilidad restringida, y que las proyecciones del estudio –en coherencia con esta realidad– no incorporan requerimientos de inversión a ser cubiertos por la tarifa en el próximo período regulatorio;

Que explica que el modelo económico-financiero proyecta ingresos y costos bajo supuestos prudentes y compatibles con el marco regulatorio, estimando un crecimiento moderado del padrón de usuarios, una expansión limitada del parque de medidores y una estructura de costos estable y similar a la de 2024;

Que detalla que la base de capital se valúa por método histórico y que, dada la naturaleza pública del prestador, la ausencia de endeudamiento financiero y el financiamiento provincial de las inversiones, se adopta un W o WACC (Weighted Average Cost of Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital) igual a cero, privilegiándose el principio regulatorio de recuperación de costos eficientes por sobre el de rentabilidad del capital;

Que expone que la proyección de ingresos se realiza bajo criterio devengado e incorpora la evolución del padrón, el parque de medidores, ingresos por servicios de agua y cloacas, adicionales para usuarios con pileta o actividades específicas, descuentos comerciales, subsidios focalizados, morosidad y tasas regulatorias, recordando que los valores proyectados a octubre de 2025 deberán actualizarse por IPC según normativa;

Que expresa que el flujo de fondos proyectado se estructura conforme al principio de equilibrio económico-financiero, cubriendo costos operativos, impuestos, capital de trabajo y depreciación, sin remuneración al capital ni incorporación de costos financieros que la empresa no enfrenta;

Que del análisis surge que los ingresos operativos necesarios ascienden a \$125.687 millones y que los costos eficientes estimados superan los \$119.000 millones, arrojando un EBITDA positivo de aproximadamente \$3.272 millones para el primer año, confirmando que el prestador puede cubrir sus costos operativos sin necesidad de subsidios si se alcanza dicho nivel de ingresos;

Que finalmente sostiene que el desafío regulatorio consiste en definir el ritmo y

la modalidad para converger hacia el nivel de ingresos requerido, siendo que la normativa vigente permite mecanismos de gradualidad destinados a compatibilizar la recuperación del costo eficiente del servicio con la capacidad de pago de los usuarios, concluyendo que una convergencia gradual resulta compatible con el marco regulatorio y adecuada para un proceso sostenido de recomposición tarifaria.

Que a continuación hace uso de la palabra la señora Sonia Lidia Andrada, con domiciliado en la localidad de Embarcación de esta Provincia y titular del número de cliente N° 167555, quien manifiesta su preocupación ante la solicitud de incremento tarifario presentada por la empresa. Señala que, a pesar de las propuestas y planes de obras expuestos por la compañía, su experiencia personal de más de treinta y ocho años residiendo en el mismo domicilio evidencia la persistencia de un problema estructural en el suministro de agua, el cual –según afirma– se mantiene inalterado desde hace casi cuatro décadas.

Que expone que de los 365 días del año, solo dispone de aproximadamente treinta días de servicio efectivo de agua en su vivienda, debiendo el resto del tiempo abastecerse mediante camiones cisterna. Afirma que los camiones solo acuden cuando ella realiza el reclamo, sin que exista una asistencia espontánea por parte de la empresa. Relató además que mantiene un juicio contra la prestataria desde el año 2013, sin resolución a la fecha, por la falta del servicio en condiciones adecuadas.

Que señala que, históricamente ha abonado facturas con montos elevados (con importes cercanos a los \$40.000 a \$48.000), aun sin contar con servicio de agua en su domicilio. Destaca que en fechas recientes recibió un descuento por la falta de prestación (reducción de facturación). Agrega que ha realizado numerosos reclamos ante personal del Ente Regulador en Orán, citando especialmente al señor Carlos Manzur, y que ha debido comunicarse reiteradamente, incluso fines de semana y días enteros, debido a la falta de abastecimiento.

Que a continuación informa que recientemente en Embarcación se realizaron dos pozos, uno de ellos ubicado en la calle 25 de Mayo entre Córdoba y Enrique Vuistaz, lo que habría mejorado parcialmente la situación, aunque persiste el suministro con muy baja presión, al punto de requerir acarrear el agua desde niveles inferiores de su vivienda hacia los espacios de uso diario. Señala que, por esta razón, había dejado transitoriamente de reclamar, aunque aclara que el problema de presión insuficiente continúa afectando a numerosos vecinos.

Que expresa con énfasis su disconformidad con cualquier incremento tarifario mientras la empresa no brinde un servicio acorde, destacando su condición de jubilada con la mínima, situación que la obliga a afrontar gastos adicionales para acceder al agua, comprando mensualmente alrededor de \$50.000 en agua envasada, sin que la Prestadora reconozca dichos costos.

Que manifiesta también que las interrupciones en el suministro eléctrico agravan la falta de agua, ya que –según indicó– la infraestructura local carece de generadores u otros dispositivos que permitan sostener el servicio ante cortes de luz, lo que implica que la comunidad queda simultáneamente sin energía y sin agua.

Que la usuaria refiere que, pese a la presencia de personal de la empresa en la zona desde hace años, no logra obtener soluciones definitivas ni respuestas satisfactorias. Expone asimismo que, según comentarios recibidos, muchos tramos de la red poseen cañerías con más de cincuenta años de antigüedad, lo que evidencia la ausencia de inversiones estructurales para mejorar la calidad del servicio.

Que también manifiesta su desacuerdo respecto a un pozo construido para

abastecer a comunidades originarias, señalando que dicha obra no permitió mejorar su situación pese a que una cañería pasa frente a su domicilio, y observa que –a su entender– todos los usuarios, sean criollos o indígenas, deberían pagar por los servicios si desean acceder a ellos.

Que agrega que en una ocasión en que abonó una factura fuera de término, la empresa le aplicó intereses, lo cual contrasta con la falta de reconocimiento integral por la ausencia del servicio. Señala que, a pesar de su situación económica, continúa pagando puntualmente porque aspira a vivir con dignidad y contar con servicios básicos en su hogar.

Que menciona además la existencia de un pozo cercano a su vivienda (pozo número 8, en el complejo deportivo) que se habría hundido y nunca fue reactivado, y denuncia que las empresas tercerizadas encargadas del reparto de agua mediante camiones cisterna en ocasiones entregan agua en condiciones deficientes, incluso sucia.

Que concluye su presentación, solicitando que antes de autorizar cualquier incremento tarifario, la empresa realice inversiones reales y efectivas que permitan brindar un servicio continuo, de calidad y en condiciones adecuadas, especialmente para los vecinos de Embarcación que, como ella, no cuentan con soluciones permanentes.

Que la Sra. Andrada reitera que la prestación deficiente del servicio de agua potable le ha ocasionado daños y perjuicios. Sostiene que paga por un servicio que no recibe en condiciones adecuadas y que, además, las empresas encargadas del reparto mediante camiones cisterna han producido daños materiales en su vivienda, específicamente roturas en los techos, sin que ninguna de dichas empresas, ni la prestataria se hicieron cargo de su reparación.

Que considera que si la empresa realmente concretara inversiones y mejoras sustanciales en la localidad de Embarcación, los usuarios no tendrían objeciones en abonar las tarifas que correspondieran, siempre que el servicio fuera prestado con calidad y continuidad, situación que –según señaló– está lejos de alcanzarse en la actualidad, motivo por el cual considera que la empresa no se encuentra en condiciones de solicitar un aumento tarifario en ese distrito.

Que finalmente expone que desde hace aproximadamente dos meses, y tras numerosas gestiones y reclamos, comenzó a percibir un descuento del 50% en su factura, lo cual entendió como un reconocimiento parcial de la falta de prestación, aunque reiteró que su posición no es recibir beneficios o exenciones, sino pagar por un servicio adecuado y efectivo. Cierra su exposición reiterando su pedido de que se prioricen obras y mejoras reales en la localidad de Embarcación y señala que solo cuando el servicio funcione correctamente los usuarios estarán en condiciones de afrontar la tarifa que la empresa considere pertinente, subrayando que su único interés es contar con un suministro digno y continuo.

Que a continuación hace uso de la palabra la señora **Carmen Venencia**, usuaria de la ciudad de Salta Capital, quien inicia su intervención formulando un reclamo respecto del acceso tardío al expediente, señalando que solo le fue remitido el día previo a la audiencia, y que en reiteradas oportunidades recibió por error documentación correspondiente a otro servicio (energía eléctrica), lo que –a su entender– dificultó su derecho a la información y su adecuada participación.

Que expuso que en su barrio se ha padecido durante años la falta recurrente de agua, con cortes prolongados de varios días y aun semanas, situación que recientemente habría mejorado parcialmente aunque persisten cortes intermitentes y baja presión, obligando a las familias a realizar inversiones particulares para acumular agua y bombearla hacia los tanques domiciliarios, con el fin de garantizar el consumo diario en condiciones

mínimas.

Que destacó que esta problemática no solo afecta a los hogares, sino también a las instituciones educativas del barrio, tales como la Escuela Castro, Escuela Pelletier, Escuela Martín Fierro, Colegio 25 de Mayo, Escuela Técnica y Colegio 20 de Febrero, entre otras, cuya actividad se ve interrumpida por la falta o insuficiencia del suministro, lo que repercute de manera directa en la comunidad pedagógica y en el normal desarrollo de las clases.

Que manifiesta su preocupación por la evolución histórica del servicio, señalando que, según los gráficos presentados durante la audiencia, existieron períodos en los que la empresa se sostenía económicamente con los pagos de los usuarios, sin aportes estatales, motivo por el cual cuestiona cómo se llegó a la crisis actual del sistema. Afirma que la situación durante determinadas gestiones pasadas fue crítica, recordando especialmente las presidencias de García Salado y la gobernación de Roberto Romero, en cuyos períodos –a su entender– la prestación fue extremadamente deficitaria al punto de no contar con “ni una gota de agua” y sin suficiente cobertura mediante camiones cisterna.

Que expone su parecer en cuanto a que existe un “círculo macabro” en la gestión del servicio bajo sucesivos gobiernos provinciales, afirmando que los fondos aportados durante años por los usuarios habrían sido desviados o utilizados sin garantizar las inversiones necesarias, lo que –en su opinión– constituiría un saqueo de recursos públicos y la causa principal de la situación presente.

Que cuestiona que, a pesar de la falta histórica de actualización tarifaria y del contexto inflacionario nacional, se pretenda nuevamente trasladar incrementos a los usuarios, quienes –según afirma– enfrentan salarios y jubilaciones que no acompañan dichos aumentos. Señala que el planteo de incrementos tarifarios se suma a los anunciados aumentos de energía eléctrica, gas y transporte, lo que agrava un escenario social y económico que califica crítico.

Que expresa su rechazo absoluto a comparaciones realizadas por un expositor previo, quien habría equiparado el valor del agua al de productos alimenticios cotidianos, destacando que el acceso al agua constituye un derecho humano esencial, indispensable para la vida y cuya vulneración afecta particularmente a los sectores más vulnerables, incluidos niños de zonas del norte provincial cuya salud –según relató en su calidad de docente– se ve comprometida por la falta de agua potable.

Que solicita que se tenga en cuenta la situación de otra usuaria del barrio Las Colinas, quien no habría podido participar debido a que tiene que acompañar a un hijo con discapacidad, y que igualmente sufre de falta de agua o baja presión, con entregas discontinuas de camiones cisterna que muchas veces no coinciden con los horarios en que los vecinos se encuentran en sus casas, especialmente quienes deben trabajar o asistir a consultas médicas.

Que cuestiona asimismo los fundamentos expuestos en el informe técnico presentado por representantes de la Universidad de Buenos Aires, particularmente la premisa de que el servicio debe autofinanciarse sin afectar el equilibrio fiscal provincial, señalando que, si el Estado no garantiza el acceso al agua como derecho humano, queda sin respuesta quién debería hacerlo. Agrega que, según declaraciones públicas del Gobernador, se habrían gestionado préstamos para subsidiar grandes empresas, por lo que considera contradictorio que no existan fondos suficientes para garantizar el suministro básico de agua a la población.

Que expresa su indignación ante la supuesta solicitud de un incremento tarifario del 122% (ciento veintidós por ciento) atribuida al señor Jarsún, a quien cuestionó por su rol

político y su exposición pública durante campañas electorales, afirmando que sería inadmisibles que los usuarios deban “devolverle al Estado” recursos que –según dijo– fueron ya aportados durante años sin obtener mejoras en el servicio.

Que manifestó su rechazo a un aumento del 70% (setenta por ciento), al que calificó de “tarifazo”, en nombre de los vecinos de su barrio y de otras zonas afectadas por la falta de agua. Señala que, a su entender, el Estado debería aplicar impuestos a grandes empresas y no trasladar la carga a los usuarios, quienes ya afrontan condiciones económicas adversas.

Que denuncia también situaciones registradas en la zona norte (Departamento San Martín), donde docentes habrían documentado desigual distribución del agua entre zonas residenciales y empresas, recordando que en épocas en que la empresa YPF operaba en la región existía abundante suministro, el cual se habría deteriorado tras su retiro, sin acciones de control ni saneamiento de las excavaciones realizadas.

Que acto seguido, advierte sobre el riesgo de contaminación y sobreexplotación del agua por parte de empresas, incluyendo actividades mineras, destacando que existen múltiples denuncias de vecinos y docentes sobre el impacto ambiental en zonas sensibles, como áreas peri glaciares, afirmando que la empresa y el Estado deben ejercer un rol de control estricto para preservar las fuentes de agua.

Que concluye su exposición señalando que los responsables actuales de la prestación responden a decisiones del poder político y que, si bien entiende dicho funcionamiento institucional, considera imprescindible que el Estado Provincial investigue, denuncie y eventualmente promueva acciones judiciales contra quienes hubieran administrado de forma indebida los fondos destinados al servicio de agua, en lugar de trasladar la crisis a los usuarios.

Que, finalmente, la señora Venencia expresa su rechazo a cualquier incremento tarifario mientras no se garantice plenamente el derecho al agua y agregó que la crisis no debe ser pagada por los usuarios ni por los trabajadores, sino afrontada por quienes –según su apreciación– causaron la degradación del servicio. Cierra su intervención solicitando que todos sus reclamos sean debidamente registrados.

Que a su turno interviene la señora **María Micaela Córdoba**, quien compareció en representación de la Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos, manifestando que su participación procura garantizar el respeto de los derechos y principios fundamentales vinculados al acceso al agua potable, tales como el carácter de derecho humano esencial, la transparencia, la equidad y la participación ciudadana efectiva, destacando que su presencia no es protocolar, sino para trasladar la voz de una comunidad que percibe una profunda distancia entre la información contenida en los expedientes y la realidad cotidiana al momento de acceder al servicio.

Que señala que la audiencia fue convocada para analizar la revisión tarifaria integral, el plan de expansión, el plan de contingencias y la política de subsidios; sin embargo, afirma que resulta indispensable evaluar previamente la calidad del servicio efectivamente recibido, ya que –según indicó– no se puede discutir “cuánto más vamos a pagar” sin antes determinar “qué estamos recibiendo”.

Que manifiesta que, al revisar el expediente base, se advierte que CoSAySa solicita un incremento tarifario del 70,5% (setenta con 05/10) para el año siguiente, pero que la inquietud legítima de los vecinos de Cerrillos radica en comprender qué están pagando cuando el servicio no cumple con los estándares mínimos de continuidad, presión y calidad del agua.

Que expone como primer caso emblemático la situación del barrio Antártida

Argentina, el cual considera está inmerso en una crisis estructural y sostenida del servicio sanitario. Señala que, conforme a relevamientos y encuestas realizados por la Defensoría, los vecinos sufren cortes de agua al menos una vez por semana, presión insuficiente y suministro de agua turbia o “marrón”, lo que constituye un problema grave para los hogares y para la salud pública. Indica además que las obras que la prestataria afirma haber realizado no solo no solucionaron la problemática, sino que la empeoraron, produciendo intervenciones fallidas, roturas de calles que no fueron reparadas y afectaciones al tránsito, todo ello en incumplimiento de la normativa vigente.

Que resalta un agravante señalado por los vecinos: la existencia de una planta embotelladora de la prestataria dentro del barrio, la cual –según testimonios– opera sin inconvenientes mientras los domicilios padecen cortes y baja presión. Señala que la percepción social es que dicha instalación tendría un acceso privilegiado al recurso, restando caudal y presión a los vecinos, afirmando que no puede permitirse que un barrio entero sacrifique su derecho al agua para sostener una actividad industrial.

Que presenta como segundo caso crítico la situación del barrio La Pedrera, donde la prestataria habría tercerizado el suministro mediante camiones cisterna, delegando así una función esencial. Señala que este sistema se encuentra “al borde del colapso”, debido a que los camiones se rompen con frecuencia, generando días enteros sin provisión; la cantidad de agua entregada es insuficiente; se incumplen los días de reparto, generando incertidumbre extrema; y existe una rotación permanente de choferes, quienes muchas veces no conocen la zona ni los domicilios de familias vulnerables, lo que impide garantizar la entrega. Califica esta situación como inadmisibles, recordando que el acceso al agua potable no puede depender de si un camión funciona o no.

Que, respecto de los puntos del orden del día, la representante de la Defensoría expuso que: a) Sobre la revisión tarifaria: que la realidad del usuario debe ser el eje del proceso y que no corresponde autorizar incrementos tarifarios en zonas donde el servicio no cumple condiciones mínimas de continuidad y potabilidad, por cuanto no puede exigirse al usuario financiar deficiencias operativas ni ineficacia de la prestación. b) Sobre el plan de expansión y mejoras 2026: sostiene que, si bien se contemplan inversiones para distintos puntos de la provincia, Cerrillos no figura con obras estructurales significativas que aborden las causas reales de los problemas denunciados, razón por la cual un plan que no contemple soluciones de fondo en las zonas más críticas no puede considerarse completo. c) En relación al Plan de Contingencia: Indica que los recursos y logística descriptos en el expediente no se corresponden con la realidad en barrios como La Pedrera, donde el sistema tercerizado falla de manera reiterada. Exige garantizar una flota moderna, suficiente y operativa de camiones, así como la sanción a las empresas tercerizadas que incumplen el cronograma. Solicita además que Cerrillos sea declarado zona prioritaria durante los meses estivales. d) Sobre subsidios y política tarifaria: Si bien valora la ampliación de la tarifa social, sostiene que los subsidios no compensan la falta de servicio y que las zonas con infraestructura deficiente deben recibir beneficios automáticos, sin cargas burocráticas, recordando que los subsidios no reemplazan la obligación de prestar un servicio eficiente. e) Respecto a la periodicidad de las audiencias públicas, celebra su integración a la Ley 8457 pero solicita que sean vinculantes respecto de la calidad del servicio, a fin de evaluar metas y cumplimiento, evitando que se conviertan en instancias meramente formales donde solo se discuten porcentajes de actualización.

Que concluye manifestando que los vecinos de Cerrillos no se oponen a pagar una tarifa, sino a pagar un servicio que no reciben; rechazan que se destruyan sus calles sin repararlas y no aceptan depender de camiones defectuosos para acceder a un derecho

humano esencial. Finaliza su alocución solicitando que se adopten medidas que garanticen soluciones efectivas y sostenibles para la comunidad.

Que a su turno expone el señor **Federico Núñez Burgos**, quien manifiesta que su intervención sería breve en virtud del nuevo esquema vigente en la provincia para la aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, destacando que ello ha implicado una ampliación de las funciones del Ente Regulador en materia de protección de usuarios.

Que expresa su adhesión a las manifestaciones de la representante del Defensor del Pueblo de Cerrillos respecto de la conveniencia de que los resultados de estas audiencias tengan carácter vinculante, señalando que ello representaría un avance significativo en términos de participación ciudadana y control social. Asimismo, reconoce la labor sostenida por el Ente Regulador en la organización de las audiencias públicas y en el funcionamiento del Consejo de Usuarios, espacio consolidado desde 2020 y considerado fundamental para el abordaje cotidiano de problemáticas de los usuarios, solicitando avanzar hacia su consolidación normativa.

Que también destaca la disposición de la actual gestión de la empresa prestataria para suministrar la información necesaria para la elaboración de la opinión institucional presentada.

Que, previo a verter sus consideraciones tarifarias, efectúa una descripción del contexto socioeconómico provincial y nacional, señalando que –según datos del INDEC– entre enero y septiembre de 2025 los salarios tuvieron un incremento de entre el 20% y el 23% tanto en el sector público como en el privado. Agrega que la canasta básica de alimentos en la provincia, conforme datos a octubre de 2025, exhibe una variación acumulada del 21%, situándose actualmente en valores superiores a \$800.000 para una familia tipo de cuatro integrantes, y por encima de \$1.000.000 para hogares de cinco miembros. En contraposición, el Salario Mínimo Vital y Móvil apenas supera los \$300.000, sin perspectivas de incrementos sustanciales a corto plazo.

Que indica que el Índice de Precios al Consumidor registra un aumento mensual promedio del 2,3%, acumulando cerca del 25% anual, y que las adecuaciones tarifarias aplicadas durante 2025 se mantuvieron dentro del tope previsto por la normativa, resultando en variaciones cercanas al 24% anual, lo cual –a su entender– ya ha representado una mejora en la situación económica de la empresa prestataria.

Que celebra la realización de la audiencia por considerarla necesaria, aunque lamenta que se produzca en un contexto de profunda incertidumbre nacional, señalando que las políticas sociales del Gobierno Nacional están siendo retiradas, con una orientación que calificó como excluyente en un país altamente desigual. Expresa que este retiro de responsabilidad nacional obliga a que el Gobierno Provincial absorba los impactos negativos, derivados directamente sobre usuarios y consumidores, distrayendo recursos que podrían destinarse a inversiones en infraestructura.

Que reconoce que, conforme lo expuesto por la empresa, que se verifican ciertas mejoras en la prestación, tales como reducción de horas de corte, mejoras en la presión, inversiones en pozos, contención y cañerías, así como mayor celeridad en la respuesta ante emergencias. No obstante, señala que la percepción general de la ciudadanía continúa siendo que el servicio presenta dificultades significativas, muchas de las cuales fueron expuestas por los oradores que lo precedieron, y que espera puedan ser progresivamente superadas durante el año 2026 mediante el sostenimiento del plan de inversiones.

Que enfatiza la necesidad de profundizar las inversiones en pozos e infraestructura, pero especialmente de avanzar en la instalación de medidores residenciales,

comerciales e industriales, incluyendo medidores inteligentes, ya que –según argumentó– la ciudad presenta un crecimiento edilicio vertical que no se condice con un sistema de distribución diseñado para una estructura horizontal, generando inequidades y dificultades operativas. Indica que los medidores inteligentes permitirían mejorar la seguridad operativa, optimizar la gestión de la red, elevar la calidad del servicio, focalizar consumos, y permitir a los usuarios controlar más eficazmente su gasto.

Que finalmente solicita que toda política de inversiones en materia de medición se acompañe de auditorías frecuentes (mensuales o bimestrales) por parte del Ente Regulador, a fin de garantizar transparencia y eficiencia.

Que concluye su presentación solicitando que la resolución a dictarse contemple un equilibrio entre la calidad de la prestación, el precio del servicio y los ingresos de las familias salteñas. Señala que no corresponde aceptar el aumento pleno solicitado por la empresa, proponiendo que se apliquen criterios de solidaridad entre prestataria y usuarios que permitan enfrentar las brechas inflacionarias y asegurar la protección integral de los ciudadanos en el marco de la prestación del servicio.

Que no habiendo más oradores conectados o con uso de la palabra pendiente, se **procede a habilitar la participación de los señores Defensores de los Usuarios y de la Competencia** designados por el Consejo de Usuarios y ratificados mediante Resolución ENRESP N° 1904/25.

Que en el marco de la Audiencia, la responsabilidad de Defensa de los Usuarios recayó en el Defensor del Pueblo de Cerrillos, **Sr. Marcos Benjamín Álvarez** mientras que la Defensa de la Competencia estará a cargo del **Sr. Oscar Antonio Lescano**.

Que toma la palabra primeramente el **Sr. Oscar Antonio Lescano** en su rol de Defensor de la Competencia y señala que su intervención busca trasladar la voz de los vecinos y usuarios frente a la empresa prestataria CoSAySa, en un marco de monopolio en el suministro de agua y saneamiento en la provincia.

Que destaca que, comparte la línea de la Defensora de la Competencia, Dra. Natalia Sánchez y considera que sería un avance institucional que los resultados de la presente audiencia tuvieran carácter vinculante, especialmente considerando la posición dominante de la empresa, que administra, distribuye y cobra el servicio sin posibilidad de que los usuarios puedan elegir un proveedor alternativo.

Que explica que la posición dominante de COSAySA genera características propias de un monopolio, tales como la ausencia de competencia efectiva, barreras de ingreso para nuevas empresas, y concentración del poder de mercado, lo cual limita significativamente los derechos de los usuarios a reclamar o exigir mejoras en el servicio.

Que reconoce la disposición del Ente Regulador de Servicios Públicos y la existencia del Consejo de Usuarios, destacando su funcionamiento como segundo a nivel nacional y su relevancia en la intermediación entre los usuarios y la empresa. Resalta que, en su rol institucional, interviene directamente ante el Ente Regulador para gestionar reclamos de los vecinos, en particular ante la lentitud de respuesta de la empresa frente a incidencias, especialmente durante fines de semana largos o días críticos.

Que, señala que debido a la estructura monopólica los usuarios se ven obligados a esperar largos plazos para obtener respuestas ante problemas de agua y saneamiento, incluyendo pérdidas internas de agua, lo que genera una carga adicional sobre los representantes vecinales y sobre la gestión del Ente Regulador. Indica que esta situación exige intervenciones directas por parte de los representantes sociales para garantizar que las incidencias sean atendidas.

Que enfatiza la necesidad de que la empresa adopte una gestión más

colaborativa, articulando acciones con los representantes vecinales y con otras instancias del Estado, con el objetivo de reducir las pérdidas internas de agua, mejorar la atención de reclamos y garantizar un servicio más eficiente y equitativo para todos los vecinos de la provincia.

Que continúa subrayando que la problemática planteada por la posición dominante de CoSAySa afecta directamente la cotidianeidad de los usuarios y requiere medidas concretas que garanticen eficiencia, equidad y acceso efectivo al servicio de agua y saneamiento. Asimismo destaca la necesidad de que la empresa CoSAySa adopte medidas que permitan mejorar la eficiencia en la distribución y uso del recurso hídrico, proponiendo la realización de convenios con el Colegio de Maestros Mayor de Obra para reparar pérdidas internas de agua en los domicilios de los usuarios, con condiciones de crédito favorables, lo que redundaría en beneficios tanto para los usuarios como para la empresa.

Que señala que la presente revisión tarifaria para el período 2025-2027 debe estar condicionada a la mejora efectiva del servicio de agua potable y saneamiento y no solo al aumento tarifario, considerando que los usuarios se encuentran en una posición de indefensión frente a un mercado monopólico donde no existe posibilidad de elegir proveedor alternativo.

Que informa que, según datos de la gerencia económica de la empresa, entre enero y noviembre se otorgó un aumento tarifario acumulado del 43,34%, incremento que aún no se refleja en mejoras sustanciales en la prestación del servicio, generando cortes de agua y falta de información oportuna a los usuarios sobre la ejecución y finalización de obras.

Que se refiere al plan de expansión y mejora para el período 2027, indicando la incorporación de camiones para reparto de agua y señalando que, históricamente, durante la época estival se han contratado camiones adicionales con sobrecostos, aspecto que debe ser considerado en la planificación de mejoras y expansión del servicio.

Que plantea observaciones sobre el plan de contingencia para el verano 2026, destacando la necesidad de incorporar paneles solares y grupos electrógenos en los pozos de agua para garantizar la continuidad del servicio ante cortes eléctricos, así como mejorar el mantenimiento y la seguridad de estas instalaciones.

Que enfatizó que la implementación de políticas tarifarias y subsidios en 2026 debe respetar los principios de calidad, eficiencia y costo del servicio, evitando que la posición monopólica de la empresa limite la protección de los usuarios. Señala que, si bien existen subsidios nacionales segmentados, aún es necesario el acompañamiento del gobierno provincial para garantizar el acceso al servicio de los usuarios más vulnerables, destacando que actualmente existen 13.464 usuarios con subsidio provincial por carencia e indigencia, 4.797 en tarifa social y 93.906 beneficiarios totales, de los cuales 43.000 corresponden a la capital.

Que recomienda que la periodicidad de las audiencias públicas sea al menos dos veces al año, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional, para evaluar los avances de la empresa prestataria en la prestación del servicio y garantizar la participación efectiva de los usuarios en el control de la calidad del servicio.

Que, en síntesis, el sr. Lescano refuerza la necesidad de que CoSAySa adopte medidas efectivas de mejora, que la revisión tarifaria esté condicionada a la prestación del servicio, y que la participación ciudadana sea vinculante, protegiendo los derechos de los usuarios en un contexto de monopolio.

Que llegado el turno del señor **Marcos Álvarez**, en su rol de Defensor del Pueblo del municipio de San José de Los Cerrillos, quien interviene en representación de los

usuarios con mandato específico del Consejo de Usuarios del ENRESP, manifestando la necesidad de garantizar el derecho al acceso al agua y saneamiento, considerando este servicio como un elemento esencial para la vida digna y la salud pública, conforme lo establece la normativa internacional y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que señala la situación particular de loteos en Cerrillos, donde aproximadamente 83 desarrollos inmobiliarios presentan problemas de regularización y deficiencias en el suministro de agua, generando que los vecinos deban pagar por un servicio irregular o carecer del mismo, destacando la necesidad de la intervención del ENRESP para garantizar el cumplimiento de las resoluciones 642 y 643 de 2022 y proteger a los usuarios.

Que presenta resultados de encuestas realizadas en barrios afectados, como el barrio Antártida Argentina, donde los usuarios reportan cortes frecuentes, baja presión, agua turbia y necesidad de adquirir agua embotellada, así como situaciones graves de saneamiento deficiente en barrios como Las Palmas, con desbordes cloacales que representan riesgos sanitarios y ambientales.

Que enfatiza que la revisión tarifaria debe estar condicionada al cumplimiento efectivo de metas de inversión, calidad y eficiencia operacional, priorizando la capacidad de pago del usuario y evitando que los aumentos tarifarios se conviertan en un gravamen sobre necesidades básicas de alimentación, medicamentos y servicios esenciales.

Que propone que cualquier aumento tarifario sea escalonado, condicionado al cumplimiento verificado por el ENRESP de los planes de inversión, incluyendo metas concretas, geolocalización de obras, plazos de finalización y reducción de pérdidas por renovación de redes, así como expansión de cobertura cloacal en zonas vulnerables.

Que recomienda la implementación de un bloque mínimo de consumo gratuito o altamente subsidiado, garantizando el acceso al agua para jubilados que perciben la mínima, personas en situación de vulnerabilidad y aquellos con necesidades especiales de soporte hídrico, así como la creación de un fondo de penalidades por incumplimiento de indicadores de calidad, donde las multas se traduzcan en beneficios directos para los usuarios.

Que destaca la necesidad de establecer un procedimiento de reclamo simplificado y rápido, con presunción de verdad a favor del usuario, y de incrementar la frecuencia de las audiencias públicas a períodos semestrales, adhiriendo a la postura de que las audiencias sean vinculantes para proteger el interés público.

Que valora la construcción del laboratorio de análisis de potabilidad como herramienta para el control independiente del servicio y la protección de la ciudadanía, permitiendo a la Defensoría del Pueblo y otras instituciones garantizar la calidad del agua suministrada.

Que enfatiza que el agua es un derecho humano fundamental y no un bien mercantil, por lo que cualquier resolución del ENRESP sobre tarifas debe ser rigurosa, condicionada y orientada a la protección del usuario, asegurando que la concesionaria cumpla con sus obligaciones de manera ética, eficiente y transparente.

Que finalizada la ronda de exposiciones, se inicia la instancia de réplicas. El Presidente asigna diez minutos al ingeniero **Andrés Vuceraovich** quien pide la palabra para informar respecto a la situación del barrio **Las Palmas**. Señala que se ha avanzado en la licitación de la obra para solucionar el problema del servicio de cloacas, habiéndose realizado recientemente la apertura de sobres y encontrándose actualmente en etapa de revisión de ofertas y dictamen de pre adjudicación por parte de la comisión evaluadora,

evidenciando que se trata de un proyecto de relevancia que está siendo gestionado activamente.

Que respecto al sector La Pedrera, agrega que si bien sus habitantes no son usuarios formales de la compañía prestataria, se está brindando asistencia mediante camión cisterna para garantizar un servicio mínimo, al tiempo que se evalúan alternativas técnicas para ofrecer soluciones sostenibles, considerando las particularidades de su ubicación y el crecimiento poblacional, lo que requiere de una planificación integral en coordinación con el municipio para definir áreas de expansión y garantizar la eficacia de las obras futuras.

Que concluye su réplica manifestando que estas acciones reflejan un esfuerzo por parte de la empresa y de las autoridades locales para mitigar situaciones críticas de saneamiento y abastecimiento de agua, priorizando la atención de sectores vulnerables y la planificación estratégica de soluciones a mediano y largo plazo.

Que finalizada la instancia de réplica se da por concluida la audiencia pública de fecha 05 de diciembre de 2025 a las 11:28 horas.

Que ahora bien, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, la Gerencia Económica del ENRESP procede a analizar las referidas a su incumbencia, emitiendo el informe que da respuesta a los planteos efectuados por los participantes y que a continuación se desarrolla en sus partes pertinentes por compartir el mismo. Por su parte, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento hace lo propio, respecto a las cuestiones planteadas que hacen a su materia, las que también se transcriben por igual motivo. A su turno, las Gerencia de Usuarios y de Gestión de Calidad y Articulación realizan los informes pertinentes.

Que en relación a lo manifestado por la **Sra. Sonia Lidia Andrada** (usuario COSAYSA N° 167555 de la localidad de Embarcación) quien manifiesta que abona la factura de agua, sin tener un servicio adecuado, por los cortes constantes del recurso y que recientemente observa un descuento en su facturación, la Gerencia Económica informa que la señora Andrada, se identifica en el Padrón de CoSAySa como Usuario N° 167555, su factura se emite mediante Sistema Renta Fija, es decir según los parámetros físicos de su inmueble. En fecha 11/06/25 la usuaria postula al régimen de Subsidios por primera vez ante este Organismo (N° solicitud 9064814). A partir del período 09/2025 cuenta con un subsidio del 60% de su facturación. El mismo tiene vigencia anual. Asimismo, desde 11/2025, se le aplica un descuento del 75% (tanto a la Señora Andrada como a otro grupo de usuarios de Embarcación) lo que hace que su factura mensual, a partir del periodo 11/2025, sea igual a cero.

Que por su parte, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (en adelante GAPyS) informa que en el marco del expediente EX-267 N° 66783-2025, se tramitó el reclamo presentado por la Sra. Andrada, domiciliada en calle San Luis N° 17 (esquina Av. Salta), Barrio Centro de la localidad de Embarcación, mediante el cual solicita la reducción de la facturación del servicio de agua debido a los constantes cortes en el suministro.

Que la mencionada Gerencia agrega que de acuerdo con el Sistema de Gestión de Reclamos (GESp) de Aguas del Norte, el domicilio de la usuaria se abastece desde el Sistema N° 1 "Cisterna N° 1 (desde Planta Potabilizadora) / Pozo N° 6 Bis", el cual se encuentra afectado desde el 29/11/2020, por baja presión y cortes durante todo el día, como consecuencia de la Novedad Estructural N° 70193, que presenta un índice de afectación del 75%.

Que en relación a esta afectación la GAPyS informa que durante el año 2025 ingresaron al Ente 11 (once) reclamos por falta de agua de usuarios pertenecientes a este mismo sistema de abastecimiento. De ellos, 9 corresponden a la Sra. Sonia Andrada, uno al

Sr. Martín Tomás (Us. 167560) y otro a la Sra. Andrada Victoria del Carmen (Us. 167556), todos alcanzados por la mencionada incidencia estructural.

Que esa Gerencia técnica opina que teniendo en cuenta que dicha novedad afecta a 458 usuarios y que solo 3 usuarios –todos domiciliados en la Mz. 33 del Barrio Centro– han formalizado reclamos, puede concluirse que se trata de los usuarios más perjudicados, dado que se ubican en una zona topográficamente desfavorable.

Que esa Gerencia continúa informando que por otra parte, desde julio del corriente año, técnicos de la Delegación San Ramón de la Nueva Orán realizaron 9 verificaciones del servicio de agua en los domicilios de los tres usuarios reclamantes, constatándose en 6 oportunidades la falta total de servicio y, en las restantes, presiones inferiores a 0,200 kg/cm², razón por la cual este Organismo emitió la Resolución N° 1.700 de fecha 15/10/2025, mediante la que se dispuso ordenar una reducción del 75% en la facturación a los tres usuarios reclamantes (Us. 167555, 167556 y 167560) desde septiembre de 2025, hasta tanto Aguas del Norte normalice la prestación del servicio.

Que en cuanto a los pozos referidos por la Sra. Andrada, y conforme la información mensual remitida por la Prestadora en el marco del expediente EX-267 N° 64771-2025, caratulado “Remisión de informe sobre estado de Proyectos Ejecutivos visados por Aguas del Norte”, la GAPyS informa que las perforaciones profundas actualmente ejecutadas y en funcionamiento en la Localidad de Embarcación son: 1. Pozo, obras complementarias y cañería de nexo para Barrios 16 de Julio – El Tuscal – Embarcación y 2. Pozo Avda. 25 de Mayo (Pozo N° 9) y obras complementarias, en localidad de Embarcación. Este último pozo se ubica en Avda. 25 de Mayo entre calle Córdoba y calle Enrique Vuistaz. Su puesta en servicio permitiría mejorar la prestación en el Barrio Centro.

Que por otra parte, efectivamente tal como manifiesta la Sra. Andrada el Pozo N° 8 Complejo Municipal II se encuentra fuera de servicio.

Que toca el turno de analizar los argumentos vertidos por la Sra. Carmen Venencia (Usaria de Salta Capital). Al respecto, la G. Económica informa que en Nota N° 2461/24 del 09/10/24, la Prestadora expone que la necesidad de incremento para recomponer la ecuación económica de la empresa asciende al 115,59% según los cálculos efectuados a 12/2024. Con posterioridad, se actualiza dicho porcentaje, ello mediante Nota N° 2063/25 en la que exponen que el requerimiento tarifario necesario para garantizar la prestación eficiente del servicio es, a partir de enero del 2026 del 70,5%.

Que, ahora bien, la usuaria manifiesta “...Pero lo que a mí me molesta profundamente es eso y encima este informe que dice que hace años no tiene unas real de actualización de la factura...” “...pide una actualización de acuerdo a la inflación, es decir, nos van a pedir que paguemos lo que hace no sé cuántos años no se pagaba y lo que va a venir por adelante, porque también han anunciado tarifazo para la luz, tarifazo para el gas y el boleto ni les cuento...” Respecto de esta queja de la usuaria, la Gerencia Económica informa, en primera instancia, que nos encontramos justamente dentro de una Revisión Tarifaria Integral, de la que surgirán los ingresos necesarios que debe tener la Prestadora a fin de cubrir la totalidad de sus costos operativos. En el Informe Económico correspondiente se expondrán las conclusiones a las que se arribe luego del análisis en curso, y que forman parte del objeto de la presente Audiencia Pública.

Que por otro lado, debe tenerse en cuenta que este ENRESP se encuentra dando cumplimiento a la Ley Provincial 8457, que en sus artículos 1° y 2° indica lo siguiente: “**Artículo 1°.**– Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el

acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. **Artículo 2º.**– Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario.”.

Que finalmente, la Sra. Venencia rechaza el incremento solicitado por la empresa, al que considera “tarifazo”, ya que los sueldos no se vieron incrementados en la misma medida. Al respecto, esa Gerencia Técnica informa que constituye una responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no sólo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, aspecto de relevancia al momento de aprobar incrementos tarifarios. Por lo expuesto resulta pertinente destacar que mediante el Reglamento de Subsidios, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual las readecuaciones tarifarias mencionadas no resultan ser factores excluyentes para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, ello se plasma en la bonificación de parte de la tarifa a usuarios del padrón Tarifa Social, y en los subsidios por Indigencia. Además, el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que finalmente, toca analizar la queja formulada por la usuaria quien inició su intervención formulando un reclamo respecto del acceso tardío al expediente, señalando que solo le fue remitido el día previo a la audiencia, y que en reiteradas oportunidades recibió por error documentación correspondiente a otro servicio (energía eléctrica), lo que –a su entender– dificultó su derecho a la información y su adecuada participación.

Que al respecto, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación informa que la Sra. Venencia solicitó a través del formulario web de solicitud de vista acceso al expediente el día 20/11/2025 a las 12:45:10 horas desde el mail carmenvenencia@gmail.com y que ese mismo día a horas 14:10 se otorgó acceso a todas las personas que solicitaron vista, comunicando tal hecho al correo electrónico de casa solicitando. Por lo expuesto, se puede inferir que el correo de la usuaria puede haber estado saturado, o el correo enviado por este Organismo puede haber sido derivado a la bandeja de spam o correo no deseado o la usuaria puede no haber comprendido la información allí dada, razón por la cual no pudo acceder a dicho expediente.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esa Gerencia aclara que al tomar contacto la usuaria con agentes de la Gerencia de Gestión de Calidad, se tomó la decisión estratégica de enviarle de manera excepcional el archivo solicitado por WhatsApp.

Que analizados los dichos de la Sra. Venencia por la Gerencia de Agua Potable, surgen las siguientes aclaraciones: la usuaria en cuestión (Usuario N° 32138) (B° 20 de Febrero – República de Siria N° 1405) la GAPyS informa que el domicilio es abastecido por el Sistema N° 216 – Pozo 20 de Febrero N° 2 (DELMÍ). Actualmente, la zona NO se encuentra afectada por Novedad Estructural. Los barrios 20 de Febrero, Villa Luján y Alto La Loma evidenciaron una mejora en la prestación del servicio de agua potable a partir de la habilitación del nuevo Pozo 20 de Febrero N° 2 (DELMÍ). La CoSAySa inició las tareas de empalme en el mes de noviembre de 2024, conforme surge de las Novedades N° 98.166 y

98.339.

Que continúa el informe manifestando que durante el año 2025, la Prestadora informó 42 incidencias diarias por problemas propios del servicio, todas ellas de duración razonable y que afectaron la zona con cortes y/o baja presión dentro de parámetros normales. Los principales motivos fueron por falla de tablero de comando, rotura de cañería, mantenimiento del sistema de cloración.

Que, sobre a los dichos de la expositora cuando se refiere a que el mal servicio repercute en las instituciones del barrio (principalmente en las escuelas), la GAPyS aclara que durante el año 2025 (enero 2025 al 4/12/25) ingresaron a CoSAySa 16 reclamos de la usuaria opinante.

Que, Asimismo, 251 usuarios abastecidos por el sistema N° 216 (B° 20 de Febrero – B° Villa Luján) realizaron reclamos por problemas con el servicio de agua. Estos datos indican que el servicio mejoró en los últimos meses, con la puesta en servicio de un nuevo pozo, como ya se indicó.

Que en relación con la falta de suministro de agua en establecimientos educativos y centros de salud que pudiera originarse por afectaciones en el servicio, se informa que este Ente ha dictado la Resolución N° 177/2022, tramitada en el Expediente N° 267-54.779/22, caratulado “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Reglamentación Camiones Aguadores”.

Que dicha Resolución ordena a la Prestadora que, ante interrupciones del servicio que se extiendan por más de seis (6) horas en establecimientos educativos, centros de salud, establecimientos penitenciarios, hoteles y cualquier instalación análoga desde el punto de vista funcional, y previa solicitud, el abastecimiento de agua mediante camiones cisterna no podrá demorarse más de dos (2) horas desde el momento en que se efectúe el requerimiento.

Que no obstante lo anterior, se invita a la Sra. Venencia a que, en caso de no obtener respuesta por parte de la CoSAySa, presente el correspondiente reclamo ante este Ente Regulador por cualquiera de los medios habilitados, frente a la falta de suministro de agua en establecimientos educativos o centros de salud, a fin de que este se gestione de manera particular.

Que, finalmente, la GAPyS se expide sobre lo manifestado por la Sra. Venencia, en cuanto a que vecinos del barrio Las Colinas continúan con un mal servicio de agua, tienen agua día de por medio y únicamente por la mañana.

Que al respecto la GAPyS informa que el Barrio Las Colinas se encuentra ubicado en la zona este de la Ciudad de Salta y es abastecido por los pozos Barrio San Lucas N° 2 – Torino, Cisterna Barrio Canillitas y Pozo Barrio San Lucas N° 3. Dicho sector se ve afectado por baja presión y cortes del servicio desde el 21/10/2020, originados por un déficit de caudal, resultando necesaria la ejecución de una nueva fuente de abastecimiento para normalizar la prestación del servicio de agua potable.

Que en el marco del Expediente. N° 267-50.744/2020 “Vecinos B° Canillitas y otros – Problemas con servicio de agua”, este Organismo emitió la Orden Regulatoria N° 18/2020 (25/11/2020), en virtud de la cual se le ordenó a la Prestadora que garantice el servicio alternativo de reparto de agua en camiones a todos los usuarios reclamantes, dentro de la zona afectada. Se previó que el reparto se realice de forma sistemática y en los mismos horarios, a fin de que se vuelvan habituales, permitiendo a los usuarios poder aguardar el correspondiente reparto.

Que finalmente, la Sra. Venancia se refiere al impacto y la contaminación de las mineras, sobre lo que la Gerencia de Agua potable responde que si bien el Ente controla,

regula y fiscaliza la prestación del servicio de agua y saneamiento a los usuarios de la Provincia de Salta, en el ámbito de la actividad minera el control de la contaminación del agua y del medio ambiente se encuentra a cargo, principalmente, de la Secretaría de Minería y Energía, la Secretaría de Recursos Hídricos y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, respectivamente. Sin embargo aclara que en la hipótesis de recibir denuncias concretas sobre el caso, este Organismo puede derivar las mismas a las autoridades competentes.

Que, toca ahora responder a las opiniones vertidas por la Sra. María Micaela Córdoba (de la Defensoría del Pueblo de Cerrillos) quien manifestó que "...sobre la visión tarifaria, hay que tener en cuenta que la realidad del usuario debe ser el eje del proceso tarifario. La tarifa no puede aumentar cuando el servicio no mejora y el derecho al agua continúa siendo vulnerado día a día. Por eso rechazamos cualquier incremento tarifario para zonas donde el servicio no cumple condiciones mínimas, como ser la continuidad y la potabilidad, ya que no se puede exigir al usuario que financie la ineficacia..."

Que sobre este punto, la Gerencia Económica reitera los argumentos expuestos en la respuesta brindada a la Sra. Venencia y agrega que mediante el dictado de las Resoluciones N° 259/12 y Res. N° 1237/23 este Organismo ordenó a la Prestadora la reducción tarifaria del 40% de la facturación a 96 usuarios abastecidos por el Sistema La Dársena, estando a la fecha vigente tal reducción, y manteniéndose la misma hasta tanto la empresa acredite debidamente ante este ENRESP que el servicio se presta según lo establece la normativa correspondiente. Asimismo, mediante Resolución N° 890/16, se aplicó hasta el período 06/2024 una reducción del 60% en la facturación de 247 usuarios de los barrios 2 de Abril de Cerrillos y del Barrio Leandro Alem de Salta ubicados sobre Avda. Fragata Libertad. Dicho descuento se levantó mediante Resolución N° 787/24, por haber acreditado la Prestadora que el servicio se presta en condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que la Sra. Córdoba también expresó que "...En cuanto a los subsidios y políticas tarifarias, valoramos la ampliación de la tarifa social y subsidios focalizados, pero advertimos que los subsidios no compensan la falta de servicio y que las zonas con infraestructura deficiente debieran recibir beneficios automáticos sin burocracia. Hay que tener en claro que los subsidios son necesarios, pero no reemplazan la obligación de prestar un servicio eficiente..." Respecto de este cuestionamiento y al efectuado por el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, Sr. Federico Núñez Burgos, quien entiende que "...es fundamental que la resolución que se tome tenga en cuenta el equilibrio entre la calidad de la prestación, el precio del servicio y los ingresos promedio de las familias salteñas. Entendemos que no debieran aceptarse aumentos plenos solicitados por las empresas, sino que para poder soportar las brechas inflacionarias que hemos vivido todos los argentinos deben aplicarse criterios de solidaridad entre la empresa y los usuarios que permitan, por supuesto, mantener el equilibrio y la protección integral frente, por supuesto, a las prestaciones de servicio...", la Gerencia Económica remite a las respuestas brindadas previamente.

Que a continuación la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Organismo procede a analizar las opiniones vertidas por la Sra. Córdoba en relación al barrio Antártida Argentina. Al respecto, informa que en cuanto a las interrupciones en el servicio en ese barrio, la Prestadora informa en novedades diarias de su sistema GESP que los motivos de los cortes y baja presión ocurridos en los últimos meses obedecen a tareas preventivas, con el fin de mantener y mejorar el servicio. Sin embargo, a partir de las distintas verificaciones realizadas por este Organismo en la zona, se observó que la mayoría de las viviendas carecen de tanque de reserva, lo que provoca que cualquier interrupción del suministro

genere un impacto inmediato en los usuarios y agrega que si bien es cierto que no se puede responsabilizar de manera directa al usuario por el hecho de no contar con tanque de reserva, pues no resulta una obligación ineludible, sería conveniente analizar esta alternativa, pues la reserva de agua domiciliaria permite a los usuarios independizarse de las variaciones en la prestación del servicio de corta duración.

Que sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, la GAPyS informa que se encuentra en ejecución la obra “Recambio de redes de abastecimiento para Barrio Antártida Argentina”, cuya primera etapa ya fue concluida.

Que por otra parte informa que se registraron únicamente dos reclamos por turbiedad (N° 4003806 y N° 4004248), correspondientes a los días 27 y 28 de agosto, respectivamente. Ambos eventos coinciden con la rotura de una cañería, siendo la turbiedad un efecto esperable hasta la purga posterior a su reparación.

Que esa Gerencia continúa su informe destacando que el ENTE REGULADOR realiza controles rutinarios –bacteriológicos y físico-químicos– en la localidad, sin detectarse desvíos en los parámetros de calidad analizados y aclara que las muestras son tomadas por personal del Ente (que cuentan con certificados del ReNAToM) y analizadas en el Laboratorio de Aguas de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos, lo que garantiza resultados confiables, respaldados por la trayectoria y experiencia de dicha institución.

Que seguidamente, se refiere a lo planteado respecto de la existencia de una planta embotelladora propiedad de la Prestadora dentro del barrio e informa que en relación con las inquietudes vecinales respecto de dicha planta, si bien actualmente no se encuentra en funcionamiento, la dotación prevista para su futura operación no superaría los 10.000 litros diarios, por lo que no se prevén afectaciones al servicio. No obstante, se requirió a la Prestadora la instalación de un medidor en dicha planta y la elaboración de un balance hídrico completo del sistema de abastecimiento, a fin de contar con una evaluación técnica que permita evidenciar y respaldar la inexistencia de impactos sobre el abastecimiento domiciliario.

Que a renglón seguido, la GAPyS informa que, independientemente de lo informado, se continuarán realizando verificaciones del servicio de agua potable tanto en el Barrio Antártida Argentina como en todos los sistemas de abastecimiento de la Localidad de Cerrillos y aclara que dichos controles responden a un cronograma preestablecido, y que en la hipótesis que aparezcan reclamos o nuevas incidencias informadas por la Prestadora, se incrementan los mismos según corresponda.

Que en cuanto a lo manifestado por la Sra. Córdoba sobre la situación de “La Pedrera”, esa Gerencia Técnica advierte que fue la misma Prestadora, a través del Ing. Jurado, quien aclaró que el barrio La Pedrera no es abastecido por Aguas del Norte; sin embargo, se brinda asistencia mediante camión cisterna para garantizar un servicio mínimo. En relación a este punto la Empresa manifestó que se estaban evaluando alternativas técnicas que permitan dar una solución definitiva a esta situación, pues se trata de un sector complejo debido a su ubicación, con un crecimiento sostenido en altura y en densidad poblacional. Agrega que coincide con la Prestadora en realizar las gestiones necesarias para identificar y desarrollar las soluciones que correspondan, pero indefectiblemente deberán participar los organismos municipales o provinciales pertinentes, en atención a que la Empresa no tiene clientes directos en esa zona.

Que toca ahora analizar lo expuesto por el Defensor de la Competencia designado mediante Res. 1904/25, Sr. Oscar Antonio Lescano, quien sostuvo: “...lo que se conoce como un monopolio en la empresa de COSAySa, la que administra y distribuye y

cobra el servicio sin posibilidad de que el usuario pueda elegir otro proveedor. Es necesario recordar algunas de las características del monopolio, pocos competidores, en este caso la competencia es nula, el poder del mercado, poder del mercado que tiene una sola empresa distribuidora de agua y de saneamiento es COSAySa, barreras de entradas, entrada de las nuevas empresas es difícil, nula en un contexto dominante que tiene la misma...”

Que al respecto, la Gerencia Económica indica que, efectivamente, tal como lo indica el Sr. Lescano, la prestación de los servicios sanitarios en la Provincia de Salta es brindada por una sola empresa, constituyendo un contexto de monopolio natural, el cual implica “subaditividad de costos”. Es decir, es antieconómica la existencia de competencia en estos mercados, lo cual repercute en un beneficio para todos los usuarios. Dicha Gerencia agrega que esta situación de monopolio es la razón por la cual resulta necesaria la presencia del regulador, en este caso, del ENRESP. Desde el punto de vista económico dicha intervención se justifica en que resulta imprescindible la regulación para reducir ineficiencias, asegurar niveles de calidad de servicio, y velar por la equidad financiera.

Que así también, el Sr. Lescano sostuvo que “...En este marco, señor presidente, según me informó la gerencia económica desde enero hasta noviembre, se han otorgado un total de 43.34% de aumento como revisión tarifaria, lo cual aún no se ve reflejada en las mejoras de la prestación del servicio, los usuarios están al frente de una posición de indefensión con los cortes de agua...”

Que así las cosas, la Gerencia Económica informa que respecto de los incrementos aludidos en este caso, sirve de respuesta la brindada en los puntos previos, específicamente en lo que se refiere a la aplicación de la Ley Provincial 8457, como así también en el resultado en que derivará el análisis de la RTI en curso.

Que en relación a lo expuesto por el Sr. Lescano en el punto cuatro de su presentación sobre “...la implementación de políticas tarifarias y régimen de subsidio en el año 2.026, la G. Económica remite a las respuestas brindadas previamente (Punto 2).

Que a continuación la GAPyS, tomando la intervención que le corresponde, emite opinión sobre los dichos del Señor Defensor de la Competencia. En primer lugar manifiesta que toma en cuenta la sugerencia formulada por el Sr. Lescano respecto que Aguas del Norte firme convenio con el COMOTESA con el objeto de realizar reparación de pérdidas internas, será evaluada por este Organismo y en caso de que existan argumentos sólidos que la puedan volver viable, se tramitará con la Empresa en un expediente específico.

Que la mencionada Gerencia continúa el análisis de la exposición de turno en lo atinente a las observaciones realizadas al plan de mejoras y a los camiones aguadores. En este punto la GAPyS sostiene que le asiste razón al presentante en cuanto a que el suministro de agua mediante el sistema alternativo de camiones cisterna resulta sumamente costoso. Al respecto, este Organismo controla y audita no solo la cantidad de agua distribuida, sino también su calidad, procurando optimizar el reparto. Sin embargo, dicha modalidad constituye la única alternativa disponible para que los usuarios puedan satisfacer sus necesidades básicas. Por ello, ante alguna falencia del sistema principal, no es posible prescindir de este servicio alternativo.

Que en relación a la propuesta del Sr. Lescano de instalar paneles solares para abastecer bombas sumergibles de pozos profundos, se considera que atento a la potencia nominal que aporta cada panel solar, se necesitarían demasiados paneles para alimentar los pozos profundos. También se necesitaría mucho espacio físico para instalar los paneles, y la mayoría de los predios no cuentan con espacio suficiente. Se utilizan paneles solares y bombas, cuando se requiere poco caudal del pozo.

Que en cuanto a los paneles solares, la GAPyS aclara que las dimensiones de los

paneles solares dependen de varios factores: profundidad del pozo, el caudal requerido, promedio de horas efectivas de irradiación solar entre ellos, y no todas las localidades de la Provincia, dada la diversidad de clima – altura sobre el nivel del mar, ubicación, cuentan con dichas horas de heliofanía.

Que por otro lado, los paneles y su instalación accesoria son muy susceptibles de robos. Su instalación y mantenimiento implican un mayor costo inicial (paneles, cableado resistente, controladores/inversores) y necesidad de repuestos y soporte técnico local, ello sin contar la seguridad que evite vandalismos.

Que por último, respecto a la falta de mantenimiento en los pozos, los cuales se encuentran muchas veces vandalizados y sin luz, la GAPyS aclara que el Ente cuenta con un programa de auditoría sobre el estado de las instalaciones de Aguas del Norte en toda la Provincia. Si bien el estado de las mismas resulta precario en algunos casos, se intima a la Empresa a ejecutar las tareas tendientes a su óptimo mantenimiento. Se han cerrado procesos sancionatorios con multas efectivas sobre este tema. Los ejemplos son innumerables. En cuanto a la propuesta del expositor relacionada a la seguridad y a un mayor control de las instalaciones realizado en conjunto con organizaciones sociales, sería conveniente contar con un plan concreto que pueda ser evaluado y que pueda ponerse en práctica.

Que finalmente es el turno de analizar la ponencia del Defensor de los Usuarios, Sr. Marcos Álvarez en cuanto a que el ajuste tarifario debe observar la eficiencia operativa de la Empresa, en el impacto de esa adecuación tarifaria en el presupuesto familiar y en el escalonamiento de la actualización, condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa a las metas de inversión y calidad previamente establecidas.

Que respecto de lo anterior, la Gerencia Económica considera oportuno tener presente que la RTI en curso se realiza en el marco del art. 62° del Marco Regulatorio (Decreto 3652/10). El objetivo de la misma es revisar la estructura de costos de la empresa, y definir para el trienio 2025–2027 el monto de los ingresos necesarios que permitan cubrir esos costos, de manera que la prestación del servicio sea eficiente, y la empresa logre acceder a un equilibrio en la ecuación financiera. Asimismo, reitera lo previamente expuesto respecto de que se tiene en cuenta el impacto tarifario en las economías familiares, motivo por el cual se toman en cuenta los escalonamientos para la aplicación de las actualizaciones, siempre tomando como base la Ley Provincial N° 8457 en sus artículos 1° y 2°. Se manifiesta nuevamente que el ENRESP cuenta con un régimen de postulación a subsidios, además de los usuarios que están incluidos en el Padrón de Tarifa Social, ello con el fin de atender las necesidades económicas de los sectores más vulnerables de la Provincia de Salta.

Que a su turno, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento da respuesta, en lo pertinente, a los planteos del Defensor de los Usuarios y le informa que actualmente se encuentran en ejecución cinco obras en la localidad de Cerrillos, las cuales tienen por objetivo fortalecer y ampliar la infraestructura existente. Asimismo, dicha Gerencia se remite a lo ya expuesto frente a al planteo de la Doctora Micaela Córdoba, en relación a la problemática del Barrio La Pedrera, Antártida Argentina y de la planta embotelladora y al compromiso asumido por este Organismo para llevar adelante controles permanentes.

Que respecto a las deficiencias en el servicio de saneamiento, la GAPyS sostiene que en relación al Barrio Las Palmas, la problemática radica en el colapso de los pozos absorbentes ejecutados en el barrio IPV y agrega que dicho diseño no fue elaborado por la prestadora sin embargo aclara que, como paliativo y hasta tanto pueda implementarse una solución definitiva, la empresa mantiene tareas de limpieza y desagote mediante el servicio del camión atmosférico de manera regular, a fin de mitigar el impacto negativo de los

desbordes cloacales en domicilios y en calzada que afectan al barrio Las Palmas.

Que continúa su informe indicando que la Prestadora ha gestionado ante la Secretaría de Obras Públicas el proyecto ejecutivo de la obra: "Estación Elevadora de Líquidos Cloacales y cañería de impulsión para B° Las Palmas", que daría solución definitiva a la problemática.

Que por otra parte, refiere que en el marco del expediente EX – 267 N° 53554 – 2021, caratulado "Usuario N° 298487 B° 60 Viv. Las Palmas – Desborde cloacal en domicilio y en calzada – Localidad Cerrillos" este organismo ha gestionado los reclamos por desbordes cloacales de los usuarios afectados a la vez que se ha emitido la Orden Regulatoria N° 17/21, la cual dispone, entre otros aspectos, la ejecución de las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo a los problemas de desborde detectados. Se ordenó también ejecutar en el menor tiempo posible tareas paliativas, para mitigar todos sus efectos.

Que teniendo en cuenta que los desbordes cloacales continuaban, mediante la Resol. ENRESP N° 1869/21 se inició procedimiento de aplicación de sanciones. Posteriormente, mediante la Orden Regulatoria N° 19/22, se ordenó mantener y/o incrementar la frecuencia de los servicios alternativos de Camiones desobstructores, que ya fueran ordenados en su oportunidad y como medida paliativa para eliminar el impacto ambiental en la zona y ejecutar la obra necesaria que dé solución definitiva a la problemática.

Que la Res. ENRESP N°283/23 dispuso iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) por incumplimientos de la OR N°19/22. Asimismo se ordenó a la Prestadora que proceda a incrementar los Camiones Atmosféricos o bien a instruir la continuidad de los trabajos de forma sistemática, de manera que las tareas de "desagotes" se lleven a cabo los fines de semana y/o feriados inclusive, hasta tanto se habilite la obra pendiente. Mediante Resol. N° 858/23 se dispuso una sanción a la Prestadora por incumplimientos y actualmente se controla la frecuencia de los desagotes mediante el análisis de las planillas de control de camiones atmosféricos.

Que el mencionado proyecto aún no ha sido concretado debido a la importante inversión presupuestaria que requiere. No obstante, de acuerdo a lo manifestado en esta Audiencia por el Ing. Jurado de Aguas del Norte, el 04/12/25 se realizó la apertura de sobres de la licitación de la obra mencionada para solucionar el problema de cloaca, por lo que se encuentra en etapa de pre adjudicación.

Que en cuanto a los dichos del Sr. Alvares referidos a la calidad del agua la GAPyS considera que son conceptos muy generalizados por lo que invita al Sr. Marcos Álvarez o a cualquier interesado a realizar la consulta específica para poder identificar el sistema de abastecimiento y vincularlo con los resultados obtenidos en laboratorio. De ser necesario, se ordenarán muestras específicas para su control y para poder dar respuestas puntuales.

Que en cuanto a las diversas reposiciones pendientes en la Localidad de Cerrillos luego de alguna intervención de la Prestadora, esa Gerencia Técnica informa que todos los reclamos fueron atendidos por la Empresa y verificados por este Organismo. Solo uno de ellos, que dio origen al expediente EX-267 N° 66944-2025 – Reposiciones pendientes – Barrio Antártida Argentina – Localidad de Cerrillos se encuentra en tratamiento. Sin embargo, en caso que exista algún reclamo adicional, la GAPyS solicita que el mismo sea remitido a este Organismo, indicando algún dato que permita identificar con precisión su ubicación, a fin de poder gestionarlo y efectuar el seguimiento correspondiente hasta su resolución.

Que finalmente, en lo que referido por varios oradores, en el sentido que estas audiencias públicas tuvieran carácter vinculante, vale reiterar los argumentos vertidos ante similares planteos al momento de analizar revisiones tarifarias previas.

Que en su oportunidad se dijo que de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRESP N° 30/97 y su modificatoria 81/98) y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, “el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública...”

Que dicha normativa tiende a garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional– de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa. Ello así, de conformidad con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos (conf. Art. 42 – Ley N° 5.348).

Que la noción de Audiencia vinculante, resulta distinta de la noción de ponderar o valorar las opiniones vertidas en una audiencia, que en el fondo, es lo que se plantea y que ya recepta la normativa aplicable, tal como se puso de resalto en párrafos precedentes.

Que en el presente caso, tanto la revisión tarifaria como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino más bien una cuestión debidamente reglada.

Que por igual motivo, las opiniones que llegaren a verse en audiencias convocadas con tal fin no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha revisión debe ajustarse.

Que a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su Art. 6° preceptúa que “Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante”.

Que el tema bajo análisis fue oportunamente tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los autos caratulados “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (18 de Agosto de 2016 – Expediente 8399/2016).

Que en esa oportunidad dijo la CSJN, que “el legislador ha dispuesto, en la ley 24.076 y con los alcances que luego se desarrollarán, la modalidad de las audiencias públicas como mecanismo de participación de los usuarios en torno al debate sobre las tarifas. Se trata de una respuesta lógica, porque es un mecanismo participativo “abierto” (desde el punto de vista de los partícipes), “amplio” (desde el punto de vista temático) y “deliberativo” (desde el punto de vista actitudinal), requisitos que no se congregan en cualquiera otra modalidad participativa”. [...] “En efecto, la audiencia pública ha sido definida

en el ámbito del Poder Ejecutivo, en relación al Acceso a la Información Pública (decreto 1172/03, Anexo 1) como "una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión" (artículo 3), siendo su finalidad "permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta" (artículo 4), debiendo "garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad" (artículo 5)".

Que continua indicando la CSJN, que "El Ente Regulador del Gas adaptó la caracterización de las audiencias públicas referidas a su materia, para ponerla en línea con la definición precedente, al sostener que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse" (conf. Resolución 3158/05).

Que también manifestó, que "Desde el punto de vista gnoseológico la audiencia pública es el procedimiento que permite exponer, intercambiar y refutar opiniones técnicas y, como consecuencia, ratificar las percepciones iniciales de sus partícipes o bien modificarlas como consecuencia del debate. Es el mecanismo apto no solo para salir de la ignorancia sino también para construir alternativas que permitan formular una síntesis que dé cabida a la mayor cantidad posible de opiniones diferentes pero no contradictorias. Desde el punto de vista democrático la audiencia expresa la concreción práctica de la deliberación pública, exigencia imprescindible para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de servicios públicos. Se trata de un recaudo que, aunque procesal en su origen, es sustantivo por su consecuencia, en tanto formador de ciudadanía. En efecto, la participación deliberativa es lo que diferencia al usuario del mero administrado y es también lo que impregna de legitimidad a la decisión de la autoridad de aplicación. Finalmente, y no en menor grado, en la medida en que vincula fuertemente a la participación con la construcción de las decisiones públicas, la práctica de las audiencias contribuye a fortalecer "el valor epistemológico de la democracia" (Nino, Carlos Santiago, "La paradoja de la irrelevancia moral del gobierno y el valor epistemológico de la democracia", en AA. VV., "En torno a la democracia", Ed. Rubinzal-Culzoni, 1990, pág. 97 Y ss.). Esta vinculación entre la participación en las decisiones relacionadas a las políticas públicas y el fortalecimiento de la democracia ha sido remarcada en numerosos instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina, entre los que cabe destacar a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009, Capítulo primero, puntos 2 y 3) Y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno, respaldado por la XVI Cumbre Iberoamericana (Uruguay, noviembre de 2006, especialmente regla 11.7 y regla IV.35). De todo lo argumentado precedentemente se colige que la audiencia pública es el mecanismo participativo adecuado para garantizar la intervención de los usuarios en el tema debatido en esta causa; no solo porque así lo ha decidido el legislador en la ley 24.076 sino porque tal decisión es razonable (diríase la más "razonable" entre otras tantas posibles) conforme a los parámetros constitucionales".

Que agrega el Superior Tribunal, que "La participación de los interesados responde a dos motivos: a) los planteos que se formulan en la audiencia pública deben ser

apreciados obligatoriamente por la autoridad de aplicación al momento de resolver y es obvio que no puede ponderarse algo que no ha ocurrido; b) la participación previa en un tema como la fijación de la tarifa de un servicio público constituye un factor de previsibilidad, integrativa del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional)".

Que por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva –ponderando las opiniones y pruebas producidas–, la observación vertida se encuentra debidamente superada.

Que pasando al análisis técnico, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP emite el informe de rigor, recordando que el Plan de Expansión y Mejoras (PEM) con cargo a tarifas comprende las obras e inversiones de agua y cloacas, que resultan necesarias para proveer de servicios a aquellos sectores del área servida, que no cuenten con los mismos.

Que este Plan también resulta necesario para atender las expansiones comprendidas dentro de los 120 metros correspondientes al último punto de suministro (área de expansión a cargo de la Prestadora en los términos de la normativa vigente). Ello sin perjuicio de la posibilidad de que usuarios potenciales puedan adelantar obras para integrarse al área servida, en tanto y en cuanto exista acuerdo previo con el Prestador y factibilidad para realizar las obras de infraestructura necesarias.

Que por otra parte reitera, que las inversiones de mayor envergadura, las ejecuta el Estado Provincial, a través del Plan de Obras del Estado (P.O.E). Estas obras, que también resultan fundamentales para la prestación de un servicio adecuado, pueden ser ejecutadas mediante cualquier fuente de financiamiento, pero sin intervención o compromiso de emolumentos que provienen de la tarifa.

Que según lo manifestado por el Ing. Jurado, al momento de su exposición, el POE 2026–2027 contempla la ejecución de 189 obras, presupuestadas en dólares estadounidenses.

Que por otra parte, mediante Notas N° 2.831/24 y N° 2.063/25, la Prestadora presentó el Plan de Expansión y Mantenimiento (PEM) para los próximos tres años. Se advierte que, en la primera presentación, la Prestadora informó un monto total para los tres años de \$37.878.014.845, a valores de octubre de 2024, mientras que en la segunda presentación el PEM asciende a \$49.885.345.551, a valores de noviembre de 2025. De la atenta escucha de las exposiciones técnicas en la Audiencia Pública y de la lectura de la documentación incorporada al expediente de manera previa, se pueden observar idénticos porcentajes de incidencia para cada uno de los rubros que componen el PEM. Si bien se señalan en detalle a continuación, no se puede dejar de señalar que los mismos se condicen a un esquema ya presentado años anteriores, lo que supone un atisbo lógico y de razonabilidad en las presentaciones más allá de su efectiva ejecución.

Los rubros en cuestión corresponden al siguiente resumen:

1. Muebles y útiles:	0,40%
2. Máquinas y equipos	1,81%
3. Rodados	7,27%
4. Electrobombas	5,63%
5. Equipos de computación	4,03%
6. Macro y micro medición	25,17%
7. Infraestructura	55,67%

Que bajo tal esquema, la GAPyS indica que desde siempre el Ente Regulador

reconoció la importancia de avanzar en la implementación del sistema medido del servicio, en tanto promueve el uso racional de un recurso cada vez más escaso. Dicho uso racional constituye una responsabilidad compartida entre la Empresa y los usuarios. En ese marco, se reitera la necesidad de que la CoSAySa realice inversiones en el recambio de redes, así como en la implementación de sistemas de micro y macromedición (rubros 6 y 7), a fin de que los usuarios puedan ejercer un mayor control sobre sus consumos.

Que como se dijo, este ha sido el criterio sostenido por el Organismo desde hace varios años. De manera reiterada, se ha señalado la necesidad técnica de incrementar el porcentaje de medidores instalados, con el objeto de superar el esquema basado en el sistema de renta fija. En la última Revisión Tarifaria Integral se estableció un plan específico de micromedición y, si bien no se alcanzaron los resultados inicialmente previstos, se registraron avances en una problemática que se encontraba largamente postergada. A la fecha, el sistema medido alcanza al 28 % de los usuarios y, se avanzó en la instalación de macromedidores.

Que de acuerdo a información de la Prestataria, actualizada al mes de Junio de 2.025, el área actualmente servida cuenta con una cantidad de 342.239 conexiones domiciliarias con servicio de agua, de las cuales 94.191 cuentan con micro medición, lo que representa que un 27.52% cuenta con este equipamiento.

Que el Plan de Expansión y Mejoras propuesto para los próximos tres años, propone la instalación progresiva hasta alcanzar a fines del tercer año, 30.000 nuevos micro medidores, que representaría un incremento porcentual de este equipamiento de aproximadamente un 10.00%.

Que respecto a la macro medición, actualmente 187 de un total de 468 pozos profundos contarían con equipos de macro medición (65, 69 y 53 de 3", 4" y 6" respectivamente), lo que representa una cobertura de equipamiento próxima al 39.00%. Con el plan propuesto se alcanzaría a fines del tercer año un incremento de 30 nuevos equipos de Ø 6" que se dispondrían en las fuentes de mayor producción, alcanzando con ello un 46.00% del equipamiento de medición.

Que en virtud de lo expuesto la Empresa deberá presentar un Plan de Instalación de Medidores, en el cual se deberá detallar el desarrollo de acciones concretas tendientes al cumplimiento de metas definidas por la CoSAySa, consignando, como mínimo: localización (localidades y sistemas de abastecimiento), recursos humanos y económicos disponibles, responsables de la ejecución y plazos de implementación.

Que por otra parte, considera razonable que la Prestadora planifique la adquisición de los equipos incluidos en el Rubro 2 "Máquinas y Equipos", en virtud de que su incorporación le permitirá fortalecer la capacidad operativa propia de la Empresa para la ejecución de trabajos de ampliación, renovación y mantenimiento de redes de agua y saneamiento por administración, optimizando el uso de los recursos disponibles.

Que esta disponibilidad de maquinaria pesada y liviana –tales como retroexcavadora, minicargadoras y motocompresor– le posibilitará una respuesta más rápida y eficiente ante roturas, ampliaciones de red y obras programadas, reduciendo significativamente los tiempos de intervención y los costos asociados al alquiler de equipos y a la contratación de terceros, los cuales suelen encarecer y demorar la ejecución de este tipo de trabajos. Asimismo, el uso de ese equipamiento le permitirá cumplir con la planificación de los trabajos previstos en el rubro 7, mayor continuidad operativa y un control directo sobre la calidad de las obras ejecutadas.

Que la incorporación de equipos de diagnóstico y control, tales como sistemas de video-inspección, equipos de detección de fugas, sensores de presión y dron con cámara

dual, posibilitará que la Empresa pueda avanzar hacia una gestión más eficiente y preventiva de la infraestructura existente. Con estas herramientas técnicas podrá localizar precisamente pérdidas visibles y no visibles, evaluar el estado interno de las cañerías, la detección temprana de fallas estructurales y el monitoreo de presiones en la red, reduciendo la necesidad de excavaciones exploratorias y minimizando las afectaciones al entorno urbano.

Que en relación al Rubro 4 “Electrobombas”, la Prestadora prevé la adquisición de electrobombas tipo Flygt y tableros eléctricos para estaciones de rebombeo cloacal, así como electrobombas sumergibles y tableros eléctricos destinados a plantas potabilizadoras y pozos. Su incorporación también resulta razonable pues la empresa contará con un stock estratégico de equipamiento crítico para la operación del sistema.

Que agrega la GAPyS, que la disponibilidad inmediata de estos equipos resulta técnicamente indispensable para atender fallas imprevistas, mantenimientos correctivos y situaciones de emergencia, evitando la paralización de estaciones de rebombeo, pozos y plantas, y reduciendo significativamente los tiempos de afectación del servicio tanto en agua potable como en saneamiento. Contar con equipamiento en “stock” disminuye la dependencia de los plazos de provisión de proveedores, los cuales, en muchos casos, resultan incompatibles con la continuidad operativa del servicio. En el caso particular de los rebombes cloacales, ello resulta fundamental para prevenir desbordes, impactos ambientales y afectaciones a la salud pública.

Que en lo que respecta a los rubros de inversión en muebles y útiles (Rubro 1), camionetas (Rubro 3) y equipos de computación (Rubro 5), no se estiman necesarias mayores consideraciones, en tanto se trata de bienes técnicamente indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa y para el fortalecimiento de su capacidad operativa y administrativa.

Que en conclusión, la GAPyS entiende que todos y cada uno de los rubros que forman parte del PEM planificados por la Prestadora, se encuentran justificados técnicamente y resultan necesarios para la operación del servicio, ya que permiten optimizar recursos, reducir costos operativos a mediano y largo plazo y asegurar una gestión eficiente y sostenible del servicio público esencial de agua potable y saneamiento y contribuyen además con la protección ambiental y sanitaria.

Que por otra parte la GAPyS aborda el tema referido al Plan de Contingencia (Nota N° 2.063/25) y la documentación conjunta que forma parte del mismo.

Que realizando un repaso sobre el mismo (al que nos remitimos brevitatis causae), la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento considera que el Plan de Contingencia presentado es claro y aplicable desde el punto de vista operativo y fácilmente ejecutable. Permite además identificar las amenazas específicas basadas en la experiencia (situaciones reiteradas a través del tiempo) que han impactado en la cantidad y calidad del servicio brindado.

Que considera que se encuentran correctamente definidas las acciones a seguir para cada escenario, en los distintos niveles de impacto y se definen claramente los roles y responsabilidades. Identifica y prioriza a los usuarios críticos (hospitales, escuelas, etc.) También contempla la coordinación institucional, que implica realizar la articulación con municipios, defensa civil, policía, salud y otros organismos, cuando así disponga el nivel de alerta.

Que no obstante ello, el Plan presentado no contempla las situaciones que puedan afectar la prestación del servicio cloacal. Tampoco prevé mecanismos de reemplazo ante ausencias del personal, ni detalle de los recursos disponibles, el equipamiento, los

insumos y los repuestos críticos necesarios para la atención de contingencias.

Que considera esenciales los puntos propuestos y sugiere su inclusión dentro del Plan que será posteriormente aprobado por el ENRESP. Asimismo recomienda disponer una revisión periódica del Plan, realizar simulacros y capacitaciones al personal involucrado. Ello sin olvidar una actualización permanente de los “contactos” de referencia, a fin de asegurar una respuesta eficaz ante situaciones de emergencia.

Que en otro orden, luce agregado en autos el informe elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, consultora contratada por el ENRESP como soporte técnico para transitar todo el proceso de revisión tarifaria integral objeto de estos actuados.

Que teniendo ello en consideración y analizando los antecedentes de marras, la Gerencia Económica del ENRESP emitió su informe final indicando, que en base a lo estipulado por el art. 62° del Marco Regulatorio (Decreto 3652/10), COSAYSA presentó la siguiente documentación:

- Nota N° 2461/24 del 09/10/24, a través de la cual expone que la necesidad de incremento para recomponer la ecuación económica de la empresa asciende a 115,59%, según los cálculos efectuados a 12/2024.
- Proyección de Ingresos y Egresos con base en el período 08/2024 – 12/2024
- Detalle de Gastos según necesidad real del mes 08/2024, con apertura de cuentas y Gerencias.
- Proyección de POE y PEM 2025–2027 con base en 10/2024.
- Posteriormente, mediante Nota N° 2063/25 en la que expone que el requerimiento tarifario necesario para garantizar la prestación eficiente del servicio es, a partir de enero del 2026 del 70,5%.
- Presupuesto año 2026 – Costos por rubro.
- Flujo de fondos proyectado para cobertura de costos operativos – incluye PEM

Que resulta esencial remitirnos al repaso de antecedentes que realiza la Gerencia Económica en su informe, en cuyo marco recuerda, que con el dictado de la Resolución 55/17, se estableció el uso del Coeficiente de Variación de Costos (CVC) que es utilizado para determinar la procedencia de una revisión de costos, producto de los cambios registrados sobre las variables económicas más importantes, ya que refleja de manera ponderada la evolución de la estructura de costos de la Prestadora. Asimismo, se instaura una base de variación a partir de la cual la Prestadora puede solicitar el inicio de una revisión de costos. En este caso se considera el disparador cuando la formula polinómica varíe en $\pm 3\%$.

Que en ese marco advierte, que si el CVC supera el 3% (aumento) en un periodo no menor a tres (3) meses, la Prestadora puede solicitar una revisión de costos. El CVC recopila, de manera ponderada, la evolución de los gastos en mano de obra (MO), de los precios mayoristas de la Energía (EE), de los precios de los productos químicos (PQ), de los gastos de mantenimiento (GM) y de otros gastos generales (O).

Que por otra parte, a través de la Resolución 1970/21, emitida el 25/11/21, se concluyó la Revisión Ordinaria Integral en el marco del art. 62° del Marco Regulatorio y se estableció una actualización tarifaria del 28,79%. Posteriormente, en Julio de 2023 se dictó la Resolución 1052/23, mediante la cual se inicia el proceso de Revisión Extraordinaria, enmarcada en el art. 64° inciso a) apartado 10 del Marco Regulatorio.

Que a los fines de recuperar la sostenibilidad económica de la prestación del servicio, en fecha 31/10/23 se dictó la Resolución 1221/23, mediante la cual se da inicio a un proceso gradual de recomposición y convergencia tarifaria. Entre los principales puntos

tratados por la mentada Resolución, podemos destacar los siguientes:

- A fin de propender a la gradualidad de incrementos tarifarios en busca de la sostenibilidad económica, se define un periodo no menor a seis meses. Aprueba un incremento del 85,9% (promedio entre todas las categorías tarifarias)
- Se instruye que, de manera excepcional, si la inflación acumulada en el segundo semestre de 2023 supera el 30%, la readecuación tarifaria se otorgará en función de los incrementos salariales del sector público provincial en el mismo periodo.

Que con posterioridad, la Resolución 1739/23, emitida el 20/12/23, utiliza esta medida excepcional para otorgar los incrementos en enero de 2024, que ascendieron a 48,75%.

Que en fecha 31/01/24, se dictó la Resolución 149/24, mediante la cual se aprobó un incremento tarifario del 80% en el marco de la Revisión Extraordinaria, y siguiendo con el proceso gradual de recomposición y convergencia tarifaria. A su vez, se cambió el criterio temporal de actualizaciones, que pasan a ser trimestrales, escalonadas y en base al Relevamiento de expectativas de mercado (REM) publicados por el Banco Central.

Que continuando con el repaso de los antecedentes, tenemos que en fecha 07/08/24 y mediante Resolución N° 1056/24, se inició de oficio el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria Integral, en el marco del art. 62° del Marco Regulatorio, estableciendo allí que los incrementos autorizados para el trimestre 08 a 10/2024, (13,2%, 11% y 8,8% respectivamente) serán a cuenta de lo que surja de la Revisión Tarifaria Trianual, poniendo como tope el límite de los índices de IPC publicados por INDEC.

Que llega la sanción de la Ley provincial N° 8.457, reglamentada mediante el Decreto 614/24, en la cual se establece que las actualizaciones por mayores costos no pueden ser superiores a la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor que publica el INDEC.

Que en ese marco es que el 10/10/24, el ENRESP dictó la Resolución 1425/24 a través de la cual modificó el valor del incremento autorizado para el mes de 10/2024, definiéndolo en 15,8% (en lugar del 8,8% inicialmente aprobado) y autorizó los incrementos del 11,2% para 11/2024 y 12/2024 (cada uno).

Que siguiendo el lineamiento de lo dispuesto por Ley 8.457, el 18/12/24 se dictó la Resolución 1844/24, en la que se establece un aumento tarifario del 21,37% mientras que el 26/02/25 mediante Resolución 364/25 se otorgó un incremento del 4,35% a partir de 03/2025.

Que así el estado de las cosas, a partir del periodo 04/2025, los incrementos se otorgaron mensualmente, conforme: Resolución 535/25: 2,2%; Resolución 695/25: 3,803%; Resolución 939/25: 3,4%; Resolución 1070/25: 0,62%; Resolución 1282/25: 1,4%; Resolución 1465/25: 1,9%; Resolución 1659/25: 2%, Resolución 1823/25: 2,3% y Resolución N° 1950/25: 2,2%.

Que vale recordar, que en todos estos periodos las actualizaciones se calcularon en base al REM/IPC del mes previo correspondiente.

Que ya circunscribiéndose al tratamiento del requerimiento que es objeto de autos, la Gerencia Económica aclara que la Prestadora presentó un cuadro de costos para el ejercicio 2026, no aportando documentación que respalde los valores contenidos o detalle del cálculo de los mismos, por lo que no pudo ser validado en este ENRESP. Destaca, que en presentación realizada por la Empresa se informa un índice de incobrabilidad del 11%, incluye inversiones y el Plan de Expansión y Mejoras (PEM), Gastos Operativos: No poseen

respaldo documental, remiten una proyección de costos para el período 2.026 y 2.027.

Que indica que la Gerencia actuante que a la fecha de su informe cuenta con las Ejecuciones Presupuestarias acumuladas a 09/2025, siendo esta la última información real disponible presentada por la Prestadora en la Oficina de Presupuesto de la Provincia.

Que si se compara el total de costos que presenta CoSAySa para 01/2026 (sin considerar Inversiones) con los costos de la Ejecución Presupuestaria de 09/2025, se determina una variación del 70% en el total presentado. Es decir, la Prestadora estima que sus costos se incrementarán entre los meses de 10/2025 y 01/2026 en un 70% (conf. Cuadro que obra en informe Económico).

Que a fin de constatar los montos que la empresa presenta como costos necesarios en que incurrirá en 01/2026 para prestar un servicio eficiente, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a proyectar los gastos contenidos en la Ejecución Presupuestaria de 09/2025, llevándolos a valores de 01/2026. A fin de que el cuadro de costos presentado sea comparable con la Ejecución Presupuestaria, no se consideraron las Inversiones.

Que en ese sentido realizó las siguientes actualizaciones:

- Costos Laborales: se consideró la misma actualización salarial pactada para los empleados públicos de la Administración Pública Provincial, esto es: 5% en 10/2025 y 5% en 12/2025 (con base en salarios de 12/2024).
- Resto de los costos: se aplicó el IPC de 10/2025 y el REM de 11/2025, 12/2025 y 01/2026.

Que como resultado de ello, y conforme surge del cuadro que luce agregado en el informe realizado por la Gerencia Económica (al que nos remitimos brevitatis causae), se obtuvo un incremento para el período 10/2025 a 01/2026 del 7,12%. Reitera, que a los fines de determinar el incremento tarifario requerido del 70,5% a partir de 01/2026, la Prestadora incluyó el PEM e Inversiones, contemplando una incobrabilidad del 11%, porcentaje que carece de sustento probatorio, siendo que de los últimos Estados Financieros (2023 y 2024) surge un índice de incobrabilidad del 2,72%.

Que párrafo aparte indica la Gerencia Económica, que la Prestadora debe cumplir con su obligación de presentar ante la Oficina Provincial de Presupuesto de la Provincia de Salta, un detalle de sus Ingresos y Gastos para el ejercicio 2026 (Presupuesto), que incluye una inflación estimada del 10,10% (establecida previamente por dicha oficina).

Que si se compara dicha información con la planilla aportada en el marco de este expediente mediante Nota N° 2063/25, se concluye que las mismas presentan diferencias. Surge la incoherencia en las proyecciones presentadas por la Prestadora, ya que los costos que prevén para su reconocimiento en el presente expediente son un 11,51% superiores a los que surgen del Presupuesto 2.026 que figura en la Oficina de Presupuesto para su aprobación.

Que por ello, la Gerencia Económica sostiene su postura relativa a la Prestadora no ofreció prueba documental que avale los montos presentados, por lo que el análisis realizado por el ENRESP se basó en los datos reales disponibles.

Que párrafo aparte, la Gerencia Económica se refiere al informe elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires como consultora contratada por el ENRESP en el marco de la presente RTI, destacando las principales conclusiones a las que arribó el consultor.

Que en ese marco indica que en el punto 4 del Informe presentado, la Consultora elaboró un resumen de la estructura de facturación que posee la Prestadora, discriminando los sistemas de facturación (Sistema Medido y Renta Fija) los conceptos que

conforman la misma (Cargos Fijos y Cargos Variables) como así también las categorías de usuarios existentes (Residenciales, Baldíos, Comerciales e Industriales).

Que de los datos históricos de la Prestadora, la Consultora determinó una tasa de crecimiento de la cantidad de usuarios (1,2%) y de los medidores instalados (1,66%), entre 2021 y 2025, dato que luego utilizan al momento de proyectar los ingresos. Exponen también la composición del universo de usuarios según el sistema de facturación, resultando que en 2025 el 27% de los usuarios poseen medidor (Sistema Medido) mientras que el 73% es facturado según parámetros físicos del inmueble (Renta Fija). Agrega, que la mayor cantidad de usuarios se concentra en Salta Capital (48% del total).

Que en ese marco indica que, de acuerdo a las zonas en que se clasifican los usuarios residenciales, esto es: zona 1, zona 2 y zona 3, hay mayor concentración de usuarios medidos en la zona 1 (54% del total de usuarios zona 1), le sigue la zona 2 (28% del total de usuarios de la zona 2) y finalmente zona 3 (solo el 13% de los usuarios está medido).

Que el punto 5 del informe se centra en la facturación de la Empresa, realizando una proyección de la facturación básica de 2021, actualizada por IPC hasta 2025 y la compara con la facturación real del mismo período. Concluye la Consultora que existe una brecha entre ambas, notable en los periodos sin actualización tarifaria, y que al otorgarse incrementos mensuales la misma se achica, se acerca, por lo que consideran al IPC publicado por INDEC un buen estimador para mantener la facturación en términos reales.

Que continuando con las conclusiones emitidas por la Consultora, refiere que en el punto 6 del informe se realiza un análisis de los Estados Contables de la Prestadora, desde al año 2019 al año 2024. Del estudio surge que a partir del año 2022 la Empresa no logra cubrir sus costos con ingresos provenientes de la tarifa, situación que se mantiene en 2023 y 2024, asumiendo que la diferencia es aportada por el Gobierno de la Provincia.

Que respecto de la estructura de costos, manifiestan que la misma se presenta estable entre 2019 y 2024, representando el 74% del total los costos laborales y de energía eléctrica. La incobrabilidad se ubica entre el 6% y el 8% entre 2019 y 2022, mientras que en 2023 y 2024 se observa una mejora, registrándose este índice entre el 2,8% y el 2,6%.

Que respecto de los ingresos obtenidos por la Prestadora en carácter de aportes del Gobierno Provincial, con el fin de cubrir los costos que la misma no logra solventar con tarifa, la Consultora hace referencia a que estos son expuestos como Pasivo en los EECC, lo que deriva en Patrimonio Neto negativo en el ejercicio 2023, luego revertido en 2024.

Que en cuanto a las inversiones, la Consultora indica que en 2024 están formadas por Obras en Curso y electrobombas, que luego se traducen en instalaciones.

Que en cuanto al análisis de los costos, en el punto 7 de su Informe, la Consultora remarca que para el año 2024 en proporción, el costo de mayor incidencia es el de la mano de obra (56%), seguido por la energía eléctrica (18%), para luego ubicarse los demás gastos. Indican que entre el período 2019 hasta el 2024, se observa un incremento notable en los costos operativos a partir del año 2021. Realiza un estudio de los costos históricos de la Prestadora, estableciendo que se espera que para el ejercicio 2026 la estructura se mantenga en el orden de la registrada en 2025.

Que presenta como punto 8 de su informe, un estudio de Benchmarking, consistente en una técnica empleada para evaluar en forma comparativa a varias concesionarias de servicios públicos con características de monopolio natural, que permite medir parámetros relacionados con la economía, la eficacia, la eficiencia y la calidad del servicio en cotejo con empresas similares.

Que en ese sentido, la consultora concluye que COSAYSA mantiene valores

razonables, similares a los de sus pares, en cuanto a empleados por cuenta, empleados por kilómetro de red de agua, población por kilómetro de red de agua y cuentas con servicio de agua por kilómetro de red.

Que respecto del costo medio de prestación del servicio, la conclusión a la que arriba la Consultora es la siguiente: “El costo medio de prestar el servicio por cada usuario fue de \$216.947 anuales para COSAYSA en el año 2024 mientras que para AYSAM y ASSA fue de \$145.155 y \$237.986 respectivamente”. (AYSAM – Agua de Mendoza / ASSA – Aguas Santafesinas). “Los datos indican que COSAYSA gestiona de manera eficiente sus costos operativos dada su estructura de erogaciones. Esto se justifica en el hecho de que suele tener similares costos medios desagregados respecto de sus pares comparables”.

Que avanzando en su informe (punto 9), la Consultora realiza un análisis de los ingresos y los costos para el período regulado. En tal sentido, elabora una proyección del crecimiento en la cantidad de medidores y de usuarios, según la observación de datos reales históricos de la empresa. Expone una proyección de los costos operativos, para ello toman como base los costos reales (de las ejecuciones presupuestarias) de agosto 2025, contemplando los aumentos tarifarios otorgados con posterioridad a dicha fecha y la inflación esperada (IPC/REM) hasta el mes de octubre de 2025.

Que en el punto 10 del informe, la Consultora realiza un análisis sobre el estudio de la base de Capital de Trabajo, la cual está constituida por el valor de los activos necesarios para prestar el servicio de agua potable y cloacas. Al tratarse de una empresa con participación mayoritariamente estatal de la Provincia de Salta, el tratamiento de la base de capital y de la tasa de rentabilidad requerida suele ser diferente al de un servicio público concesionado a una empresa mayoritariamente integrada con capital privado.

Que en el punto 12 de su informe, la Consultora expone los resultados obtenidos del estudio tarifario. En ese marco informa la Proyección de Ingresos Operativos tomando como base los ingresos devengados de la Prestadora, determinando así los ingresos anuales del período base. La Consultora considera oportuno aplicar el criterio de ingresos devengados (que reconoce los ingresos en el momento de su generación, en forma independiente al momento de su efectivo cobro), como un instrumento adecuado para la planificación financiera de los ingresos futuros de COSAYSA. Entre los beneficios de aplicación de este criterio menciona:

- Permite una mejor previsión de ingresos futuros y permite una estimación más precisa de los flujos de fondos esperados.
- Permite un análisis de rentabilidad con independencia del momento en que se efectivizan los pagos.
- Permite una mejor previsión del flujo de caja y proyectar posibles déficits de liquidez.
- Resulta el criterio generalmente aceptado para la confección de proyecciones financieras en el marco de procesos de fijación por parte de las autoridades regulatorias.

Que también se contemplaron las proyecciones de cantidad de usuarios y medidores de acuerdo con la ecuación de ingresos básicos (suma de cargo fijo y el cargo variable).

Que informa el análisis del Flujo de Fondos Proyectado el cual es realizado en base a la ecuación de equilibrio económico de la empresa. Es decir, que los ingresos por tarifa tienen que ser suficientes para cubrir en su totalidad los costos operativos, las inversiones previstas, el capital de trabajo y los impuestos. No considera transferencias o préstamos de la Provincia a COSAYSA para cubrir sus costos de operación. Asimismo, incluye la previsión por deudores morosos y no considera para el cálculo la tasa de rentabilidad por

tratarse de una empresa estatal. Informa también, que para la proyección del flujo de fondos no se consideran erogaciones por inversiones ya que estas se financian con Fondos de la Provincia de Salta.

Que mediante cuadro que luce agregado a su informe, la Consultora expone los ingresos y costos del período base (año 2025), luego se muestran los costos proyectados para los próximos tres años (2026, 2027 y 2028) con los ingresos planeados y necesarios para cubrirlos. Cabe aclarar que los ingresos varían en los períodos 1, 2 y 3 (esto es: 2026, 2027 y 2028) debido a que se considera en los mismos la tasa de crecimiento calculada para la cantidad de usuarios y medidores.

Que de la diferencia entre el período base y el proyectado, surge que la necesidad de incremento de tarifa asciende a un 35,19%.

Que por otra parte, la Consultora refiere a la Proyección del Estado de Resultados de la Prestadora, advirtiendo que se considera a tal fin una morosidad o incobrabilidad del 2.72% y no la incobrabilidad considerada por la Prestadora del 11%, ya que los datos históricos no avalan la misma, ni remiten ninguna documentación que la respalde. Agrega, que el tratamiento de las depreciaciones se realiza considerando únicamente el deterioro de las inversiones nuevas que se espera realizar en el período regulatorio.

Que de acuerdo a lo informado por la Consultora, con los ingresos tarifarios estimados se cubren los costos totales de prestación de servicio, capital de trabajo, depreciaciones e impuestos.

Que a través de un cuadro detallado al cual nos remitimos en orden a la brevedad procesal, la Consultora expone los resultados del modelo planteado, que no incluye: Inversiones, Capital de Trabajo, Rentabilidad e Impuesto a las Ganancias, y concluyendo indica que: "El aumento tarifario requerido, respecto del cuadro tarifario vigente, para alcanzar el mencionado nivel de ingresos es del 35,19%."

Que compartiendo el criterio expuesto por la Consultora, la Gerencia Económica del ENRESP considera que el resultado obtenido por la misma resulta razonable, por lo tanto, el incremento tarifario requerido, respecto del cuadro tarifario vigente, es del 35,19%.

Que en ese marco destaca, que constituye una responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no sólo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, aspecto de relevancia al momento de aprobar incrementos tarifarios.

Que mediante el Reglamento de Subsidios, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual las readecuaciones tarifarias mencionadas no resultan ser factores excluyentes para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, ello se plasma en la bonificación de parte de la tarifa a usuarios del padrón Tarifa Social, y en los subsidios por Indigencia.

Que también el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que por lo expuesto, y a fin de mitigar el impacto económico que la readecuación tarifaria podría generar sobre los usuarios, la Gerencia Económica propone aplicar el mismo en forma escalonada, a partir de 01/2026 de la siguiente manera:

Período	% Incremento
---------	--------------

ene-26	2,5445%
feb-26	2,5445%
mar-26	2,5445%
abr-26	2,5445%
may-26	2,5445%
jun-26	2,5445%
jul-26	2,5445%
ago-26	2,5445%
sept-26	2,5445%
oct-26	2,5445%
nov-26	2,5445%
dic-26	2,5445%
Total:	35,19%

Que aclara la Gerencia Económica que dicha actualización permitiría a la Prestadora alcanzar los ingresos que la Consultora estipula como necesarios recién en diciembre 2.026, motivo por el cual el Estado Provincial deberá cubrir el déficit mensual consecuencia de la aplicación escalonada del incremento tarifario aquí determinado.

Que por otra parte, recuerda la Gerencia actuante, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 8.457, es que, independientemente de la actualización que surge como resultado de la presente RTI, se deberá contemplar la previsión del art. 1° de la mencionada norma.

Que en esa inteligencia se deberá tener en cuenta la actualización por inflación correspondiente al período 12/2025. En este caso, se centró el análisis en el índice inflacionario del período 12/2025, por encontrarse la tarifa vigente actualizada con índices a 11/2025.

Que así las cosas, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8457, las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual por los servicios de agua potable y desagües cloacales, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del IPC publicado mensualmente por el INDEC.

Que teniendo ello presente y debido a que a la fecha de emisión del informe económico (09/12/25) no se encontraban publicados los índices IPC de noviembre y diciembre 2025, se trabajó con el valor de referencia REM (Relevamiento de Expectativa de Mercado) publicado por el Banco Central que, para dichos meses, ascienden a 1,9% y 2%.

Que por lo expuesto, la Gerencia Económica del ENRESP propone una actualización del 2%, en cumplimiento del art. 1° de la Ley Provincial N° 8457, como así también un 2,5445% como resultado del estudio de la RTI, a ser aplicados en el mes de 01/2026, en cumplimiento del art. 2° de la Ley Provincial 8457.

Que en conclusión, el incremento a aplicar en 01/2026 asciende en total a 4,5445%, correspondiendo 2,5445% RTI (art. 2° Ley 8457) y 2% a ajuste por inflación (art. 1° Ley 8457). Adjunta como Anexo I el Cuadro Tarifario con la propuesta de actualización expuesta.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos considera que corresponde tener presente lo dispuesto por la Ley 6835, la que en su Artículo 30 establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y

emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”

Que el referido artículo 27 de la Ley 6.835 dispone: “Las tarifas de los servicios públicos regulados por esta ley integran el ordenamiento jurídico de la Provincia de Salta en su calidad de normas reglamentarias, con excepción de las tarifas correspondientes a las concesiones, cuya naturaleza es contractual.

Las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable;”

Que se tiene entonces, que las normas transcriptas habilitan al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley 6.835, requisito éste que ha sido cumplimentado por este organismo conforme surge de lo actuado en autos.

Que, es del caso señalar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, desde esta gestión de gobierno, ha venido atendiendo los pedidos de revisión tarifaria con sujeción al principio de juridicidad que debe primar en todo Estado de Derecho, garantizando la participación ciudadana y contemplando debidamente en sus decisiones la cuestión social.

Que, dicho tratamiento, encuentra sustento en los términos del artículo 2° de la Ley N° 6835, que, por lo demás, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y se encuentra en íntima conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos –y en lo que aquí importa destacar–, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social;

Que, todo lo antes dicho, responde al firme propósito de dejar sentado que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077);

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que “...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los

ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que dicho todo ello, y como se mencionó ut supra, el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria Integral que aquí tramita se inició con el dictado de la Resolución N° 1056/24, encuadrada en el art. 62° del Decreto N° 3652/10, que textualmente reza: “Se consideran revisiones ordinarias o periódicas, a las revisiones tarifarias que se realicen cada tres años, en base al estudio y análisis fundado de los ingresos, costos y de las obras e inversiones propuestas por el PRESTADOR, para el respectivo periodo trianual.

El proceso de revisión requerirá la determinación de la existencia, o no, de modificaciones o variaciones en las metas y/o planes de expansión y mejoras que se comprometa el PRESTADOR.

Dichas revisiones se presentarán con seis (6) meses de antelación al vencimiento de cada período y deberá tomarse una determinación sobre las mismas con treinta (30) días de anticipación a dicho vencimiento. Las modificaciones que pudieran corresponder entrarán en vigencia desde el primer período de facturación del período ordinario pertinente.

En caso de verificarse incumplimientos en el PEM, las modificaciones en los valores tarifarios que correspondieren según la revisión ordinaria realizada, no entrarán en vigencia hasta tanto el PRESTADOR hubiese dado cumplimiento a los mismos. Ello a excepción que de dicha revisión surgiera la correspondencia de efectuar disminuciones en los valores tarifarios y precios vigentes.

Se deberá realizar un estudio y análisis de los costos e ingresos de la Concesión, abarcando las siguientes tareas:

a) Estudio y análisis fundado de los valores tarifarios, precios y subsidios vigentes.

b) Determinación de los ingresos, costos de explotación del servicio y de las obras e inversiones sobre la base de la información pertinente, teniendo especialmente en cuenta la que surja de la Contabilidad Regulatoria, una vez que esta se haya implementado.

c) Determinación de las metas, de las erogaciones de capital previstas, y de la existencia de modificaciones en el Plan de Expansión y Mejoras bajo análisis para el período correspondiente.

d) Determinación del impacto en los costos de prestación del servicio de dichas modificaciones, si las hubiere, y de la necesidad de modificación en más o en menos de los ingresos, mediante el cambio de los valores tarifarios y/o subsidios, según se convenga, para lograr el equilibrio económico financiero.

Los nuevos niveles de ingresos requeridos deberán permitir neutralizar el impacto originado por las causales de la revisión y serán tales que permitan cubrir los costos operativos razonables, impuestos, tasas, las inversiones previstas y una utilidad razonable.

e) Determinación, si correspondiere, de la modificación en los niveles tarifarios, que puede ser general y uniforme o incluir algún mecanismo de subsidio a los usuarios finales del servicio, o de cambio en la composición de la estructura tarifaria, cuidando que el impacto de tales cambios resulte neutro para el equilibrio económico financiero de la Concesión”.

Que adentrándonos de lleno al temario objeto de la audiencia, se procederá al abordaje individual de cada uno de ellos. En ese orden, respecto del punto vinculado a la Revisión Tarifaria Ordinaria de los servicios sanitarios prestados por COSAYSA – período 2025–2027, corresponde remitirse al análisis realizado por la Gerencia Económica del

ENRESP y al informe elaborado por el Lic. Einstoss Tinto, Alejandro, consultor del Ente Regulador, Coordinador del Observatorio de Tarifas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el CONICET.

Que el análisis realizado por ambos (a lo que nos remitimos *brevitatis causae*), resulta coincidente en el porcentaje de incremento tarifario necesario para alcanzar los ingresos que permitirán a la Prestadora cubrir sus costos operativos, el cual asciende al 35,19%, ello respecto del cuadro tarifario vigente.

Que como ya se mencionó, constituye una responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no sólo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, aspecto de relevancia al momento de aprobar incrementos tarifarios.

Que por lo expuesto, y a efectos de mitigar el impacto económico que genera la recomposición tarifaria, y a tenor de lo propuesto por la Gerencia Económica, resulta superador aplicar el incremento a partir de 01/2025 en forma escalonada.

Que vale tener presente que mediante el Reglamento de Subsidios, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual los sectores más vulnerables tienen su debida contención y tratamiento específico. Sumado a ello también se amparan los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan contención a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que independientemente de la actualización que surge como resultado de la presente RTI, se deberá contemplar la previsión del art. 1° de la Ley Provincial N° 8.457.

Que corresponde ahora abordar el segundo punto objeto de la convocatoria, que responde al Plan de Expansión y Mejoras (PEM) periodo 2026. Sobre ello, el Artículo 5° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta, lo define como el plan que “comprende a todas las obras e inversiones de agua y cloacas necesarias para proveer de servicios a aquellos sectores del área servida que no cuenten con los mismos, como así también para atender las expansiones comprendidas dentro de los 120 metros que conforman el área de expansión a cargo del Prestador. Dicho plan también debe cubrir las inversiones para mantener y renovar la Unidad de Afectación de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación”.

Que, conforme lo informado por COSAYSA, para el año 2026, el PEM prevé una inversión estimada en \$16.500 millones, distribuida en un 56% para mejorar la distribución del servicio de agua, un 25% destinado a macro y micromedición y un 19% orientado a eficiencia electromecánica y equipamiento.

Que ello fue analizado por la GAPyS la que consideró que todos y cada uno de los rubros que forman parte del PEM planificados por la Prestadora, se encuentran justificados técnicamente y resultan necesarios para la operación del servicio, ya que permiten optimizar recursos, reducir costos operativos a mediano y largo plazo y asegurar una gestión eficiente y sostenible del servicio público esencial de agua potable y saneamiento y contribuyen además con la protección ambiental y sanitaria.

Que ahora bien, en el marco de las competencias conferidas al Ente Regulador por la Ley Provincial N° 6.835 y por el Decreto N° 3652/10 que aprueba el Marco Regulatorio para la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales, resulta jurídicamente necesario y regulatoriamente conveniente distinguir con claridad entre los costos operativos

de prestación del servicio y las inversiones asociadas al Plan de Expansión y Mejoras.

Que esta distinción está prevista de manera expresa en la normativa vigente, y constituye una herramienta esencial para preservar los principios de eficiencia, sostenibilidad económico financiera, equidad y protección de los usuarios que inspiran el régimen tarifario provincial.

Que del artículo 27 de la Ley Provincial N° 6.835 surge que las tarifas deben permitir al prestador cubrir los costos operativos razonables y el recupero de las inversiones efectivamente realizadas e incorporadas al servicio, bajo criterios de eficiencia y con control del Ente Regulador sobre la razonabilidad de los costos reconocidos.

Que a su vez, el Decreto N° 3652/10 define expresamente al Plan de Expansión y Mejoras (PEM), como un plan de inversiones con cargo a tarifas y establece un régimen que diferencia entre los mecanismos destinados a cubrir los costos de operación y mantenimiento de aquellos que corresponden al reconocimiento de obras incluidas en el PEM, para las cuales se prevé instancias específicas de revisión y reconocimiento tarifario.

Que en este contexto, y a tenor del informe emitido por la Gerencia Económica del ENRESP, la actualización tarifaria allí calculada se orientó exclusivamente a recomponer los costos de operación y mantenimiento.

Que así el estado de las cosas, y atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario otorgar al PEM un tratamiento separado del cuadro tarifario general, en línea con la distinción entre gastos operativos e inversiones que establece el propio marco regulatorio, lo que será abordado mediante la emisión de un acto administrativo posterior, específico y exclusivo a dicha materia.

Que esta decisión responde a un criterio de prudencia regulatoria y de racionalidad económica compatibles con las mejores prácticas en materia de servicios de infraestructura y con el principio de gradualidad en la recomposición de las tarifas.

Que la separación entre la recomposición de los costos operativos y el reconocimiento tarifario del PEM evita que los usuarios financien por adelantado obras que aún no se ejecutaron, respecto de las cuales se desconoce su alcance definitivo, costo final ni el cumplimiento de las especificidades técnicas, reduciendo de esta forma el riesgo de trasladar a tarifa activos inciertos.

Que de este modo, se refuerza el principio de protección del usuario, asegurando que los cargos a tarifas futuros reflejen sólo prestaciones ya brindadas o activos que ya se encuentran incorporados al servicio en condiciones de operación y calidad acordes a lo previsto en la regulación.

Que el tratamiento específico del PEM también fortalece la capacidad de control del Ente Regulador sobre la Prestadora ya que condiciona el reconocimiento tarifario de las inversiones a su efectiva ejecución, finalización, auditoria y verificación en términos técnicos, económicos y funcionales.

Que este enfoque permite al Ente ejercer un control ex post efectivo, fundado en evidencia concreta y no en estimaciones ex ante, reforzando la transparencia y la rendición de cuentas.

Que en la práctica y desde la perspectiva de la sostenibilidad del servicio, este mecanismo no implica en modo alguno desconocer la obligación legal de financiar las inversiones necesarias para garantizar la continuidad, la calidad y la universalidad del servicio, sino diferir su incorporación en la tarifa hasta tanto dichas inversiones se materialicen y demuestren su contribución efectiva a la prestación.

Que en síntesis, la decisión de excluir el Plan de Expansión y Mejoras de la revisión ordinaria y reconocerlo, mediante mecanismos posteriores vinculados a la ejecución

efectiva de las obras está plenamente respaldada por el marco legal y regulatorio vigente.

Que continuando con los puntos objeto del presente proceso, tenemos al Plan de Contingencia Verano 2026. Sobre ello, vale remitirse al análisis realizado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, a cuyas conclusiones nos remitimos en orden a la brevedad procesal, las que serán reproducidas en la parte dispositiva de la presente.

Que en lo que respecta a la implementación de políticas tarifarias y regímenes de subsidios para el año 2026, resulta importante señalar que se mantiene la vigencia de los subsidios provinciales que se vienen aplicando sobre la tarifa del servicio sanitario.

Que se respeta entonces el régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo el ámbito de regulación y control del ENRESP.

Que por último, se incluyó dentro del temario de la presente Revisión Tarifaria, la cuestión vinculada al régimen de Periodicidad de Audiencias Públicas y su integración con la Ley N° 8457.

Que sobre ello, resulta oportuno destacar que el Reglamento General de Audiencias Públicas del Ente Regulador de los Servicios Públicos dispone en su artículo 1°, segundo párrafo, que: “Las audiencias serán convocadas para la resolución de cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en materia de servicios públicos.”

Que, a su vez, el artículo 30 de la Ley 6835 establece que, ante la necesidad de modificaciones tarifarias, el Ente convocará a audiencia pública.

Que, sobre el particular, la Ley 8457 –que entre otras cosas establece que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC– si bien no menciona la periodicidad que debe verificarse en el llamado de las audiencias públicas, pone en cabeza del Ente Regulador el dictado de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la referida ley.

Que, consecuentemente, resulta oportuno y conveniente establecer normativamente la cantidad mínima de audiencias públicas que deberían realizarse anualmente a efectos de desarrollar las tareas de regulación y control inherentes al Organismo.

Que, en este orden de ideas, luce adecuado establecer la realización de dos (2) audiencias públicas –como mínimo– durante cada año calendario, razón por la cual corresponde adecuar el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos en Consulta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, oportunamente aprobado mediante Resolución Ente Regulador N° 30/97 y modificado mediante Resolución Ente Regulador N° 81/98, fijando en el mismo tal periodicidad mínima.

Que en orden a todo lo hasta aquí expuesto, teniendo presente los informes técnicos y económicos emitidos por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y por la Gerencia Económica del Organismo, así como el análisis y las conclusiones arrojadas en el informe elaborado por el Lic. Einstoss Tinto, Alejandro, consultor del Ente Regulador, Coordinador del Observatorio de Tarifas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el CONICET, y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica, este Directorio considera que corresponde en primer lugar rechazar el pedido de actualización tarifaria del 70,5% solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (COSAYSA S.A.), en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que sirven de fundamento a la presente.

Que en ese mismo orden de consideraciones este Directorio entiende que resulta procedente otorgar de manera escalonada, un incremento tarifario del 35,19% con la finalidad de poder cubrir los costos operativos proyectados en la presente Revisión Ordinaria para los próximos tres años, conforme Artículo 62 del Decreto Provincial N° 3652/10.

Que dicha actualización permitiría a la Prestadora alcanzar los ingresos necesarios recién en diciembre 2.026, motivo por el cual el Estado Provincial deberá cubrir el déficit mensual consecuencia de la aplicación escalonada del incremento tarifario aquí determinado.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 8.457, es que, independientemente de la actualización que surge como resultado de la presente RTI, resulta oportuno contemplar la previsión del art. 1° de la mencionada norma.

Que en esa inteligencia se deberá tener en cuenta la actualización por inflación correspondiente al período 12/2025

Que así las cosas y conforme surge del análisis realizado por la Gerencia Económica del ENRESP, corresponde una actualización del 2%, en cumplimiento del art. 1° de la Ley Provincial N° 8457, como así también un 2,5445% como resultado del estudio de la RTI, a ser aplicados en el mes de 01/2026, en cumplimiento del art. 2° de la Ley Provincial 8457.

Que en conclusión, el incremento a aplicar en 01/2026 asciende en total a 4,5445%, correspondiendo 2,5445% RTI (art. 2° Ley 8457) y 2% a ajuste por inflación (art. 1° Ley 8457).

Que como bien se ha señalado: “La cuestión tarifaria es uno de los aspectos más controvertidos en la relación usuario–prestador. En este sentido, Villar Rojas ha señalado que si los precios de los servicios se mantienen bajos, el beneficiario a corto plazo es el usuario en detrimento del inversor, pero a mediano plazo el usuario también se verá perjudicado por la falta de inversiones. ...Es por ello que resulta necesario el equilibrio económico de los intereses en juego” (Ivanega, Miriam M., nota al fallo “MARUBA”, en Elementos de Derecho Administrativo, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2005, 751) Que, finalmente, cabe expresar que las decisiones tomadas a través de la presente, encuentran respaldo suficiente en documentos internacionales de referencia en la materia, como ser “LA CARTA DE LISBOA” que constituye una guía para las políticas públicas y la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, en efecto, el citado documento emitido por la Asociación Internacional del Agua (IWA, 2015), establece que la formulación y aplicación de las políticas públicas adecuadas para la prestación de dichos servicios incluye “promover políticas tarifarias que permitan una recuperación gradual de los costos para promover la sostenibilidad y garantizar la reinversión; adaptar periódicamente las políticas de precios a la capacidad financiera de la población y garantizar la prestación de servicios para cubrir a los más económicamente desfavorecidos” (cfr. artículo 3.12.).

Que, además, y específicamente en lo relacionado con las responsabilidades de las autoridades regulatorias, la “CARTA DE LISBOA” indica que les compete “supervisar las estructuras tarifarias para garantizar que sean justas, sostenibles y adecuadas; promoviendo la eficiencia y la asequibilidad de los precios con un nivel de recuperación de costos que cumpla con los requisitos de sostenibilidad económica y financiera; permitir a los prestadores de servicio llevar a cabo adecuadamente las actividades de operación y mantenimiento considerando los costos de infraestructura, ambientales y de recursos” (cfr. artículo 4.2.).

Que, finalmente, y en lo que hace a las responsabilidades de los prestadores de servicios, el documento bajo análisis expresa que los prestadores de servicio deberán “mejorar la eficiencia operativa mediante la adopción de un tipo de organización óptima en el contexto local, especialmente en relación con la gestión del personal, la recopilación y el intercambio de información, las rutinas administrativas, los recursos financieros, la planificación, la contabilidad, el presupuesto y el control de calidad” (cfr. artículo 5.2.).

Que, sobre la base de todas las consideraciones de hecho, de derecho y de carácter técnico antes mencionadas, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las leyes 6835 y 8457, en el marco del proceso de recomposición y convergencia tarifaria del servicio sanitario implementado por el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1221/23 a los fines de que COSAYSA recupere gradualmente su sustentabilidad económica, en equilibrio con la mejora de la operatividad del servicio, el uso eficiente del recurso hídrico y la real capacidad de pago de los usuarios;

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA dispuesto por el artículo 62 del Decreto Provincial N° 3652/10, el que mantendrá su vigencia por un período de tres (3) años a contar desde el período 01/2026, conforme las decisiones que se desarrollan a continuación, y hasta la realización de la próxima Revisión Tarifaria Ordinaria de COSAYSA S.A. Ello en ejercicio de las potestades y atribuciones contenidas en el artículo 3°, incisos a), b) y f) de la Ley 6835 y en el marco del proceso de recomposición y convergencia tarifaria del servicio sanitario implementado por el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1221/23 a los fines de que COSAYSA recupere gradualmente su sustentabilidad económica, en equilibrio con la mejora de la operatividad del servicio, el uso eficiente del recurso hídrico y la real capacidad de pago de los usuarios. Todo ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el Plan de Expansión y Mejoras 2026–2028 definido en el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Provincial N° 3652/10, en su carácter de plan de inversiones con cargo a tarifas, será abordado mediante la emisión de un acto administrativo posterior, específico y exclusivo a dicha materia. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la realización de dos (2) audiencias públicas –como mínimo– durante cada año calendario, disponiendo en consecuencia la adecuación del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos en Consulta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, oportunamente aprobado mediante Resolución Ente Regulador N° 30/97 y modificado mediante Resolución Ente Regulador N° 81/98, fijando en el mismo tal periodicidad mínima.

ARTÍCULO 4°: RECHAZAR el pedido de actualización tarifaria del 70,5% solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (COSAYSA S.A.). Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: APROBAR y COMPARTIR los informes técnicos y económicos emitidos por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y por la Gerencia Económica del Organismo, así como el análisis y las conclusiones arrojadas en el informe elaborado por el Coordinador del

Observatorio de Tarifas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y el CONICET, **DISPONiendo** una recomposición tarifaria progresiva en el marco del proceso implementado por el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1221/23. Ello con la finalidad de cubrir los costos operativos proyectados en la presente Revisión Ordinaria para los próximos tres años y de conformidad con lo ordenado por el artículo 2° de la Ley 8157 y el Artículo 62 del Decreto Provincial N° 3652/10.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER, en consonancia en el principio de real capacidad de pago del usuario y de progresividad, la aplicación en forma escalonada de la recomposición tarifaria aprobada por el Artículo 5°, a partir del período 01/2026, conforme al siguiente cronograma:

Período	% Incremento
ene-26	2,5445%
feb-26	2,5445%
mar-26	2,5445%
abr-26	2,5445%
may-26	2,5445%
jun-26	2,5445%
jul-26	2,5445%
ago-26	2,5445%
sept-26	2,5445%
oct-26	2,5445%
nov-26	2,5445%
dic-26	2,5445%

Ello en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: Con el límite impuesto por el artículo 2° de la Ley 8457, y en base a la acreditación del índice inflacionario, **AUTORIZAR** una actualización de la tarifa del servicio de agua potable y desagües cloacales adecuando la tarifa con el Relevamiento de Expectativa de Mercado (REM) publicado por el Banco Nación para el mes de Diciembre de 2025. La misma se aplicará a partir del período Enero/2026 y en relación a todas las categorías de usuarios residenciales y no residenciales. Ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 10°: RATIFICAR la vigencia del régimen de subsidios provinciales aplicados sobre la tarifa del servicio sanitario, respetando así el régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo el ámbito de regulación y control del ENRESP. Ello por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: ORDENAR a **COSAYSA** que en el plazo de 15 (quince) días, proceda a readecuar el Plan de Contingencia Verano 2026 presentado en autos, considerando para ello todas y cada una de las observaciones realizadas en su informe por la Gerencia de Agua y Saneamiento del ENRESP, debiendo en dicho plazo presentar el mentado Plan para análisis y posterior aprobación.

ARTÍCULO 12°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100018579
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131737

SALTA, 11 de Diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN AMT N° 543/25
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO: El Expte. A.M.T. N° 238-47761/17 (Expte. A.M.T. N° 238-49622/18): s/referencia del valor de U.S. respectos de aranceles, gastos administrativos y varios, la Ley N° 7126 y modif., el Decreto N° 641, el Decreto 1103, la Ley N° 7322, el Acta de Directorio N° 50/25 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 613/24, de fecha 25 de Octubre de 2024, aprobada mediante Acta de Directorio N° 42/24 quedó determinado, lo siguiente: **ARTÍCULO 1°: ESTABLECER**, excepcionalmente, que el valor de la Unidad de Sanción (U.S) para determinar el monto del arancel correspondiente previsto en calidad de ARANCEL GENERAL y/o ESPECIAL, conforme Resolución A.M.T. 108/18 (Anexos I, II, III, IV), referirá al valor vigente al 24 de Enero de 2024, cuyo monto por unidad equivale a: pesos setenta y dos mil quinientos con 00/100 (\$72.500,00). Lo referido en el párrafo precedente regirá para la determinación de los montos a satisfacer en concepto de CANON DE RECUPERO, TRASLADO Y ESTADIA DIARIA, conforme Resolución A.M.T N° 64/18 (Anexo), en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen. La presente regirá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de Noviembre de 2024, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen; **ARTÍCULO 2°: ESTABLECER**, en iguales términos y condiciones, que el artículo 1° de la presente, que todo arancel y/o similar que estén ajustados al valor de las U.S. (unidades de sanción) se vincule a la referencia citada, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen; **ARTÍCULO 3°: DISPONER** un descuento del 50% sobre el valor indicado en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Noviembre de 2024 al 31 de Diciembre de 2024, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$36.250,00); **ARTÍCULO 4°: DISPONER** un descuento del 35% sobre el valor indicado en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Enero de 2025 al 31 de Marzo de 2025, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos cuarenta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 (\$47.125,00); **ARTÍCULO 5°: DISPONER** un descuento del 15% sobre el valor indicado en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Abril de 2025 al

30 de Junio de 2025, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos sesenta y un mil seiscientos veinticinco con 00/100 (\$61.625,00); **ARTÍCULO 6°: ESTABLECER** que vencido el término indicado en el artículo precedente registrará el valor indicado en el artículo 1°, sin aplicar descuento sobre el mismo.

Que mediante Resolución AMT N° 738/24, de fecha 13 de Diciembre de 2024, aprobada mediante Acta de Directorio N° 49/24 quedó determinado, lo siguiente: **ARTÍCULO 1°: SUSPENDER** las actualizaciones del valor de referencia de la unidad de sanción (U.S.) previstas en los arts. 4, 5, 6 de la Resolución AMT N° 613/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos; **ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que por el tiempo que se extienda la suspensión dispuesta en la presente registrará el valor de la unidad de sanción (U.S.) fijada en el art. 3 de la Resolución AMT N° 613/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Que los citados instrumentos fueron dictados en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que en dicho sentido, por medio de la Ley 7.322 se creó la A.M.T., como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (Art. 2, ley 7.322).

Que la Ley 7.322, otorga a este organismo. el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; b) tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7.322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "**ARTICULO 1.-** Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que la Ley 7126 modif. establece: "La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable", competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. (art. 6 – Ley 7126) "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..., contando con las atribuciones para (art. 7 – Ley 7126): "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley..."

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad

Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que en particular, la finalidad de la Resolución AMT N° 613/24 fue la de llevar a cabo actualizaciones periódicas de los valores de referencia de las unidades de sanción y así evitar desfasajes importantes, teniendo en cuenta las circunstancias económicas que impactan en el país. En cuanto a la Resolución AMT N° 738/24, tuvo como fundamento la desregulación del transporte automotor de pasajeros de larga y media distancia, como de oferta libre, de jurisdicción nacional y la necesidad de analizar el sistema de transporte local a la luz de tal medida.

Que mediante Resolución AMT N° 175/25, de fecha 4 de Abril de 2025, de dispuso: **“ARTÍCULO 1°: RESTABLECER** la vigencia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución AMT N° 613/24, con las salvedades previstas en la presente; **ARTÍCULO 2°: DISPONER** que para determinar el monto del arancel correspondiente previsto en calidad de **ARANCEL GENERAL y/o ESPECIAL**, conforme Resolución A.M.T. 108/18 (Anexos I, II, III, IV), el valor de la Unidad de Sanción será el siguiente: pesos cuarenta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 (\$47.125,00). Lo referido en el párrafo precedente regirá para la determinación de los montos a satisfacer en concepto de **CANON DE RECUPERO, TRASLADO Y ESTADIA DIARIA**, conforme Resolución A.M.T N° 64/18 (Anexo), en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen. La presente regirá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 14 de Abril de 2025, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen; **ARTÍCULO 3°: DISPONER** la subsistencia de la suspensión de los artículos 5 y 6 de la Resolución AMT N° 613/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos”.

Que en el estado de situación actual y atento al tiempo transcurrido se justifica aplicar una nueva actualización del valor de la unidad de sanción que evite desfasajes significativos. La misma se efectuará de manera paulatina a partir del restablecimiento de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 738/24, en los términos y con las salvedades previstas en la presente Resolución.

Que la actualización del caso permitirá que la función del organismo pueda ser sustentable, pero sin perder de vista la incidencia que este aumento tendrá para los licenciarios o prestadores del sistema de transporte.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, Ley 7126, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RESTABLECER la vigencia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución AMT N° 613/24, con las salvedades previstas en la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que para determinar el monto del arancel correspondiente previsto en calidad de **ARANCEL GENERAL y/o ESPECIAL**, conforme Resolución A.M.T. 108/18 (Anexos I, II, III, IV), el valor de la Unidad de Sanción será el siguiente: pesos sesenta y un mil seiscientos veinticinco con 00/100 (\$61.625,00). Lo referido en el párrafo precedente regirá para la determinación de los montos a satisfacer en concepto de **CANON DE RECUPERO, TRASLADO Y ESTADIA DIARIA**, conforme Resolución A.M.T N° 64/18 (Anexo), en el marco de

las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen. La presente registrá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de Enero de 2026, en el marco de las Leyes N° 7322 y 7126 y/o las que en un futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTUAR de lo previsto precedentemente el concepto *“Reempadronamiento – Actualización documental anual Servicio Impropio de pasajeros”*, para el período 2025, respecto al cual continuará vigente la referencia fijada en el art. 2 de la Resolución AMT N° 175/25.

ARTÍCULO 4°: DISPONER la subsistencia de la suspensión del artículo 6 de la Resolución AMT N° 613/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR lo resuelto en la presente a la Gerencia de Registro y Habilitaciones y al Área de Sistemas del organismo a fin que tomen los recaudos necesarios para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

López – Ferraris

Recibo sin cargo: 100018566
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131694

SALTA, 11 de Diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN AMT N° 544/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. A.M.T. N° 238-55716/19, caratulado “AMT Coordinación Legal y Operativa – Determinación de referencia de Unidades de sanción (U.S.)”, la Resolución A.M.T. N° 170/18, la Resolución A.M.T. N° 290/18, la Ley N° 7322, la Ley N° 7126 y modif., el Decreto 641, el Acta de Directorio N° 50/25 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 612/24, de fecha 25 de Octubre de 2024, aprobada mediante Acta de Directorio N° 42/24 quedó determinado, lo siguiente: **ARTÍCULO 1°: ESTABLECER**, de manera excepcional, que las sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución A.M.T. N° 170/18 y Resolución A.M.T. 290/18, de conformidad a las Leyes N° 7322 y 7126, deberán tener como referencia el valor de la Unidad de Sanción vigente al 24 de Enero de 2024, cuyo monto por unidad equivale a: pesos setenta y dos mil quinientos con 00/100 (\$72.500,00). La presente registrá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de Noviembre de 2024; **ARTÍCULO 2°: DISPONER** un descuento del 50% sobre el valor indicado en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Noviembre de 2024 al 31 de Diciembre de 2024, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$36.250,00); **ARTÍCULO 3°: DISPONER** un descuento del 35% sobre el valor indicado

en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Enero de 2025 al 31 de Marzo de 2025, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos cuarenta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 (\$47.125,00);

ARTÍCULO 4°: DISPONER un descuento del 15% sobre el valor indicado en el artículo 1° para el periodo comprendido entre 01 de Abril de 2025 al 30 de Junio de 2025, inclusive. En estos términos, el valor de la Unidad de Sanción, aplicado el descuento, es el equivalente a: pesos sesenta y un mil seiscientos veinticinco con 00/100 (\$61.625,00); **ARTÍCULO 5°: ESTABLECER** que vencido el término indicado en el artículo precedente regirá el valor indicado en el artículo 1°, sin aplicar descuento sobre el mismo.

Que mediante Resolución AMT N° 737/24, de fecha 13 de Diciembre de 2024, aprobada mediante Acta de Directorio N° 49/24 quedó determinado, lo siguiente: **ARTÍCULO 1°: SUSPENDER** las actualizaciones del valor de referencia de la unidad de sanción (U.S.) previstas en los arts. 3, 4, 5 de la Resolución AMT N° 612/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos; **ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que por el tiempo que se extienda la suspensión dispuesta en la presente regirá el valor de la unidad de sanción (U.S.) fijada en el art. 2 de la Resolución AMT N° 612/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos. Que los citados instrumentos fueron dictados en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que en dicho sentido, por medio de la Ley 7.322 se creó la A.M.T., como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (Art. 2, ley 7.322).

Que la Ley 7.322, otorga a este organismo el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: **a)** dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; **b)** tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y **c)** en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7.322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que la Ley 7126 modif. establece: "*La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable*", competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. (art. 6 – Ley 7126) "**a)** La planificación y contralor del transporte de

pasajeros..., contando con las atribuciones para (art. 7 – Ley 7126): “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley...”.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que en particular, la finalidad de la Resolución AMT N° 612/24 fue la de llevar a cabo actualizaciones periódicas de los valores de referencia de las unidades de sanción y así evitar desfasajes importantes, teniendo en cuenta las circunstancias económicas que impactan en el país. En cuanto a la Resolución AMT N° 737/24, tuvo como fundamento la desregulación del transporte automotor de pasajeros de larga y media distancia, como de oferta libre, de jurisdicción nacional y la necesidad de analizar el sistema de transporte local a la luz de tal medida.

Que mediante Resolución AMT N° 176/25, de fecha 4 de Abril de 2025, de dispuso: **“ARTÍCULO 1º: RESTABLECER** la vigencia de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución AMT N° 612/24, con las salvedades previstas en la presente; **ARTÍCULO 2º: DISPONER** en materia de sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse, en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución A.M.T. N° 170/18 y Resolución A.M.T. 290/18, de conformidad a las Leyes N° 7322 y 7126, que el valor de la Unidad de Sanción será el siguiente: pesos cuarenta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 (\$47.125,00). La presente regirá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 14 de Abril de 2025; **ARTÍCULO 3º: DISPONER** la subsistencia de la suspensión de los artículos 4 y 5 de la Resolución AMT N° 612/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos”.

Que en el estado de situación actual y atento al tiempo transcurrido se justifica aplicar una nueva actualización del valor de la unidad de sanción que evite desfasajes significativos. La misma se efectuará de manera paulatina a partir del restablecimiento de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 737/24, en los términos y con las salvedades previstas en la presente Resolución.

Que la actualización del caso permitirá que la función del organismo pueda ser sustentable, pero sin perder de vista la incidencia que este aumento tendrá para los licenciatarios o prestadores del sistema de transporte.

Que la Resolución A.M.T. 170/18 (Régimen Normativo Unificado del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros dictada en el marco de las Leyes 7322, 7126) y la Resolución A.M.T. N° 290/18 (Régimen de penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor de personas, no habilitado legalmente, para la Provincia de Salta), establecen en sus arts. 13 y 8, respectivamente, en idéntico sentido lo siguiente: *“(...) La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos comunes según la escala tarifaria común y homogénea vigente para el transporte de pasajeros masivo y regular en la Provincia de Salta, al momento de su aplicación. Hasta la fijación de una tarifa homogénea conforme el párrafo previo, la referencia para fijar el valor de la unidad de sanción estará vinculada a la escala tarifaria vigente para el transporte de pasajeros masivo en la Región Metropolitana de Salta, al momento de su aplicación”.*

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente. Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, Ley 7126, normas

complementarias y concordantes.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RESTABLECER la vigencia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución AMT N° 612/24, con las salvedades previstas en la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPONER en materia de sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse, en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución A.M.T. N° 170/18 y Resolución A.M.T. 290/18, de conformidad a las Leyes N° 7322 y 7126, que el valor de la Unidad de Sanción será el siguiente: pesos sesenta y un mil seiscientos veinticinco con 00/100 (\$61.625,00). La presente regirá únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de Enero de 2026.

ARTÍCULO 3°: DISPONER la subsistencia de la suspensión del artículo 5 de la Resolución AMT N° 612/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR lo resuelto en la presente a la Gerencia de Registro y Habilitaciones y al Área de Sistemas del organismo a fin que tomen los recaudos necesarios para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris – López

Recibo sin cargo: 100018565
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131692

SALTA, 19 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 23851

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS: Las Actuaciones N° 659/25, caratuladas: “Llamado a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de “Profesional Universitario” del escalafón “Profesionales y Técnicos” del curso de acción del Cuerpo de Investigaciones Fiscales”; y

CONSIDERANDO:

Que, fs. 1, la Directora Fiscal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales Dra. Gabriela Buabse solicita se gestione el llamado a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de “Profesional Universitario”, del escalafón “Profesionales y Técnicos”, para desempeñar funciones en el C.I.F. del Distrito Judicial Centro, convocando al personal contratado o de planta permanente que revistan título de Licenciado de Criminalística.

Que, a fs. 4, Dirección de Personal eleva informe, donde se registra un (1) cargo vacante perteneciente al escalafón “Profesionales y Técnicos”, del curso de acción Ministerio Público Fiscal, en virtud de la aceptación de renuncia de la Lic. Natalia Colombo, mediante Resolución N° 23613/25.

Que, fs. 5, Dirección de Administración informa que se verifica la vacancia del cargo de “Profesional Universitario” del estamento “Profesionales y Técnicos”, y del crédito

presupuestario, correspondiente a la partida “Gastos en Personal” curso de acción Ministerio Publico Fiscal – C.I.F, siendo factible lo solicitado.

Que, a fs. 7 y vta., Auditoría de Gestión verifica los aspectos contables y presupuestarios sin formular objeción al progreso de la medida.

Que, a fs. 8, la Sra. Secretaria de Superintendencia Dra. María Belén Rubio informa que integrará la Comisión Evaluadora junto a la Sra. Directora Fiscal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales Dra. Gabriela Buabse y el Dr. Nicolás Augusto Montaldi.

Que en razón de lo antes expuesto corresponde se dicte la presente.

Por ello;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:**

1. **LLAMAR** a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de planta permanente categoría “Profesional Universitario” del estamento “Profesionales y Técnicos”, para desempeñar funciones en el ámbito del Cuerpo de Investigaciones Fiscales del Distrito Judicial Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 inc. a-1, del Reglamento General del Organismo, por los motivos expuestos en los considerandos
2. **ESTABLECER** que en el procedimiento que se enuncia en el punto que antecede, se convoque al personal contratado o de planta permanente del escalafón “Administrativo” del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, que acrediten título de Licenciado en Criminalística.
3. **DISPONER** que la Comisión Evaluadora esté integrada por la Sra. Secretaria de Superintendencia de la Procuración General Dra. María Belén Rubio, la Directora Fiscal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales Dra. Gabriela Buabse y el Dr. Nicolás Augusto Montaldi, quienes evaluarán los legajos del personal contratado en condiciones de concursar y elevarán al Colegio de Gobierno el nombre del postulante mejor calificado para su designación.
4. **PROCEDER** por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Organismo.
5. **PROCEDER** por Dirección de Personal a realizar las notificaciones correspondientes.
6. **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Martín Diez Villa, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA, **Dr. Pedro Garcia Castiella**, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Gustavo Figueroa**, SECRETARIO DE DESPACHO (I)

Recibo sin cargo: 100018564
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131688

ACORDADAS

ACORDADA 14550 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que la Ley 8478 establece la obligatoriedad del juzgamiento por jurados para los delitos tipificados en el art. 80 del Código Penal de la Nación que se hubieren consumado y para los delitos conexos que concurran con ellos, confiriendo a esta Corte la potestad de dictar las normas prácticas necesarias para la implementación del sistema.

Que, según lo estipulado en el art. 23 de la norma citada, una vez recibidas las actuaciones por la Oficina Judicial y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo al juez del Tribunal de Juicio, quien tendrá a su cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso y del debate y, en su caso, la imposición de la pena. Asimismo, se designará a un segundo magistrado para intervenir en las eventuales impugnaciones contra decisiones de la audiencia preliminar relativas al descubrimiento y admisión de evidencias, siempre que estas se articulen antes del sorteo de los jurados.

Que la relación entre el juez principal y el juez de revisión, ha sido dispuesta legalmente al solo efecto de los objetivos procesales específicos descriptos en el referido art. 23, no contemplando el reemplazo de un magistrado por otro en caso de existir algún impedimento.

Que a los fines de evitar dilaciones a partir de circunstancias que afecten el normal desempeño de alguno de los jueces sorteados, y en atención a la especial relevancia de la continuidad en este tipo de procesos, resulta conveniente establecer un régimen de reemplazos predeterminado mediante la modificación de la normativa vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 105 de la Ley 8478,

ACORDARON:

I.- MODIFICAR el art. 10 del Anexo de la Acordada 14321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- Asignación del Juez. Recibida la acusación, la Oficina Judicial procederá al sorteo del Juez principal y el Juez de revisión titulares. Asimismo, sorteará dos (2) jueces suplentes que actuarán como reemplazantes de aquellos en caso de verificarse algún impedimento".

II.- COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Alejandra Gauffin, Adriana Rodríguez Faraldo, María Edit Nallim, JUEZAS – Fabián Vittar, José Gabriel Chibán, JUECES – Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100018561
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131680

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2025
SECRETARÍA DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Resolución N° 1423/2025 – Expte. N° 02-127655/25

Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24

Objeto: CONTRATACIÓN DE SONIDO, LUCES, PANTALLA LED Y ESCENARIO PARA EL DESENTIERRO DEL CARNAVAL 2026.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 06 de enero de 2026 a hs. 10:00 por Oficina de Compras– Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento 25 – Rosario de Lerma, o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Fecha, hora y lugar de apertura: 06 de enero de 2025 a hs. 10:30 en Sala de Situación de la Municipalidad de Rosario de Lerma– calle Sarmiento 25– Rosario de Lerma.

Presupuesto Oficial: \$20.000.000,00 (pesos veinte millones con 00/100).

Precio del Pliego: sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma – calle Sarmiento 25 – Rosario de Lerma o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

CPN Daniela Fernanda Figueroa, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00013491
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100131735

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/2025
SECRETARÍA DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Resolución N° 1423/2025 – Expte. N° 02-127655/25

Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24

Objeto: CONCESIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA Y NO ALCOHÓLICA PARA EL DESENTIERRO DEL CARNAVAL 2026.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 06 de enero de 2026 a hs. 11:00 por Oficina de Compras– Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento 25 – Rosario de Lerma, o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Fecha, hora y lugar de apertura: 06 de enero de 2025 a hs. 11:30 en Sala de Situación de la Municipalidad de Rosario de Lerma– calle Sarmiento 25– Rosario de Lerma.

Presupuesto oficial: según pliego.

Precio del pliego: sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma – calle Sarmiento 25 – Rosario de Lerma o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

CPN Daniela Fernanda Figueroa, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00013490
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100131733

LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0399 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA (LP N° 119-0280 LPU25 Fracasada).

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-185538/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 16/01/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100018567
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131710

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0271-LPU25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 13 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Licitación Pública N° 108-0271-LPU25, service y reparación de grupos electrógenos pertenecientes al Hospital Señor Del Milagro, según RM N° 2181/25 a las firmas de:

- ALEJANDRO RAFAEL MARINARO: renglones N° 01, 02 y 03 por un total de \$13.400.000 (pesos trece millones cuatrocientos mil con 00/100).
- MARIA DEL CARMEN TORRES CARDOZO: renglones N° 4, 5 y 6 por un total de \$5.495.500

(pesos cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos con 00/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento
20% Curso de Acción 081033000100, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018551
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131647

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 07/2025 **COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS** **FISCALÍA DE ESTADO**

Expediente N°: 0010007-181644/2025-0

De acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la Ley N° 8072, se informa el resultado de la Adjudicación Simple (art. 14). Expte. N°: 0010007-181644/2025. Para la adquisición de artículos de librería para la Fiscalía de Estado.

Por Resolución N° 167/2025: autoriza y aprueba la Adjudicación Simple N° 07/2025 para la compra de artículos de librería de la siguiente forma:

SAN PABLO SRL, los renglones **01, 03, 10, 12, 13, 18, 19, 20 y 23**, por la suma total de **\$753.852,45**.

HERSAPEL SRL, los renglones **02, 04, 05, 06, 14, 15, 16, 17, 21, y 22**, por la suma total de **\$167.992,00**.

CACACCI VIVIANA, los renglones **07, 08, 09 y 11** por la suma total de \$13.700,00.

Geist, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Recibo sin cargo: 100018563
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131687

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0434-ASI25 – ADJUDICACIÓN **PROGRAMA ABASTECIMIENTO** **DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO** **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0434-ASI25, service, reparación de aire acondicionado perteneciente Secretaría de Discapacidad, según DI N° 150/25 a la firma de:

• MARIO ALBERTO CANCHE: renglón N° 01. Por un total de \$1.460.000,00 (pesos un millón cuatrocientos sesenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018562
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131686

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1446-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales de pintura, albañilería, plomería y construcción en seco, con destino a Unidad Carcelaria N° 1, 2, 3, 4, 6, Alcaldía General N° 1, Dirección de Cuerpo Penitenciario y Dirección de Régimen Correccional, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-158897/2025-0

Resolución N°: 470/25 de la Secretaría de Justicia.

Firma adjudicada

• JDFAR SRL, por un monto total de \$ 1.739.050,00 (pesos un millón setecientos treinta y nueve mil cincuenta con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100018558
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131656

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27730/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Disyuntor Inmunizado para Sala De Servidores–Radio.

Destino: Capital.

Fecha de contratación: 17/12/2025.

Proveedor: GEOMACO SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013484
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131685

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27731/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Provisión martillo demoledor eléctrico 1 – 1/18" (28mm) Hex.

Destino: Güemes.

Fecha de contratación: 17/12/2025.

Proveedor: FERRINOR SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013483
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131684

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27745/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de una electrobomba sumergible para Pozo Francini – Municipalidad de la Localidad de Pichanal.

Destino: Orán

Fecha de contratación: 19/12/2025.

Proveedor:

GOMEZ ROCCO Y CIA. SRL.

FELTRIN SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013482
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100131683

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27747/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: adquisición de material eléctrico para tablero de comando del Pozo Mariano Moreno N° 6.

Destino: Capital

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor: ROVI SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013481
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131682

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27748/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de materiales para recambio de red colectora calle Córdoba entre Pje. El Sol y Joaquín Castellanos.

Destino: Capital.

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor:

- MS INSUMOS SRL
- IRRIGACIONES NORTE SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013480
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131681

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27749/25 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio para recambio de red colectora sobre calle Córdoba entre Pje. El Sol y Joaquín Castellanos.

Destino: Capital.

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor: PEREZ KRALIK FERNANDO DANIEL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013479
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131679

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27750/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de EBS, Valvulas, Tablero Y Accesorios Hg – Pozo Palomitas – Distrito Güemes

Destino: Güemes

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor:

- RAMÓN S. RUSSO.
- MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013477
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131677

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27751/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de materiales para recambio cloacal sobre Avda. 9 de Julio entre Güemes y Rivadavia – Tartagal.

Destino: Tartagal.

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor:

- IRRIGACIONES NORTE SRL
- MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013476
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131676

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27753/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: G/E Caterpillar 03– Generador V12 Modelo 3412 TTA– Servicios Tartagal– El Aguays.

Destino: Tartagal.

Fecha de contratación: 22/12/2025.

Proveedor:

- LOPEZ DIESEL SA.
- FERNANDEZ SONIA SUSANA.
- TRACK MAR SACI.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00013475
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131675

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2–0893–CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISION SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2–0893–CAB25, adquisición de medicamentos e insumos médicos descartables a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 572/25 a las firmas:

• MARIO SANTOS PERRI: Renglones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, por la suma de \$ 5.438.400,00 (pesos cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100).

• FLORES GABRIEL NICOLAS: Renglones N° 08, 09,10 y 11, por la suma de \$ 1.430.000,00 (pesos un millón cuatrocientos treinta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018557
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131655

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0700-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0700-CAB25, adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 467/25 a la firma:

• MAGNUS SA: renglón N° 01 (oferta mejorada) por la suma de \$ 4.098.150,00 (pesos cuatro millones noventa y ocho mil ciento cincuenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018556
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131654

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0687-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0687-CAB25, adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 454/25 a la firma:

• CID NANCY DEL VALLE: renglón N° 01 por la suma de \$29.780.000,00 (pesos, veintinueve millones setecientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018555
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131651

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0927-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0927-CAB25, adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 594/2024 a la firma:

- MAGNUS SA: renglón N° 01. Por un total de \$ 413.000,00 (pesos cuatrocientos trece mil 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Gestión de Pacientes Curso de Acción 081013000300, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100018554
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131650

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-86692/2014-0 – DPTO. CERRILLOS

Berrueto Mónica Iris DNI N° 21.314.295 titular registral del Catastro N° 1936, del Dpto. Cerrillos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea (de Pozo SRH 842), para riego de 15 ha, para uso agrícola, con un volumen total anual de 0,4088 hm³/año comprensivos de 70 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de

treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Diciembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00028849
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 32,937.50
OP N°: 100131699

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-59054/2022-0 - MARGEN DERECHA DEL RÍO ARENALES

Livelli Gavenda, Rocío Celeste DNI N° 35.61.350, Livelli Gabriela Isabel DNI N° 20.707.594, Livelli Enrique Adrián DNI N° 14.302.831, Livelli Ealberto Oscar, DNI N° 16.659.161, Livelli, Luis Eduardo DNI N° DNI 17.581.411, Sanchez Livelli, Agustina DNI N° 38.275.009 y Sanchez Livelli Juan Manuel DNI N° 40.660217, en su carácter de titulares registrales de los Catastros N° 173686, 173687, 173688, 173689, 173690 y 173691 todos del Dpto. Capital, provincia de Salta, gestionan la subdivisión proporcional del Catastro de origen N° 68420, empadronado con 27,4790 ha con carácter permanente y 30,8674 ha con carácter eventual, asignándose proporcionalmente para los catastros de su propiedad, una superficie bajo riego de 3 ha 9.939,86 m2 permanentes, y 4 ha 2.907,33 m2 eventuales; 4 ha 3.535,45 m2 permanentes y 4 ha 6.770,08 m2 eventuales; 4 ha 4189,82 m2 permanentes y 4 ha 7.473,06 eventuales; 4 ha 4.037,42 m2 permanentes y 4 ha 7309,34 m2 eventuales; 4 ha 9.974,61 m2 permanentes y 4 ha 4.678,95 m2 eventuales; ,5 ha 3.112,82 m2 permanentes y 5 ha 7.059,03 m2 , cada uno respectivamente, todos ellos con aguas a derivar de margen derecha del río Arenales.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Diciembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00028825
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 58,650.00
OP N°: 100131642

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-132836/2025-0 Y 1 – RÍO ARENALES – DPTO. ROSARIO DE LERMA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000261/2025 del día 02 de Diciembre de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del río Arenales, colindante a la Matrícula N° 38 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. José Luis Ramos. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Jefa de Programa Jurídico

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Diciembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00028848
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131698



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Alejandra Loutayf, Secretaria del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 66 del Código de Minería (según texto ordenado Dec-Ley N° 456/97) que **BARR, NICOLAS ANDRES** en el Expte. N° 23.631 – ha solicitado la Petición de Mensura de la mina “**SOLSTICIO 4**” dentro del perímetro que se ubica en Departamento de Los Andes – San Antonio de los Cobres Superficie 2573,4267 Has., que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

P.1 Y= 3427604.91 X= 7209423.73
 P.2 Y= 3428541.94 X= 7209423.73
 P.3 Y= 3428541.94 X= 7207859.78
 P.4 Y= 3428069.68 X= 7207859.57
 P.5 Y= 3428069.49 X= 7208861.59
 P.6 Y= 3427604.91 X= 7208861.59
 PMD- Y= 3428105.94 X= 7207903.47
 Superficie: 100,00 ha.
SALTA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028770

Fechas de publicación: 22/12/2025, 29/12/2025, 05/01/2026

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100131530

MINA MONEDITA II – EXPTE. 24163

La Dra. MARÍA VICTORIA MOSMANN, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (t.o) que: El Sr. SERGIO IGNACIO AGUILAR en los autos caratulados: “MONEDITA II; AGUILAR SERGIO IGNACIO; POR DESCUBRIMIENTO DE MINA”, Expte. N° 224.163/2019, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de ARENAS POLIMETÁLICAS, ubicado en el Departamento de LOS ANDES, lugar SAN ANTONIO DE LOS COBRES, Paraje ORGANULLO, Provincia de Salta; la Mina se denominará MONEDITA II; cuya ubicación geográfica y punto de manifestación de descubrimiento, se encuentra delimitadas por las siguientes coordenadas.

Gaus Kruger – Postgar 94-:

Y	X
PP 3455753,54	PP 7314532,90
1 3457532,76	1 7314538,66
2 3457543,40	2 7311936,94
3 3455757,74	3 7311929,92

Siendo la Superficie Registrada de 4.670 Hectáreas. Los terrenos son de propiedad privada.
SALTA, 28 de Noviembre de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028688
Fechas de publicación: 15/12/2025, 22/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131346

SUCESORIOS

En los autos caratulados: **“REYNOSO, ARGENTINA POR SUCESORIO”**, EXP – 641450/18 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (tres) 3 días en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Argentina Reynoso DNI N° 12.959.753, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028839
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131674

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, del Distrito Judicial del Sur-Joaquin V. González, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE: ALVAREZ, ROSA ELADIA”**; EXPTE. N° 924.400/25, cita por Edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer esos derechos.

JOAQUIN V. GONZÁLEZ, 10 de diciembre de 2025

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028838
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131673

En los autos caratulados: **"SALAS, LUCINDA – POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – 790323/22 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N)) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.); citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Lucinda Salas DNI N° 1.259.500, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100018560
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131672

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primer Instancia en los Civil, Comercial, Laboral del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. Gonzalez, Secretaría de la Dra. Mariana Laura, Barrera, en los autos caratulados **"SUCESORIO DE CARDOZO, REINA ISABEL"** EXPTE. N° 6392/23. Ordena que por Edicto publicado por un 1 día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, se cite a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2340 del C.C. y C. – 2° Párrafo.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, de del 2.02

Dra. Mariana Laura Barrera, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100018559
Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131671

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, del Distrito Judicial del Sur–Joaquin V. González, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **"GEREZ, RAMON IRENEO; GEREZ, LUCINDA DELICIA; JEREZ, ROQUE**

CRISTIN; GEREZ, CAYETANO; JEREZ, MILAGRO POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 887.082/24, cita por Edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer esos derechos.

JOAQUIN V. GONZÁLEZ, 22 de diciembre de 2.025

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028837
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131670

En los autos caratulados: **"CALPANCHAY, CLETO – POR SUCESIÓN AB INTESTATO", EXP – 938981/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Cleto Calpanchay DNI N° 7.215.674, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028836
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131669

En los autos caratulados: **"ZARATE, FELIPE SANTIAGO; CVJETKOVIC, SARA – POR SUCESORIO", EXP – 721880/20** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Felipe Santiago Zarate, DNI N° 7.255.243 y de la señora Sara Cvjetkovic, DNI N° 6.640.285, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026114
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131665

En los presentes autos caratulados: **"LESSER, ESTEBAN SAMUEL; SANSUSTE, VIRGINIA ELENA – POR SUCESORIO" EXPTE. N° EXP – 904060/25**, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los señores Esteban Samuel Lesser DNI 12.957.944 y Virginia Elena Sansuste DNI 13.118.825 ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Hugo Nicolás Postigo Zafaranich, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00025249
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131663

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **"GALARZA, MARIANO (CAUSANTE) – SUCESORIO" EXPTE. N.º EXP – 937316/25**, ordena se cite por Edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Mariano Galarza DNI N° 3.908.536, fallecido en fecha 22/04/1976, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de diciembre de 2025

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00028829
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100131659

En los autos caratulados: **"NIEVA, LUCRECIA SOFÍA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO", EXP – 938452/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Lucrecia Sofía Nieva DNI N° 14.085.077, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028007

Fechas de publicación: 29/12/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100131657

REMATES JUDICIALES

POR MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE – JUICIO EXPTE. N° 50778/22

REMATE JUDICIAL. BIENES MUEBLES

REMATE: jueves 30 de diciembre de 2025, a Hs. 17:00.– En Pasaje Moisés Oliva Nro. 145 de la Ciudad de Salta, REMATARE: SIN BASE, en el estado visto que se encuentra los siguientes bienes muebles: cinco camas de 2 plazas de madera pino; una cama de plaza y media de madera pino, un calefactor; un monitor marca bangho de 21,5 pulgadas; un TV LCD de marca Noblex de 32 pulgadas Nro. de Serie 91DE32TX4000; un TV LCD de 32 pulgadas Nro. de Serie 77BN38PJ202203V Marca Samsung; un TV LED Marca LG plateado Nro. de serie 606N5XTOU778, dos calefactores Marca Vesubio; un calefactor Marca Orbis Nro. de serie 20G0N54269749; un calefactor marca Orbis serie Nro. 120BON54520317 y un aire acondicionado. Forma de pago: 100% de Contado en Dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, todos a cargo del comprador en el mismo acto y contra entrega del bien, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 C.P.C.Y C. Ordena el Sr. Juez de 1° Instancia de Trabajo N° 4, Dr. Miguel Marcelo Farjat; secretaria a cargo del Dr. Federico Montellano, en los autos caratulados: "U.T.H.G.R.A; O.S.U.T.H.G.R.A. C/GRUPO 43 ASOCIADOS S.R.L. S/EJECUCION DE SENTENCIA" EXPTE 50778/22. Edictos por un (1) día en Boletín Oficial y Diario de mayor Circulación Comercial con los recaudos del artículo 571 del C.P.C. Y C. de aplicación supletoria del Fuero Laboral. **NOTA:** El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Los bienes podrán ser visto media hora antes de la Subasta en el lugar del remate. Informes: Martillero María de los Ángeles Aguirre celular 387-4152725 – email: m_aguirre_77@hotmail.com (Resp. Monotrib.) – TEL. 3874152725.

SALTA, de diciembre de 2025

Dr. Federico J. Montellano, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0011 – 00028835
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 10,710.00
OP N°: 100131668

POSESIONES VEINTEAÑALES

En los autos **“LEYES, MANUEL ÁNGEL C/ ESPELTA, EMILIO – POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”, EXPEDIENTE N°834.441/23,** el Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Paola RUBIN, que ordena que atento las constancias de autos y lo solicitado, se cite a los herederos de la señora Constantina Flor de Espelta a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente.

Dra. Ana Paola Rubín, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028819
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100131632

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“MATORRAS, GABRIELA ESTHER – QUIEBRA DIRECTA” – EXPTE. N° EXP 804390/23,** ordena la publicación de edictos, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013474
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131666

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"PEREYRA, GONZALO AGUSTIN- QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP - 950.200/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 12/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gonzalo Agustín Pereyra, DNI N° 42.211.009, CUIL N° 20-42211009-8, con domicilio real en B° Solidaridad, Etapa 2, mzn. 401 "A", casa 8 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo, D.N.I. N° 16.150.842, matrícula N° 1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 - barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 - barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 20 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 03 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00013473
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 62,262.50
OP N°: 100131664

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"CAYO, CRISTIAN ALEJANDRO - QUIEBRA DIRECTA" - EXPTE. N° EXP 803.385/23**, ordena la publicación de edictos, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013472
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131653

EDICTO DISTRIBUCION FINAL

El Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"SUMBAY, LUIS ALFREDO – QUIEBRA DIRECTA" EXPEDIENTE N° EXP 780.865/22** ordena la publicación del presente edicto, por el término de (2) días en el Boletín Oficial, a fin de comunicar que la sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución y se han regulado los honorarios de los profesionales, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013471
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131652

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **"MENE, NANCY ROSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 945851/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nancy Rosana Mene, DNI N° 28.886.868, con domicilio real declarado en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales en su estudio profesional ubicado en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta. 2) Se hace saber, QUE HA SIDO DESIGNADA SÍNDICO Titular la C.P.N. ANIELA LORENA MIRÓN, con domicilio en su estudio profesional en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rosas, Ciudad de Salta, y como días y horario de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 hs, y el día del vencimiento en el mismo horario. 3) Igualmente, FIJAR el día 27 de febrero de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico (arts. 126 y 200, LCQ). 4) FIJAR el día 16 de abril de 2026 como límite para que la

Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35, 200 y conchs. LCQ). 5) DEJAR ESTABLECIDO que la Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 1 de junio de 2026 (arts. 39, 200 y conchs. LCQ). 6) ASIMISMO SE HACE SABER que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos), equivalente al 10% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM).

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013470
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 60,137.50
OP N°: 100131645

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"HUMANO, ANA VALERIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 950124/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Ana Valeria HUMANO, D.N.I. N° 28.738.556, con domicilio real declarado en casa N°14 manzana "C" Asentamiento Cerámica y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Getulio Vargas N° 2.999, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013469
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 49,725.00
OP N°: 100131644

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"BAUTISTA, BALBINA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 949635/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Balbina Beatriz BAUTISTA, D.N.I. N° 33.168.467, con domicilio real declarado en Francisco Castro N° 608, Barrio El Rosedal y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de febrero N° 473 – oficina 4, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 23 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013468

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 51,637.50

OP N°: 100131643

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"FIGUEROA ISASMENDI, RICARDO ADOLFO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 945.401/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 14/11/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ricardo Adolfo Figueroa Isasmendi, DNI N° 39.782.002, CUIL N° 20-39782002-6, con domicilio real en Barrio Juan Domingo Perón, Mnz. "A", casa 17, de la localidad de El Bordo, General Güemes, Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N° 25.589.652, matrícula N° 3651, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 12:00 a 16:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López

N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 06 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 22 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013467

Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026

Importe: \$ 61,837.50

OP N°: 100131636

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“GUTIERREZ, PATRICIO MAXIMILIANO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP-949.959/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 09/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 09/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. PATRICIO MAXIMILIANO GUTIERREZ, DNI 36.815.599 CUIL 20-36815599-4 con domicilio real en manzana 30, lote 12, ampliación B° Parque La Vega, y domicilio procesal en pasaje Abel Cornejo N° 317, B° Ceferino, ambos de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N° 26.899.778, matrícula N° 2392, domiciliada en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Catamarca N° 266 – oficina A, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 22 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 29 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013466
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 61,412.50
OP N°: 100131631

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"BOVARINES, JULISSA NELIANA – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 950.196/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 12/12/25 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. JULISSA NELIANA BOVARINES, DNI 40.764.595, CUIL 27-40764595-8 con domicilio real en B° Unión, manzana 358 E, lote 2 y domicilio procesal en Nicolás Medina N° 72 V° El Sol, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 10 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 24 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 02 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 22 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013465
Fechas de publicación: 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026, 06/01/2026
Importe: \$ 61,412.50
OP N°: 100131629

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"VERA, ANDRES MARCELO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 949866/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 18 de diciembre de 2025: 1) Se declaró en

estado de quiebra al Sr. Andrés Marcelo VERA, DNI N° 27.327.875, con domicilio real declarado en Avda. San Martín N°1485 – localidad de Vaqueros, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013462

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 49,087.50

OP N°: 100131611

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GARNICA, JUAN FEDERICO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 949.859/25**, hace saber que en fecha 19 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Juan Federico Garnica, DNI 22.869.187, CUIL 23-22869187-9, con domicilio real en manzana Y3, lote 7, barrio 15 de Setiembre y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 03 de febrero de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013460
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 42,712.50
OP N°: 100131608

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CORDOBA, VILMA GENOVEVA POR QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 948645/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 18 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Vilma Genovena CORDOBA, D.N.I. N° 26.031.875, con domicilio real declarado en Pasaje Gonzalo de Abreu N° 1838 – Barrio San Martín y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Nicolás Medina N° 72, Villa El Sol, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 16 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013459
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 50,575.00
OP N°: 100131602

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CAMINOS S.A. POR QUIEBRA (PEQUEÑA)”, EXPTE. N° EXP – 159123/6**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de dos días, a los siguientes efectos: de comunicar que se ha presentado el informe final y proyecto de distribución por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por el art. 218 de la LCQ.

SALTA, 22 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013457
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100131595

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ARJONA, CARLOS FEDERICO – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP-949.040/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 03/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. CARLOS FEDERICO ARJONA, DNI 28.258.653, CUIL 20-28258653-4 con domicilio real en B° 15 de septiembre, manzana L, lote 13 y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. René Humberto Blanda Herrera, D.N.I. N° 29.737.016, matrícula N° 3426, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.300,00 (pesos treinta y cinco mil trescientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 21 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013456
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100131581

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **"SERAPIO, EMANUEL LISANDRO – QUIEBRA**

DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 947.613/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Emiliano Lisandro Serapio, DNI N° 38.739.511, CUIL N° 20-38739511-4, con domicilio real en Barrio Ampliación Solis Pizarro, calle Los Papagayos, mzn. "F", casa 17 y domicilio procesal en mzn. 491 "A", casa 3 del Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N° 30.508.556, matrícula N° 3367, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 19 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013455

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 61,412.50

OP N°: 100131580

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"SERRUDO, JOANA JANET – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 949.035/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 03/12/25 se decreto DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. JOANA JANET SERRUDO, DNI 32.486.173, CUIL 23-32486173-4 con domicilio real en B° San Benito, manzana 306 A casa 18 y domicilio procesal en Ameghino N° 1618, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 19 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N° 33.236.013, matrícula N° 3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos

(art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.300 (pesos treinta y cinco mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 21 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013454
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 59,287.50
OP N°: 100131579

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LOPEZ, MARCO ANTONIO POR QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 948400/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Marco Antonio LOPEZ, DNI N° 31.853.601, CUIL N° 20-31853601-6, con domicilio real declarado en calle Los Flamencos N° 1780 B° Solis Pizarro, y procesal constituido en Manzana 491 A, casa 5, B° Mirasoles, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Ariel Alejandro Castillo, con domicilio en calle Martín Cornejo N°267 de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013453
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 62,262.50
OP N°: 100131578

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"VEGA ARGANARAZ, GABRIEL OSCAR – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 949.591/25, hace saber que en fecha 19 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gabriel Oscar Vega Argañaraz, DNI 30.221.127, CUIL 20-30221127-3 con domicilio real en Calle 3, finca Las Costas, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en Avda. Delgadillo 732, barrio Portezuelo Chico, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 03 de febrero de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 19 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013452

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 43,987.50

OP N°: 100131577

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"RIOS, MATIAS IGNACIO POR QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP – 949292/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 5 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Matías Ignacio RIOS DNI N° 29.336.834, CUIL N° -29336834-2 con domicilio real declarado en calle Virgilio Tedín N° 752, y domicilio procesal constituido en Manzana N° 914 B, casa 8, B° 17 de Mayo, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la

Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Nélida Balut, con domicilio en calle Lerma N°161 (playa brava) de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013451
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 60,987.50
OP N°: 100131576

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"CASTELLANOS NELVA NELLY POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° **EXP – 948342/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha de Diciembre de 2025: DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Castellanos Nelva Nelly, por constituido domicilio procesal en Buenos Aires Ruta Nacional 81–S/N Banda Norte– Coronel Juan Sola, Dpto. Rivadavia; 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 18 de febrero de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 04 de marzo de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General hasta el día 17 de marzo del 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013450
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 45,050.00
OP N°: 100131575

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"PASTRANA, RUBEN DAVID – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE.

N° EXP – 948.173/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. RUBÉN DAVID PASTRANA, DNI 17.581.438, CUIL 20-17581438-9 con domicilio real en pasaje Cornejo N° 1364 (conforme se denuncia en demanda) y/o Deán Funes 2238 del B° José Vicente Solá (conforme consta en copia de DNI) y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N° 27.175.365, matrícula N° 3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 03 de marzo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 26 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dr. Victoria Ambrosini. Jueza

Valor al cobro: 0012 – 00013449

Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026

Importe: \$ 63,750.00

OP N°: 100131573

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CRUZ, JESÚS BASILIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE N° EXP 949.853/25**, hace saber que en fecha 18 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. JESÚS BASILIO CRUZ, DNI 35.261.693, CUIL 20-35261693-2 con domicilio real en pasaje Socompa S/N, Villa Floresta, y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 29 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013448
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 41,862.50
OP N°: 100131572

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“ARANCIBIA, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 947412/25**, ordena la publicación del presente edicto, en el que se hace saber que, en fecha 27 de noviembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. MIGUEL ANGEL ARANCIBIA DNI. N° 29.174.646, CUIL N° 20-29174646-3 con domicilio real declarado en en Barrio el Bosque, Block 50, Dpto 1 PB, y domicilio procesal en Manzana 491 A casa N° 5 Barrio Mirasoles ambos de esta ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. Lucrecia Verónica VALVERDE con domicilio en Avenida Bolivia 2370, Barrio Vicente Solá, y domicilio electrónico N° 113177. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días lunes y miercoles de 15 a 17 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. Igualmente FIJAR el día 24 de febrero de 2.026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 10 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de mayo de 2.026 (art.39 y concs. LCQ).Asimism, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).

SALTA, 18 de diciembre de 2025

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013447
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 52,275.00
OP N°: 100131571

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“GARCIA, ANGEL RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 946756/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario

de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Angel Ricardo GARCÍA, DNI N° 30.637.310 con domicilio real declarado en Avenida Constitución 2998, y procesal constituido en calle Nicolás Medina N° 72 Villa el Sol, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de marzo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 27 de abril de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200 (10% SMVM).

SALTA, 18 de Diciembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013442
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 51,637.50
OP N°: 100131551

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"VILLEGAS, CLAUDIA GRISELDA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 946.261/25, hace saber que en fecha 17 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Claudia Griselda Villegas, DNI 32.980.902, CUIL 27-32980902-7, con domicilio real en Carmen López de Torino 14, barrio Virgen de Luján, Animaná (San Carlos) y domicilio procesal en Arturo Dávalos 419, Villa Soledad de esta ciudad. Se ha fijado el 23 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013441
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 44,625.00
OP N°: 100131532

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“LOPEZ, FERNANDO DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 946.607/25**, hace saber que en fecha 17 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Fernando Daniel López, DNI 26.898.762, CUIL 20-26898762-3 con domicilio real en pasaje José María Gallo Mendoza N° 64, barrio Mariano Moreno, 2° grupo y domicilio procesal en calle Alvear N° 867, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de diciembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
Secretaría, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013440
Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026
Importe: \$ 43,350.00
OP N°: 100131531

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“FERNANDEZ, NELSON ARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 948490/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Nelson Ariel Fernandez, DNI N° 32.291.554, con domicilio real declarado en Manzana B1, lote 17, Barrio San Rafael, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar

sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 16 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013439

Fechas de publicación: 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026

Importe: \$ 49,725.00

OP N°: 100131528

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“BALDERRAMA, DANTE FRANCISCO POR QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 949295/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 9 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra del Sr. Dante Francisco BALDERRAMA, DNI N° 30.973.091, CUIL N° 20-30973091-8, con domicilio real declarado en calle Eva Perón N° 162, Barrio El Carmen de la Localidad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, y procesal constituido en calle 20 de febrero N° 473, oficina 4 de la Ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 11 de marzo de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 27 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 10 de junio de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Bolivar N° 275 2° piso “A” de esta Ciudad y con días y horario de atención los días miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013438

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 64,175.00
OP N°: 100131527

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"COCA, CLAUDIA ROXANA POR QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP - 948390/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Se Declaró la quiebra de la Sra. Claudia Roxana COCA, DNI N° 26.293.065, CUIL N° 27-26293065-9, con domicilio real declarado en Block A, departamento 12, B° Arturo Illia, y procesal constituido en calle Alvarado N° 1375, oficina 6, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200. 8) Que ha sido designado Síndico la Sra. LUCRECIA VERONICA VALVERDE, con domicilio en Avenida Bolivia n°2370, Barrio Vicente Solá de esta Ciudad y con días y horario de atención lunes y miércoles de 15 a 17 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.
SALTA, 17 de diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00013437
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 60,775.00
OP N°: 100131523

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"TOLABA, MARTA GRACIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP - 945429/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 11 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Marta Graciela TOLABA, DNI N° 22.056.733 con domicilio real declarado en calle 10 Med. 560, Barrio Santa Lucia, y procesal constituido a todos los efectos legales calle Santiago del Estero n° 494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que

así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200.

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013436
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 51,212.50
OP N°: 100131522

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LAMAS, MARIA JULIA POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 948396/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró la quiebra de la Sra. María Julia Lamas, DNI N°32.044.133, CUIL N° 27-32044133-7, con domicilio real declarado en calle Córdoba n° 686, Dpto. 3B y procesal constituido en calle Santiago del Estero n° 722, oficina 3, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) El día a 23 de febrero de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (arts. 126 y 200, LCQ). 5) El día 9 de abril de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual, con los recaudos y copias exigidos por la LCQ (arts. 200 y 35, LCQ). 6) El día 22 de mayo de 2.026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (arts. 200 y 39 LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.200. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Roberto Oscar Magno, con domicilio en calle Zuviría N° 333 – 2° “D” de esta Ciudad y con días y horario de atención martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 17 de Diciembre de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013435
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 62,475.00
OP N°: 100131502

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"COLQUE, SELVA MILENA – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 948.170/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/12/25 en el que se hizo saber que en fecha 02/12/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Selva Milena Colque, DNI 25.801.915, CUIL 27-25801915-1, con domicilio real en Manzana 612, casa 33, barrio Pereyra Rozas y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 16 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N° 12.220.534, matrícula N° 3233, domiciliada en calle Córdoba N° 235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N° 235 – oficina A – Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$32.200,00 (treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 23 de febrero 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 09 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 22 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013425
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 61,625.00
OP N°: 100131479

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"BAUTISTA, LUIS LEONEL – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N°**

EXP – 945.400/25, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 14/11/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Luis Leonel Bautista, DNI 37.511.328, CUIL 20-37511328-8 con domicilio real en B° Parque Belgrano, manzana 188 C, casa 15, III etapa y domicilio procesal en Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 16 de diciembre 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A”, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A” de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 01 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013424

Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025

Importe: \$ 61,412.50

OP N°: 100131476

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“ABRACAITE, JOSE MATIAS – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP – 947.646/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. JOSÉ MATÍAS ABRACAITE, DNI 28.887.619, CUIL 20-28887619-4 con domicilio real en B° Limache, manzana 4, casa 19 y domicilio procesal en B° Mirasoles, manzana 491 A, casa 5, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 16 de diciembre 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A”, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A” de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM,

esto es \$32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 15 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 21 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 16 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013423
Fechas de publicación: 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025
Importe: \$ 61,625.00
OP N°: 100131475

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“SAAVEDRA, RAMON HORACIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – **946866/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 15 de diciembre de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Ramón Horacio SAAVEDRA, DNI N° 16.419.678 con domicilio real declarado en Manzana 34, Casa 3, B° Santa Ana II, y procesal constituido a todos los efectos legales Av. Bicentenario de la Batalla de Salta N° 876, planta baja, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de marzo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 27 de abril de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 16 de Diciembre de 2025

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00013422
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 51,000.00
OP N°: 100131471

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"NIEVAS, VERONICA MARIANA – QUIEBRA DIRECTA", EXpte. N° EXP – 947.641/25**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/25 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/25 se decretó DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de Sra. Verónica Mariana Nievas, DNI 29.120.236, CUIL 27-29120236-0 con domicilio real en B° El Bosque, block 50, Dpto. 1 planta baja y domicilio procesal en B° Mirasoles, manzana 491 A casa N° 5, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N° 16.883.713, matrícula N° 1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 15 de abril de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 21 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 15 de diciembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00013419

Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025

Importe: \$ 62,262.50

OP N°: 100131427



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LEGNO FELIAK SAS

Por Instrumento privado con firma digital de los socios, de fecha 10/09/2025, y adenda de 17/10/2025 se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LEGNO FELIAK SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Sequeira 767, Barrio el Pilar, ciudad de Salta.

Socios: Daniela Tadea Ferrarini, DNI 33428555, CUIT 27334285559, nacionalidad Argentina, nacida el 21/05/1988, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Sequeira 767, Barrio el Pilar, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Fabricación, comercialización, remodelación, distribución y muebles, incluyendo muebles de madera, metal, tapizados, accesorios complementarios, ya sea para comercios, oficinas, hogares u otros espacios, así como la prestación de servicios de carpintería en general, reconstrucción y diseño de muebles en general. b) Prestación de servicios de diseño de interior, incluyendo planificación, organización de espacios, asesoramiento en mobiliario, selección de materiales, iluminación y acabados, así también como asesoramiento en decoración, ornamentación de espacios empresariales, hogares, comercios o el espacio que lo requiera. c) Compra, venta, distribución, exportación, importación, elaboración de artículos de decoración, sean accesorios, mobiliarios, adornos, textiles, iluminación, en comercios, hogares, empresas, o el espacio donde se requiera. d) La producción, crianza, reproducción y comercialización de ganado bovino, así como la compra y venta de ganado, insumos, insumos agrícolas, alimento balanceado, maquinaria, equipos y productos relacionados con la actividad ganadera. Además, podrá realizar actividades complementarias, como el transporte, almacenamiento y exportación de productos derivados de la producción bovina, así como la prestación de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, incluyendo asesoramiento técnico, formación y gestión de proyectos agropecuarios.

Capital: \$ 664400, dividido por 664400 ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Daniela Tadea Ferrarini: 664400 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.

También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Daniel Ángel Ferrarini, DNI 11124676, y como Administrador Suplente a Daniela Tadea Ferrarini, DNI 33428555. Ambos con domicilio especial en Sequeira 767, Barrio El Pilar, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00028850

Fechas de publicación: 29/12/2025

Importe: \$ 27,412.50

OP N°: 100131702

D&G SOLUCIONES S.A.S.

Por Instrumento privado con firma notarial digital, de fecha 06/05/2025, y adenda por Instrumento privado con firma notarial digital, de fecha 24/10/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada D&G SOLUCIONES S.A.S., con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Luis Patrón Costas N° 89, en la ciudad de Salta.

Socios: Gonzalo Alfredo Qüerio, DNI N° 23.917.953, CUIT 20-23917953-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 06/07/1994, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Los Cebilos N° 68, Tres Cerritos, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Dante Ismael Zamorano, DNI N° 25.662.504, CUIT 20-25662504-1, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 11/12/1996, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Zabala N° 638, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 25 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: 1) dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, a la ejecución de obras públicas y privadas, incluyendo la construcción, remodelación, mantenimiento, refacción y reparación de toda clase de obras civiles, viales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanísticas, arquitectónicas e industriales, tanto para organismos públicos como para particulares. Asimismo, podrá realizar servicios auxiliares y complementarios vinculados a dichas actividades, incluyendo estudios de factibilidad, asesoramiento técnico, dirección de obra, provisión de materiales y equipamiento. 2) la sociedad podrá otorgar préstamos y/o cualquier tipo de financiación con

fondos propios, a personas humanas y/o jurídicas, ya sea para consumo, comerciales, prendarios, hipotecarios u otros, con o sin garantía, realizando financiaciones y operaciones de crédito en general, también podrá realizar gestiones y/o cobranzas vinculadas a dicho préstamo y constituir, aceptar o ejecutar toda clase de garantías previstas en la legislación vigente. Se deja expresa constancia de que la sociedad no captara fondos del público ni realizara oferta pública de valores, y no estará comprendida en las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, limitando su operatoria exclusivamente al otorgamiento de créditos con fondos propios. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, operaciones y contratos que resulten necesarios o útiles para el cumplimiento de su objeto, ya sea de forma directa o indirectamente relacionada con el mismo, excluyendo aquellas actividades para las cuales se requiera autorización previa de organismos de control, salvo que dicha autorización sea previamente obtenida. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Contrato.

Capital: \$ 10.000.000, dividido por 10.000 acciones ordinarias escriturales de \$1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Gonzalo Alfredo Qüerio suscribe 5.000 acciones. El Socio Dante Ismael Zamorano suscribe 5.000 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínima de uno (1) y un máxima de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la Administración fuera plural, los administradores la administraran y representarían en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Dante Ismael Zamorano, DNI N° 25.662.504; Como Administrador Suplente a Gonzalo Alfredo Qüerio, DNI N° 23.917.953. Ambos constituyendo domicilio especial en la calle Luis Patrón Costas N° 89, en la ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028846

Fechas de publicación: 29/12/2025

Importe: \$ 24,862.50

OP N°: 100131697

MIAMI LAB S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 09/12/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **MIAMI LAB S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Zuvi ría N° 1447,

CP 4563, Campamento Vespucio, provincia de Salta.

Socios: Diego Ariel Burgos, DNI N° 31.126.543, CUIT 20-31126543-2, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 13/08/1984, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Zuviria N° 1447, CP 4563, Campamento Vespucio, provincia de Salta. Erica Gabriela Corlli, DNI N° 34.847.223, CUIT 27-34847223-8, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 09/11/1989, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Belgrano N° 615, en la localidad de Tartagal, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Servicios informáticos y desarrollo de software: Diseño, desarrollo, programación, implementación, mantenimiento, edición, licenciamiento y comercialización de software, aplicaciones móviles, plataformas web, sistemas de Inteligencia Artificial, soluciones de Software como Servicio y desarrollos a medida para profesionales, negocios y gobiernos. b) Servicios de publicidad, marketing y creación de contenido: Servicios integrales de marketing digital, desarrollo de marca, campañas en redes sociales y creación de contenido. c) Consultoría y gestión integral: Prestación de servicios de asesoramiento, diagnóstico, planificación y gestión para organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas del sector privado. Incluye la reingeniería de procesos, modernización del Estado, digitalización administrativa, implementación de proyectos de ciudades inteligentes, dirección de proyectos, capacitación de personal y optimización de recursos. Podrá presentarse a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas relacionadas con su objeto social. d) Comercio y tecnología: Importación, exportación, representación y comercialización de equipos tecnológicos, hardware, software, componentes informáticos e Internet de las Cosas. e) Activos digitales: Desarrollo de soluciones de cadena de bloques digitales y gestión de activos digitales. f) Investigación y desarrollo: Investigación en tecnologías emergentes, aportes de capital y actuación como sociedad controlante.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Diego Ariel Burgos suscribe 1.000 acciones. El Socio Erica Gabriela Corlli suscribe 1.000 acciones. Integración: 100% en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Diego Ariel Burgos, DNI N° 31.126.543, con domicilio especial en la calle Zuviria N° 1447, CP 4563, Campamento Vespucio, provincia de Salta; Como Administrador Suplente a Erica Gabriela Corlli, DNI N° 34.847.223, con domicilio especial en la calle Belgrano N° 615, Tartagal, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028842
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 21,420.00
OP N°: 100131693

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA

Convoca **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **12 DE ENERO DE 2026**, a la hora 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Designación de Director en reemplazo del Sr. Gilberto Pereyra, fijación de su remuneración.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dra. María Silvina Gonzalez, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00028812
Fechas de publicación: 26/12/2025, 29/12/2025, 30/12/2025, 02/01/2026, 05/01/2026
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100131614

INVERSORA JURAMENTO SA

El Directorio de Inversora Juramento SA convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas el 19 de enero de 2026.

Convocase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **19 DE ENERO DE 2026**, a las 10:00 horas en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia “zoom.us” u otro que se comuniquen, conforme lo permite el artículo 22 del Estatuto Social; a ser celebrada de manera virtual desde la sede social sita en la Ruta Nacional N° 16, Km. N° 596, Municipio de Joaquín V. González, Provincia de Salta, a fin de considerar los siguientes puntos del:

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 35, iniciado

el 1° de octubre de 2024 y finalizado el 30 de septiembre de 2025.

- 3) Consideración de los resultados del ejercicio.
- 4) Consideración de las remuneraciones al Directorio (\$697.249.323,48) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2025 el cual arroja un quebranto computable en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2025.
- 6) Fijación del número y elección de miembros del Directorio.
- 7) Consideración de la actuación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 8) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2025.
- 9) Designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 10) Elección de un contador dictaminante titular y uno suplente por el ejercicio económico iniciado el 1° de octubre de 2025. Determinación de su retribución.
- 11) Otorgamiento de Autorizaciones

Nota 1: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores S.A. y acreditar identidad y personería, a la casilla de correo electrónico legales@juramento.com.ar en cualquier día hábil, en el horario de 10:00 a 18:00 y hasta el 14 de enero de 2026.

Nota 2: Atento a lo dispuesto por las Normas de la CNV, al momento de la inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: (i) nombre y apellido o denominación social completa; (ii) tipo y número de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación el registro donde se hallan inscriptas y de jurisdicción; y (iii) domicilio con indicación del carácter y firma. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones; así como también el carácter de la representación.

Nota 3: La reunión se realizará mediante el sistema "zoom.us" u otro que se comunique y que garantice: 1) La libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas que se hayan registrado a la misma, con voz y voto; 2) La transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión; 3) La grabación de la reunión en soporte digital. A aquellos accionistas que se hayan registrado en tiempo y forma a la Asamblea se les enviara un aplicativo para conectarse al sistema a la casilla de email desde la que hayan comunicado su asistencia a la Asamblea o a otra que nos indiquen en dicho momento en que solicitan su registración. Los apoderados deberán remitirnos con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado a la casilla de correo mencionada en la NOTA 1.

Nota 4: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por las Normas de la CNV, cuando los accionistas sean sociedades constituidas en el extranjero, (i) deberán informar a los beneficiarios finales de las acciones que conforman el capital social de la sociedad extranjera y la cantidad de acciones con las que votaran, a tal fin deberán consignar el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión; y (ii) deberán acreditar el instrumento en el que conste su inscripción en los términos del Artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS"), y el representante designado a los efectos de efectuar la votación

deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda o acreditar ser mandatario debidamente instituido.

Nota 5: Se aclara que el punto 3 del Orden del Dia será considerado por la Asamblea en carácter de Extraordinaria. Los restantes puntos del Orden del Dia serán considerados por la Asamblea en carácter de Ordinaria.

Nota 6: Se ruega a los Sres. Accionistas conectarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la Asamblea.

Ernesto Maximiliano Silvestri, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00028758
Fechas de publicación: 18/12/2025, 22/12/2025, 23/12/2025, 26/12/2025, 29/12/2025
Importe: \$ 336,600.00
OP N°: 100131504

AVISOS COMERCIALES

PROMECSERVICIOS SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – RENOVACIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de Reunión N° 21 de fecha 02/10/2025 los Socios aprobaron modificar el contrato social. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula Quinta del contrato social de la siguiente manera ***“QUINTO: Sede Social. La sede social o administración de la sociedad funcionará en la calle Rafael Obligado N° 739 de la localidad de Villa San Lorenzo, departamento Capital de la provincia de Salta. ADMINISTRACIÓN. La administración, representación social y uso de la firma social estarán a cargo de uno o dos gerentes, quienes podrán actuar en forma individual e indistinta, socios o no por tiempo indeterminado, siendo reelegibles. En tal carácter tendrán todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia: celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluyendo las previstas para aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial y artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63; disponer y administrar los bienes muebles registrables de propiedad de PROMEC SERVICIOS SRL, enajenarlos por cualquier acto a título oneroso, realizar transferencias de dominio, solicitar inscripciones, bajas, denuncias de venta y todo tipo de trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante cualquiera de sus Registros Seccionales ubicados en cualquier parte del territorio de la República Argentina; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero; y otorgar poderes generales o especiales, para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.”*** Además en la misma en la misma Acta de Reunión N° 21 de fecha 02/10/2025 los Socios resolvieron renovar las autoridades por tiempo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Daniel Cornejo Fleming, D.N.I. N° 20.125.936, CUIL N° 20-20125936-4, quien aceptó el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Rafael Obligado N° 739 de la localidad de Villa San Lorenzo, departamento Capital de la provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028845
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 11,942.50
OP N°: 100131696

DUALCARGO S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL – INSCRIPCION DE GERENCIA – NUEVA SEDE SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de socios 3 de fecha 28 de Octubre de 2025, los Socios resolvieron modificar el artículo séptimo del Contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO SEPTIMO: Administración y representación:** La administración y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta, con el cargo de gerentes. Podrán como tales realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social. Duraran en sus cargos todo el término de duración de la sociedad pudiendo ser removidos con las mayorías del artículo 160 de la Ley general de sociedades. El gerente queda facultado para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, tendrá la representación legal de la misma, obligando a la sociedad con la firma. Constituirá una garantía a favor de la sociedad, de acuerdo con las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tendrá plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63: adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero y otorgar poderes para actuar judicial y extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades” Asimismo, en la misma Acta 3 de fecha 28 de octubre de 2025, los Socios resolvieron designar Gerentes, por el termino de duración de la sociedad a los señores Rodrigo Adrián Sánchez, argentino, D.N.I. 28.275.896, CUIT. 20-28275896-3, y al señor Mateo Agustín Sánchez García, argentino, D.N.I. 44.136.256, CUIT. 20-44136256-1, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial para el ejercicio de sus funciones en Ruta Provincial 99, tapa medidor número 9, Villa Violeta, localidad de San Luis, Departamento Capital, Provincia de Salta. Finalmente resolvieron por unanimidad en el acta referida, trasladar la **sede social** al nuevo domicilio: Ruta Provincial 99, tapa medidor número 9, Villa Violeta, localidad de San Luis, Departamento Capital, Provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028843
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 14,577.50
OP N°: 100131695

FORTEZA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. – ANTES BORDON SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. – MODIFICACIÓN DE

CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha: 04/11/2025, los Socios resolvieron reformar los Artículos: Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: **“ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio.** La sociedad se denomina **FORTEZA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.” **“ARTICULO TERCERO. Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto: la actividad de intermediación por cuenta propia promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables”. **“ARTICULO CUARTO. Capacidad.** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso las prescriptas por el artículo 375. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526.” **“ARTICULO SEPTIMO: Administración y representación.** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.”

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00028841
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 13,557.50
OP N°: 100131691



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

SOCIEDAD DE OFTALMOLOGÍA DE SALTA

La Comisión Directiva de la Sociedad de Oftalmología de Salta convoca a sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de socios, a realizarse el **DÍA 13 DE ENERO DE 2026**, a las 19:00 horas, en el local del Círculo Médicos de Salta, sito en calle Urquiza N° 153 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Elección de dos socios para refrendar el Acta.
3. Lectura, consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del Órgano de Fiscalización, por el ejercicio cerrado el 30-11-24 y el balance cerrado el 30-11-25.
4. Elección de nuevas autoridades.
5. Puesta en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades.

Nota: la Asamblea se realizará con la mitad de los miembros titulares en la primera citación. No habiéndose el número requerido, se efectuará sesenta minutos después con los socios presentes.

Dr. Oreste Augusto Isola, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00028864
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100131734

ASAMBLEAS CIVILES

CÍRCULO SOCIAL ITALIANO ORÁN

El Círculo Social Italiano Orán, convoca a todos los señores asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a realizarse el día **25 DE ENERO DE 2026** a horas diez, en el domicilio real de la Institución, sito en calle Alvarado N° 560 de S.R. Nva. Orán -Salta- donde se dará tratamiento al siguiente;

Orden del Día:

- Lectura del Acta anterior.
- Consideración de Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio cerrado.
- Designación de 2 socios para la firma del Acta.
- Renovación total de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Nota: transcurrido los 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria y sin obtención de quórum, se sesionará con los socios presentes de conformidad con el art. 60 del Estatuto Social.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 26 de Diciembre 2025.

Rafael Jose Jesus Giannotti, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00028865
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 8,500.00
OP N°: 100131740

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE SALTA - CUCIS

La Junta Electoral designada por el Consejo Directivo en fecha 22 de diciembre de 2025, **CONVOCA A ELECCIONES GENERALES**, para la renovación total de autoridades del Colegio, las que se llevarán a cabo el día **6 DE FEBRERO DE 2026**, en la sede del Colegio, ubicada en calle General Güemes N.º 1683 de esta ciudad, en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

La elección comprenderá la totalidad de:

- Nueve (9) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes del Consejo Directivo;
- Cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina;
- Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

El cronograma electoral, así como los padrones provisorios y definitivos, estarán a disposición de los matriculados en la sede del Colegio, sita en calle General Güemes N.º 1683, en el horario de 09:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Provincial N.º 7629, podrán ser candidatos todos los colegiados que se encuentren con la matrícula vigente y la cuota social al día.

Ramiro Marquez Zavalía Zelaya, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00028861
Fechas de publicación: 29/12/2025
Importe: \$ 16,065.00
OP N°: 100131730

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 96.200.670,55
Recaudación del día: 26/12/2025	\$ 609.705,00
Total recaudado a la fecha	\$ 96.810.375,55

Edición N° 22.099
Salta, lunes 29 de diciembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 29/12/2025
Sin cargo
OP N°: 100131743

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar